



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

# ANÁLISIS DEL RENDIMIENTO DE LOS TRIBUTOS 2024

**Agosto, 2025**

## ÍNDICE

<b>I. EL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO</b>	<b>1</b>
1. DESCRIPCIÓN GENERAL	1
PRINCIPALES IMPUESTOS	7
1.1 IMPUESTO A LA RENTA	7
1.2 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	12
1.2.1 SISTEMAS DE PAGO DEL IGV	17
1.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	21
2. PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO GENERAL	26
2.1 PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO CENTRAL	27
<b>II. INGRESOS TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL</b>	<b>31</b>
1. COYUNTURA MACROECONÓMICA 2024	31
2. MEDIDAS DE POLÍTICA TRIBUTARIA Y AMPLIACIÓN DE BASE TRIBUTARIA	36
3. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA AÑO 2024	42
3.1 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	43
3.2 IMPUESTO A LA RENTA	47
3.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	57
3.4 DERECHOS A LA IMPORTACIÓN	59
3.5 OTROS INGRESOS	59
3.6 DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS	61
3.7 NUEVO ESQUEMA FISCAL DEL SECTOR MINERO	63
<b>III. INGRESOS DE LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES</b>	<b>64</b>
1. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	65
2. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES	66
2.1 PRINCIPALES IMPUESTOS MUNICIPALES	71
2.2 RESULTADOS DE LA META 2 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS (PI) 2024	76
<b>IV. CONCLUSIONES</b>	<b>80</b>

## **ANÁLISIS DEL RENDIMIENTO DE LOS TRIBUTOS 2024**

### **I. EL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO**

#### **1. DESCRIPCIÓN GENERAL**

El Sistema Tributario Peruano está conformado por un conjunto de impuestos, tasas y contribuciones que se encuentran asignados entre los tres niveles de gobierno, estructurado en función de los criterios de suficiencia, eficiencia y equidad. En efecto, el rendimiento del conjunto de tributos debería permitir cubrir las necesidades financieras del Estado, reducir distorsiones en la economía y repartir equitativamente la carga tributaria.

La asignación de los tributos es la siguiente:

En el Gobierno Central se mantienen los cuatro impuestos más importantes, en términos de recaudación: i) el Impuesto a la Renta (IR) de personas naturales y jurídicas<sup>1</sup>; ii) el Impuesto General a las Ventas (IGV); iii) el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC); y, iv) los Derechos a la Importación; cuyas características más importantes se desarrollan en el presente informe.

Además, en el Gobierno Central se mantienen los siguientes impuestos:

- a. El Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN).

El ITAN es un impuesto patrimonial que grava los activos netos al 31 de diciembre del año anterior, según balance general, cuyos sujetos pasivos son los generadores de renta de tercera categoría del régimen general del IR y del régimen MYPE Tributario (RMT).

Tratándose de las cooperativas que gocen de inafectaciones o exoneraciones parciales del IR relativas a rentas obtenidas por operaciones propias de su actividad, la base imponible del impuesto será el monto que resulte de aplicar al valor de los activos netos el porcentaje de las operaciones generadoras de renta de tercera categoría que resulta de dividir los ingresos afectos al IR entre el total de ingresos obtenidos por la entidad en el ejercicio anterior.

La tasa aplicable es de 0% hasta S/ 1 millón, y de 0,4%<sup>2</sup> por el exceso a S/ 1 millón.

A partir del 1.1.2015, se encuentran inafectos del ITAN<sup>3</sup>, entre otros, los sujetos que no hayan iniciado sus operaciones productivas, así como aquellos que las hubieran iniciado a partir del 1 de enero del ejercicio al que corresponde el pago; las empresas que se encuentran en proceso de liquidación o las declaradas en insolvencia por el INDECOPI al 1 de enero de cada ejercicio; las entidades inafectas o exoneradas del IR a que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>4</sup>.

El impuesto efectivamente pagado se utiliza como crédito contra los pagos a cuenta o de regularización del IR y de existir un saldo disponible el contribuyente tiene la opción de solicitar la devolución del monto no aplicado o solicitar la compensación del saldo no utilizado del ITAN contra otras deudas tributarias distintas del IR, siempre que sean administradas por la SUNAT. Su recaudación se destina al Tesoro Público.

<sup>1</sup> Comprende a los contribuyentes que se encuentran sujetos al Régimen General, Régimen Especial del IR y al Régimen MYPE Tributario.

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo único del Decreto Legislativo N° 976, publicado el 15 de marzo de 2007.

<sup>3</sup> Artículo 3° de la Ley N° 28424, incorporado por el artículo 8° de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, publicado el 16 de noviembre de 2014.

<sup>4</sup> Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF. En adelante, Ley del IR.

La finalidad de este impuesto es incentivar el uso y la eficiente asignación de los activos, asimismo sirve como un mecanismo de control del IR.

b. El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).

Es un impuesto que grava las operaciones en moneda nacional o extranjera realizadas o no a través de cuentas abiertas en el sistema financiero, con una tasa de 0,005% aplicable sobre el valor o importe de la operación afecta.

Sirve como un mecanismo de lucha contra la evasión tributaria porque permite obtener información sobre las transacciones financieras de los contribuyentes, pudiendo inferir sus ingresos, constituyéndose en una herramienta importante para las labores de fiscalización de la SUNAT.

El rendimiento del ITF constituye un ingreso del Tesoro Público. El ITF es deducible como gasto para efectos del IR de las empresas y es un crédito contra el IR de las personas naturales.

c. El Impuesto Especial a la Minería (IEM).

El Impuesto Especial a la Minería grava la utilidad operativa obtenida por los sujetos de la actividad minera, proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos en el estado en que se encuentren.

Dicho impuesto se determina trimestralmente, aplicando por tramos sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos afectos, una tasa nominal que fluctúa entre 2% y 8,4% y que se aplica en función al margen operativo del trimestre. La utilidad operativa es el resultado de deducir de los ingresos generados por las ventas de los recursos minerales realizadas en cada trimestre calendario, el costo de ventas, gastos operativos, incluidos los gastos de ventas y los gastos administrativos, incurridos para la generación de dichos ingresos.

d. El Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

Incide sobre el ingreso<sup>5</sup> de las empresas que realizan la explotación de los juegos de casinos o máquinas tragamonedas con una alícuota de 12%. Este impuesto contribuye a asegurar el funcionamiento y promoción del desarrollo municipal, así como el desarrollo del deporte, ya que en su mayor parte lo recaudado es transferido a los municipios y al Instituto Peruano del Deporte (IPD).

e. El Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Este impuesto grava el ingreso al país de personas naturales a través de medios de transporte aéreo de tráfico internacional. El monto del impuesto es de US\$ 15 (quince dólares de los Estados Unidos de América), el que será consignado en el billete o boleto de pasaje aéreo y no formará parte de la base imponible del Impuesto General a las Ventas.

Su recaudación constituye ingreso del Tesoro Público, destinándose al “Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional” para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y el desarrollo turístico del país.

---

<sup>5</sup> La base imponible del impuesto está constituida por la diferencia entre el ingreso neto mensual y los gastos por mantenimiento de las máquinas tragamonedas y medios de juego de casinos.

f. El Impuesto a las Ventas de Arroz Pilado (IVAP).

Es un impuesto monofásico que grava la primera venta del arroz pilado en el territorio nacional, así como sobre la importación de dicho bien, con una tasa de 4%.

La base imponible del Impuesto está constituida por el valor de la primera venta realizada en el territorio nacional; y en el caso de la importación por el valor en Aduana determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los tributos que afecten la importación, con excepción del IVAP.

La finalidad del impuesto es incentivar la formalización de los agricultores de arroz y su rendimiento constituye ingreso del Tesoro Público.

g. El Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS).

Es un régimen a favor de los pequeños contribuyentes<sup>6</sup> con ingresos brutos anuales menores a S/ 96 mil, bajo el cual se efectúa el pago de una cuota mensual, según la categoría en que se ubiquen los contribuyentes, que está en función a los ingresos brutos mensuales y monto de adquisiciones mensuales. La cuota mensual comprende el IR, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

h. El impuesto al consumo de las bolsas de plástico

Es un impuesto que grava la adquisición, a título gratuito u oneroso, de bolsas de plástico, cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados en los establecimientos que distribuyan dichas bolsas. Son sujetos del impuesto en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que opten por adquirir las bolsas de plástico. Los titulares de los establecimientos son agentes de percepción del impuesto.

El monto del impuesto es gradual y se aplica por cada bolsa de plástico adquirida, de acuerdo con el siguiente cronograma: S/ 0,10 en el 2019, S/ 0,20 en el 2020, S/ 0,30 en el 2021, S/ 0,40 en el 2022 y S/ 0,50 en el 2023 y años subsiguientes.

La finalidad del impuesto es desincentivar el uso de bolsas de plástico y contribuir a la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

i. El Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

El IPM grava las mismas operaciones afectas al IGV con una tasa del 2%. Su recaudación total se destina al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de los municipios, así como promover su desarrollo.

j. El Impuesto al Rodaje.

Es un impuesto que grava la venta de la gasolina a nivel del productor, con una tasa del 8% sobre el valor de venta de las gasolinas. Su recaudación total se destina al Fondo de Compensación Municipal, y tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de los municipios, así como promover su desarrollo.

k. El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

Incide sobre la capacidad contributiva revelada en el valor de las embarcaciones de recreo y similares aplicando una tasa de 5% sobre el valor original de adquisición,

---

<sup>6</sup> Aplicable a las personas naturales y sucesiones indivisas. Es un régimen, fundamentalmente, para rentas de microempresas -aunque admite algunas actividades que son oficios-.

importación o ingreso al patrimonio<sup>7</sup>, su recaudación total se destina al Fondo de Compensación Municipal y tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de los municipios, así como promover su desarrollo.

#### I. El Impuesto a los Juegos a Distancia y a las Apuestas Deportivas a Distancia<sup>8</sup>

Grava la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas que requieran para su explotación autorización de MINCETUR, con una tasa del 2% aplicable al ingreso neto mensual menos los gastos de mantenimiento de la plataforma tecnológica de los juegos a distancia, o de apuestas deportivas a distancia, determinado de manera independiente por cada plataforma tecnológica de juegos a distancia, o de apuestas deportivas a distancia, de acuerdo con la información contable registrada en la base de datos de los servidores de las plataformas tecnológicas.

La recaudación de dicho Impuesto, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT y el Tribunal Fiscal, se distribuyen de la siguiente manera:

- a) 20% al Tesoro Público.
- b) 20% al Ministerio de Salud, destinándose al programa de salud mental.
- c) 40% al MINCETUR. Debiendo destinarse un 25% a labores de control y fiscalización de la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos y/o apuestas deportivas a distancia y 75% restante a la promoción y desarrollo turístico.
- d) 20% al Instituto Peruano del Deporte (IPD), para promoción y masificación del deporte a nivel nacional.

A su vez, en el Gobierno Central se mantienen las siguientes contribuciones nacionales:

##### a. La Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial (SENATI).

Aplicable a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales o laborales de instalación, reparación y mantenimiento. La tasa es de 0,75% siendo la base imponible el total de las remuneraciones que paguen a los trabajadores que realicen tales actividades. Su recaudación es destinada a promover la formación y capacitación técnica industrial de los trabajadores de las actividades industriales.

##### b. La Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO).

Aplicable a las personas naturales y jurídicas que desarrollen la actividad de construcción. La tasa es de 0,2%, siendo la base imponible el total de los ingresos percibidos por concepto de materiales, mano de obra, gastos generales, utilidad y cualquier otro elemento facturado al cliente. Su recaudación es destinada a promover la formación, capacitación y calificación de los trabajadores de la construcción.

Cabe indicar que el Gobierno Central también puede crear tasas por la prestación de servicios públicos; entre ellos, los derechos por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. Según la Norma II del Código Tributario el rendimiento de estos tributos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios.

A los Gobiernos Locales se les asigna directamente los siguientes impuestos, de cuya recaudación son responsables:

<sup>7</sup> En ningún caso será menor a los valores referenciales que anualmente publica el MEF, el cual considerará un valor de ajuste por antigüedad.

<sup>8</sup> Según Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia y normas modificatorias

## a. Municipios Distritales

- Impuesto Predial

Se determina sobre el valor de los predios como manifestación de capacidad contributiva, aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa según los siguientes tramos de autoavalúo:

- Hasta 15 UIT: 0,2%
- Más de 15 UIT y hasta 60 UIT: 0,6%
- Más de 60 UIT: 1,0%

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios.

Asimismo, cabe mencionar que de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, se incorporó el Artículo 13-A al Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal (LTM), el mismo que regulaba la tasa adicional del 100% del Impuesto Predial<sup>9</sup> y establecía que se aplicaría a partir del 1 de enero de 2024.

Sin embargo, es necesario precisar que de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional a través de la sentencia del expediente N°00005-2023-PI/TC de fecha 22 de noviembre de 2024, se declaró inconstitucional, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31313, debido a que el establecer el pago de una tasa adicional del 100 % respecto de la tasa correspondiente al impuesto predial aplicable al valor del suelo, está duplicando la tasa que inicialmente sería pagada por concepto de impuesto predial, constituyendo un cobro excesivo para el contribuyente. En ese sentido, al haber sido declarado inconstitucional, el precitado artículo, se considera inválida y no surte efectos.

- Impuesto de Alcabala

Grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles, como manifestación de capacidad contributiva, con una tasa de 3%; la cual se aplica sobre el valor de transferencia, el que no podrá ser menor al valor de autoavalúo.

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el inmueble objeto de la transferencia<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> SEGUNDA. Incorporación del artículo 13-A al Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal. Incorporase el artículo 13-A al Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, en los siguientes términos:

“**Artículo 13-A.** Aquellos predios que, dentro de los Planes de Desarrollo Urbano de la jurisdicción a la que pertenecen, se encuentren ubicados en suelo urbano, que cuenten con acceso a servicios públicos, y no cuenten con habilitación urbana con recepción de obras o que teniendo habilitación urbana con recepción de obras no cuenten con edificación, se encontrarán sujetos al pago de una tasa adicional del 100% respecto de la tasa que le corresponda del Impuesto Predial que será aplicable al valor del suelo. No se aplicará la tasa diferenciada a aquellos inmuebles cuyo valor de autoavalúo sea menor a 17 UIT.

La tasa diferenciada se aplicará a partir del 1 de enero de 2024, incluso respecto de aquellos predios que no hubieran culminado las obras de habilitación urbana o edificación correspondientes.

El cobro sobre la base de dicha tasa diferenciada se realiza hasta que se hubiera cumplido con la habilitación y edificación sobre el predio afectado, lo cual se verifica una vez que el propietario del predio hubiera obtenido la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra, conforme a la normativa de la materia y según fuera el caso.

La actualización de las tasas se efectúa a partir del 1 de enero del año siguiente al año en el que se haya finalizado las obras de habilitación urbana o edificación, según corresponda.”

<sup>10</sup> En el caso de Municipalidades Provinciales que tengan constituidos Fondos de Inversión Municipal, estas serán las acreedoras del impuesto y transferirán, bajo responsabilidad del titular de la entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día del mes que se recibe el pago, el 50% del impuesto a la Municipalidad Distrital donde se ubique el inmueble materia de transferencia y el 50% restante al Fondo de Inversión que corresponda.

- **Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos**

Grava el valor de la entrada para presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos, como manifestación de capacidad contributiva, con las siguientes tasas:

- Espectáculos taurinos: 10% y 5%
- Carreras de caballos: 15%
- Espectáculos cinematográficos: 10%
- Conciertos de música en general: 0%
- Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo: 0%
- Otros espectáculos públicos: 10%

La recaudación de este impuesto constituye ingreso de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.

- **Impuesto a los Juegos**

Incide sobre los ingresos de las empresas que efectúan las actividades relacionadas con los juegos (tales como: bingos, rifas, sorteos, pinball, juegos de video y demás juegos electrónicos), como manifestación de capacidad contributiva.

En estos casos, el impuesto se determina aplicando la tasa de 10% sobre los ingresos de las empresas, y la recaudación del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice la actividad gravada o se instale los juegos.

**b. Municipios Provinciales**

- **Impuesto al Patrimonio Vehicular**

Se determina sobre el valor de los vehículos con una antigüedad no mayor de tres (3) años<sup>11</sup>, como manifestación de capacidad contributiva, con una tasa de 1% aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1,5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo.

- **Impuesto a las Apuestas<sup>12</sup>**

Se determina aplicando las tasas de 12% o 20% sobre los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicos y otros, respectivamente, como manifestación de capacidad contributiva.

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial en donde se encuentre ubicada la sede de la entidad organizadora.

- **Impuesto a los Juegos**

Incide sobre el valor de los premios por loterías y otros juegos de azar, como manifestación de capacidad contributiva.

---

<sup>11</sup> Dicha antigüedad se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

<sup>12</sup> El 60% de lo recaudado se destina a la Municipalidad Provincial y el 40% se destina a la Municipalidad Distrital donde se desarrolle el evento.

En estos casos, el impuesto se determina aplicando la tasa de 10% sobre el valor de los premios, y la recaudación del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial en cuya jurisdicción se encuentre ubicada la sede social de las empresas organizadoras de juegos de azar.

Al igual que en el caso del Gobierno Nacional, los Gobiernos Municipales también pueden crear tasas y contribuciones dentro de su jurisdicción. Los principales ingresos por concepto de tasas son los arbitrios (limpieza pública, seguridad ciudadana, mantenimiento de parques y jardines) y los derechos administrativos que cobran por los costos que se generan en los procedimientos administrativos.

Los Gobiernos Regionales pueden crear tasas y contribuciones dentro de su jurisdicción; sin embargo, no tienen impuestos asignados.

## PRINCIPALES IMPUESTOS

### 1.1 IMPUESTO A LA RENTA

El IR se aplica en el Perú desde el año 1935, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 7904<sup>13</sup> que aprobó la Ley del IR. Actualmente, dicho impuesto está regulado por el Decreto Legislativo N° 774<sup>14</sup>, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF<sup>15</sup>.

El IR grava las rentas que obtienen los sujetos domiciliados en el país y en el exterior, así como las rentas de fuente peruana obtenidas por sujetos no domiciliados en el país.

#### A. IR - DOMICILIADOS

Los contribuyentes domiciliados, ya sean personas naturales o jurídicas, tributan por sus rentas de fuente mundial, esto es por la suma de la renta neta de fuente peruana y extranjera.

Las rentas de fuente peruana se clasifican en:

##### a. Personas Naturales

Las personas naturales pueden obtener rentas del capital, rentas del trabajo y rentas empresariales (persona natural con negocio) que se sujetan al siguiente tratamiento tributario:

###### a.1 Rentas del capital:

- Primera Categoría: Son las rentas producidas por arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.

El IR para este tipo de rentas se determina anualmente aplicando la tasa del 6,25% sobre la renta neta, la cual equivale al 80% de la renta bruta (equivalente a una tasa efectiva de 5% sobre la renta bruta). Estas rentas se declaran y pagan por el contribuyente, teniendo carácter de pago definitivo.

- Segunda Categoría: Entre dichas rentas se encuentran las ganancias de capital, los dividendos, intereses, regalías, etc.

---

<sup>13</sup> Promulgada el 26 de julio de 1934, vigente desde el 01 de enero de 1935.

<sup>14</sup> Publicado el 31 de diciembre de 1993.

<sup>15</sup> Publicado el 08 de diciembre de 2004.

Estas rentas, con excepción de los dividendos, están gravadas con la tasa del 6,25%, la cual se aplica sobre la renta neta, que asciende al 80% de la renta bruta. Esta última está constituida por el monto total percibido, salvo en el caso de las ganancias de capital, donde resulta equivalente a la diferencia entre el ingreso menos el costo computable de los bienes.

Cabe señalar que dichas rentas con excepción de las originadas en la enajenación de inmuebles y de valores mobiliarios se encuentran sujetas a retención en la fuente cuyo pago tiene carácter definitivo.

Respecto al tratamiento de las ganancias de capital, se debe indicar que se encuentran gravadas las rentas originadas en la enajenación de inmuebles y de valores mobiliarios<sup>16,17</sup>, así como las obtenidas en la redención y rescate de estos últimos.

El IR que grava la ganancia obtenida por la enajenación de inmuebles debe ser abonado por el enajenante y tiene carácter de pago definitivo, por lo que no debe ser incluido en la Declaración Jurada Anual del IR.

El IR por la ganancia obtenida en la enajenación, redención y rescate de valores mobiliarios, es de determinación anual y está sujeto a retención por CAVALI -con carácter de pago a cuenta- si la operación se realiza a través de la Bolsa de Valores.

Cuando estas rentas sean atribuidas, pagadas o acreditadas por los distribuidores de cuotas de participación de fondos mutuos de inversión en valores<sup>18</sup> las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y de los Fondos de Inversión, las Sociedades Titulizadoras de Patrimonios Fideicometidos, los Fiduciarios de Fideicomisos Bancarios y las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones -por los aportes voluntarios sin fines previsionales-, la retención será efectuada por dichos distribuidores o fondos, según corresponda.

La renta neta de fuente extranjera proveniente de la enajenación, redención o rescate de valores mobiliarios, se sumará a la renta neta de segunda categoría siempre que los mencionados valores se encuentren registrados en el Registro Público del Mercado de Valores del Perú y que su enajenación se realice a través de un mecanismo centralizado de negociación del país o, que estando registrados en el exterior, su enajenación se efectúe en mecanismos extranjeros y siempre que exista un Convenio de Integración suscrito con dichas entidades.

Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades realizados desde el 2018 están gravados con una tasa del 5%<sup>19</sup>. En este tipo de rentas no se aplican deducciones ni compensación de pérdidas. Se encuentran sujetas a retención con carácter de pago definitivo por parte de las personas jurídicas que acuerden la distribución de los dividendos u otras formas de distribución de utilidades y de las atribuidas

<sup>16</sup> Los señalados en el inciso a) del artículo 2º de la Ley del IR.

<sup>17</sup> A partir del 2013 se eliminó el régimen de transparencia fiscal aplicable a las rentas generadas a través de los fondos mutuos de inversión en valores y de los fondos de pensiones –en la parte que corresponde a los aportes voluntarios sin fines previsionales-, estableciéndose que las cuotas emitidas por dichos fondos (en el caso de los fondos mutuos, la emisión de los certificados de participación que representan tales cuotas) constituyen valores mobiliarios y, en consecuencia, les aplica las disposiciones establecidas a tales títulos.

<sup>18</sup> Agente de retención incorporado en la Ley del IR mediante Decreto de Urgencia N° 025-2019.

<sup>19</sup> Tasa modificada por el Decreto Legislativo N° 1261 publicado el 10 de febrero de 2016 y vigente a partir del 1 de enero de 2017.

por los Fondos de Inversión, las Sociedades Titulizadoras de Patrimonios Fideicometidos, los Fiduciarios de Fideicomisos Bancarios.

a.2 Rentas del trabajo: Se clasifican en rentas de cuarta y/o quinta categoría, como se detallan a continuación:

- Cuarta Categoría: Son las originadas en el trabajo independiente y están sujetas a una deducción del 20% hasta el límite de 24 UIT, excepto para las rentas de directores de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares.
- Quinta Categoría: Son las producidas por el trabajo dependiente.

Se encuentran inafectos del IR, entre otros, los ingresos provenientes de indemnizaciones laborales; por muerte o incapacidad; la compensación por tiempo de servicios; las rentas vitalicias; las pensiones y los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

De las rentas de cuarta y quinta categoría se puede deducir anualmente un monto fijo equivalente a siete (7) UIT.

Desde el 2017, además de las deducciones ya mencionadas, es posible deducir hasta 3 UIT adicionales del IR de las personas naturales por rentas del trabajo. Esta deducción adicional aplica a gastos por alquileres, honorarios médicos y odontológicos, servicios profesionales, y aportaciones a EsSalud realizadas por empleadores del hogar. Asimismo, a partir de 2019, también se incluyen los consumos realizados en bares, restaurantes y hoteles.

Los contribuyentes que obtengan rentas de cuarta y quinta categoría solo podrán deducir el monto fijo y el monto que corresponda a los gastos señalados sujetos a los límites indicados.

Cabe señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo puede incluir otros gastos considerando como criterios la evasión y formalización de la economía.

Finalmente, en relación con las rentas de fuente extranjera, éstas se deben sumar a las rentas netas del trabajo, determinándose el monto sobre el que se aplica, una escala progresiva acumulativa con las tasas de 8%, 14%, 17%, 20% y 30%.

### a.3 Rentas Empresariales

Las personas naturales con negocio están gravadas por estas rentas empresariales con una tasa del 29,5%<sup>20</sup>. El IR es de determinación anual y existe la obligación de efectuar pagos a cuenta mensuales. Para mayor detalle ver al acápite b. de este apartado.

### b. Personas Jurídicas

Las rentas derivadas de la realización de actividades empresariales como comercio, industria, prestación de servicios, y en general cualquier actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta de bienes, califican como rentas de tercera categoría.

<sup>20</sup> Tasa modificada por el Decreto Legislativo N° 1261 publicado el 10 de diciembre de 2016 y vigente a partir del 1 de enero de 2017.

El Régimen General del IR es de determinación anual y se calcula, aplicando la tasa del 29,5% sobre la renta neta de tercera categoría, que resulta de deducir de los ingresos afectos los gastos permitidos por la LIR, que cumplan con el principio de causalidad, mientras que su deducción no esté expresamente prohibida por dicha ley. Además, dichos gastos deben cumplir con los criterios de normalidad, razonabilidad y generalidad<sup>21</sup>.

De otro lado, son sujetos inafectos de dicho impuesto: El Sector Público Nacional, excepto empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado; las fundaciones; las entidades de auxilio y las comunidades campesinas y nativas. Asimismo, se encuentran exoneradas hasta el 31 de diciembre de 2026, las rentas de las instituciones religiosas; las fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda, entre otros, la beneficencia o la asistencia social; los intereses de créditos de fomento otorgados por organismos internacionales e instituciones gubernamentales y los intereses por depósitos en el sistema financiero excepto cuando constituyan rentas de tercera categoría, entre otros.

Como alternativa al Régimen General del IR, se tiene que las empresas domiciliadas pueden acogerse a los regímenes que explicamos a continuación.

#### b.1 Régimen MYPE Tributario (RMT)

El Régimen MYPE Tributario<sup>22</sup> presenta las siguientes características:

- El RMT comprende a los contribuyentes a que se refiere el artículo 14 de la LIR, domiciliados en el país, siempre que sus ingresos netos del ejercicio gravable no superen las 1 700 UIT.
- Se encuentran excluidos del RMT:
  - Aquellos que tengan vinculación, en función del capital, con otros sujetos y, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen las 1 700 UIT.
  - Aquellos que hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales que superen las 1 700 UIT.
  - Las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- Los sujetos del RMT tributarán de la siguiente manera:
  - Base imponible: Renta neta calculada según la Ley del IR.
  - Tasas: Se aplica la escala progresiva acumulativa sobre la renta neta anual: (i) Hasta 15 UIT, una tasa del 10%; y (ii) más de 15 UIT, una tasa del 29,5%.
  - Pagos a cuenta: Cuando los ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT, la cuota que resulte de aplicar el 1% a los ingresos netos obtenidos en el mes. Cuando superen el límite anterior, abonarán el pago a cuenta conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley del IR.
- Como se indicó anteriormente, los sujetos del RMT cuyos activos netos al 31 de diciembre del ejercicio gravable anterior superen el S/ 1 000 000 (un millón de Soles), se encuentran afectos al Impuesto Temporal a los Activos Netos.
- Los sujetos del RMT con ingresos anuales hasta 300 UIT están obligados a llevar el Registro de Ventas, el Registro de Compras y el Libro Diario de Formato

<sup>21</sup> El criterio de generalidad solo es aplicable para los gastos del inciso I) y II) del artículo 37 de la Ley del IR, es decir, gastos en salud, recreo, culturales, etc. que se destinan a los trabajadores.

<sup>22</sup> En adelante, RMT.

Simplificado. Los que superen dicho monto están obligados a llevar los libros conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley del IR.

- A los sujetos del RMT se les aplicará las presunciones establecidas en el Código Tributario y en la Ley del IR, que les resulten aplicables.
- El RMT está vigente desde el 1 de enero de 2017.

#### b.2 Régimen Especial del IR (RER):

- Los contribuyentes acogidos a este régimen deben pagar una cuota mensual del impuesto a la renta ascendente al 1,5% de sus ingresos netos mensuales provenientes de sus rentas de tercera categoría<sup>23</sup>. El pago de las cuotas tiene carácter cancelatorio.
- Podrán acogerse a este régimen las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas domiciliadas en el país, que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de actividades de comercio y/o industria y servicios cuyos ingresos netos del ejercicio y sus adquisiciones no superen los S/ 525 000 (Quinientos Veinticinco Mil Soles), y el valor de los activos fijos afectados a la actividad, con excepción de los predios y vehículos, no supere los S/ 126 000 (Ciento Veintiséis Mil Soles)<sup>24</sup>.

### B. IR - NO DOMICILIADOS

Los sujetos no domiciliados tributan solo por sus rentas de fuente peruana, las cuales están sujetas a una retención de carácter definitivo como regla general. Esta se determina aplicando la tasa correspondiente que se encuentra regulada en los artículos 54<sup>25</sup> o 56<sup>26</sup> de la Ley del IR sobre la renta neta<sup>27</sup>.

<sup>23</sup> Artículo 120 de la Ley del IR.

<sup>24</sup> Tampoco podrán acogerse al Régimen los sujetos que:

- (i) Realicen actividades que sean calificadas como contratos de construcción según las normas del Impuesto General a las Ventas, aun cuando no se encuentren gravadas con el referido Impuesto.
- (ii) Presten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM (dos toneladas métricas), y/o el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.
- (iii) Organicen cualquier tipo de espectáculo público.
- (iv) Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana; los intermediarios y/o auxiliares de seguros.
- (v) Sean titulares de negocios de casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- (vi) Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
- (vii) Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- (viii) Realicen venta de inmuebles.
- (ix) Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.
- (x) Realicen las siguientes actividades, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU Revisión 4 aplicable en el Perú según las normas correspondientes:
  - (x.1) Actividades de médicos y odontólogos.
  - (x.2) Actividades veterinarias.
  - (x.3) Actividades jurídicas.
  - (x.4) Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, consultoría fiscal.
  - (x.5) Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica.
  - (x.6) Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas; actividades de servicios de información; edición de programas de informática y de software en línea y reparación de ordenadores y equipo periféricos.
  - (x.7) Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.
- (xi) Obtengan rentas de fuente extranjera.

<sup>25</sup> En este artículo se regulan las tasas aplicables a las personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas en el país.

<sup>26</sup> En el artículo 56 se regulan las tasas aplicables a las personas jurídicas no domiciliadas en el país.

<sup>27</sup> El tercer párrafo del artículo 76 de la Ley del IR señala qué se considera como rentas netas para efectos de las retenciones, sin admitir prueba en contrario.

## 1.2 IMUESTO GENERAL A LAS VENTAS

El Impuesto General a las Ventas (IGV) se aplica en el Perú desde la promulgación del Decreto Legislativo N° 190, publicado el 15 de junio de 1981 y vigente desde el 1 de noviembre de 1981. La normativa que actualmente rige dicho impuesto es la establecida a través del Decreto Legislativo N° 821, publicado el 23 de abril de 1996, y cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

El IGV es un impuesto al consumo plurifásico que grava el valor agregado generado en las diferentes etapas de producción, distribución y comercialización hasta llegar al consumidor final, quien finalmente asume la carga económica del impuesto. Actualmente, se aplica una tasa de 16%<sup>28</sup>, a la cual se le añade un 2% que corresponde al Impuesto de Promoción Municipal (IPM), cuya recaudación está destinada al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).

El IGV se determina mensualmente deduciéndolo del impuesto bruto (débito fiscal) de cada período, el crédito fiscal determinado conforme a lo previsto en la Ley. El débito fiscal es el importe que resulta de aplicar la tasa del impuesto al valor de las operaciones gravadas, mientras que el crédito fiscal es el impuesto que ha gravado las adquisiciones de determinados bienes y servicios efectuadas por el contribuyente para la realización de la operación gravada. Esta mecánica para la determinación del impuesto permite gravar el consumo y conseguir la neutralidad del impuesto respecto a los sujetos pasivos que intervienen en su aplicación.

Son operaciones gravadas con el IGV:

- a. La venta en el país de bienes muebles.
- b. La prestación de servicios en el país.
- c. La utilización en el país de servicios prestados por sujetos no domiciliados.
- d. Los contratos de construcción.
- e. La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- f. La importación de bienes.

Al 31 de diciembre de 2024 se encontraban exoneradas del IGV<sup>29</sup>, las siguientes operaciones:

- a. Venta en el país o importación de los siguientes bienes:

- Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos y animales vivos de las especies bovina, porcina, ovina o caprina.
- Cuyes o cobayos o conejillos de indias vivos.
- Camélidos sudamericanos.
- Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, excepto pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado.
- Leche cruda entera.
- Semen de bovino.
- Cochinilla.
- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberculosos, turiones y rizomas en reposo vegetativo.
- Esquejes sin erizar e injertos.

<sup>28</sup> De acuerdo con la Ley N° 31556 (publicada el 12.08.2022) se establece la tasa especial del 8% del IGV aplicable a las operaciones gravadas con el citado impuesto por actividades de restaurante, hotel y alojamiento turístico que realicen las micro y pequeñas empresas. Dicha tasa estará vigente desde el 01.09.2022 hasta el 31.12.2024. Posteriormente mediante Ley N° 32219 (publicada el 29.12.2024 se ha ampliado la vigencia de la tasa de 8% hasta el año fiscal 2026, incrementándose en 12% para el año fiscal 2027.

<sup>29</sup> De acuerdo a la Ley N° 31651 (publicado el 29.12.2022), las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

- Papas frescas o refrigeradas.
- Tomates frescos o refrigerados.
- Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.
- Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.
- Lechugas y achicorias (comprendidas la escarola y endivia), frescas o refrigeradas.
- Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifies, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.
- Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
- Arvejas o guisantes, incluso desvainados, frescos o refrigerados.
- Frijoles (frejoles, porotos, alubias), incluso desvainados, frescos o refrigerados.
- Legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas.
- Espárragos frescos o refrigerados.
- Berenjenas, frescas o refrigeradas.
- Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado.
- Setas, frescas o refrigeradas.
- Trufas, frescas o refrigeradas.
- Pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimienta", frescos o refrigerados.
- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas.
- Alcachofas o alcauciles, frescas o refrigeradas.
- Aceitunas y las demás hortalizas (incluso silvestre), frescas o refrigeradas.
- Arvejas o guisantes, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- Garbanzos secos desvainados, incluso mondados o partidos.
- Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos.
- Lentejas y lentejones, secos desvainados, incluso mondados o partidos.
- Habas, haba caballar y haba menor, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- Legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- Raíces de mandioca (yuca), de arruruz, de salep, aguaturmas, batatas (camote) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o en inulina, frescos o secos, incluso trozados o en "pellets"; médula de sagú.
- Cocos, nueces del Brasil y nueces de Marañón (Caujil).
- Bananas o plátanos, frescos o secos.
- Dátiles, higos, piñas (anánas), palta (aguacate), guayaba, mangos, y mangostanes, frescos o secos.
- Naranjas frescas o secas.
- Mandarinas, clementinas, wilkins e híbridos similares de agrios, frescos o secos.
- Limones y lima agria, frescos o secos.
- Pomelos, toronjas y demás agrios, frescos o secos.
- Uvas.
- Melones, sandías y papayas, frescos.
- Manzanas, peras y membrillos, frescos.
- Damascos (albaricoques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y hendirnos, frescos.
- Fresas (frutillas) frescas.
- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas.
- Grosellas, incluido el casís, frescas.
- Arándanos rojos, mirtillos y demás frutas u otros frutos, frescos.

- Café crudo o verde.
- Té.
- Jengibre o kión.
- Cúrcuma o palillo.
- Trigo duro para la siembra.
- Centeno para la siembra.
- Cebada para la siembra.
- Avena para la siembra.
- Maíz para la siembra.
- Arroz con cáscara para la siembra.
- Arroz con cáscara (arroz paddy): los demás.
- Sorgo para la siembra.
- Mijo para la siembra.
- Quinua (*chenopodium quinoa*) para siembra.
- Semillas y frutos oleaginosos, semillas para la siembra.
- Orégano.
- Piretro o Barbasco.
- Algarrobas y sus semillas.
- Raíces de achicoria, paja de cereales y productos forrajeros.
- Achiote.
- Tara.
- Cacao en grano, crudo.
- Tabaco en rama o sin elaborar.
- Fosfatos de Calcio Naturales, Fosfatos Aluminocalcios Naturales y Cretas Fosfatadas, sin moler.
- Nitratos de Potasio para uso agrícola.
- Guano de aves marinas (Guano de las Islas).
- Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
- Úrea para uso agrícola.
- Sulfato de Amonio.
- Superfosfatos.
- Cloruro de Potasio con un contenido de Potasio, superior o igual a 22% pero inferior o igual a 62% en peso, expresado en Óxido de Potasio (calidad fertilizante).
- Sulfato de potasio para uso agrícola.
- Sulfato de magnesio y potasio.
- Abonos Minerales o Químicos con los tres elementos fertilizantes: Nitrógeno, Fósforo y Potasio.
- Hidrogenoortofosfato de Diamonio (Fosfato Diamónico).
- Dihidrogenoortofosfato de Amonio (Fosfato Monoamónico), incluso mezclado con el Hidrogenoortofosfato de Diamonio (Fosfato Diamónico).
- Abonos que contengan nitrato de amonio y fosfatos para uso agrícola.
- Sulfato de magnesio, para uso agrícola.
- Sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio, para uso agrícola.
- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa, con un contenido de nitrógeno total inferior o igual a 34,5% y densidad aparente superior a 0,85 g/ml (calidad fertilizante).
- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio, para uso agrícola.
- Los demás abonos minerales o químicos nitrogenados, excepto las mezclas de nitrato de calcio con nitrato de magnesio, para uso agrícola.

- Productos del Capítulo 31 en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg, para uso agrícola.
- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo; excepto los que contengan nitratos y fosfatos, para uso agrícola.
- Los demás abonos, para uso agrícola.
- Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.
- Solo tiras cómicas o historietas con contenido científico, educativo o cultural, conforme con la Ley 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, y su reglamento.
- Excepto las publicaciones que contengan modas, juegos de azar, las publicaciones pornográficas y sucedáneos.
- Diccionarios y enciclopedias, incluso fascículos.
- Solo tiras cómicas o historietas con contenido científico, educativo o cultural, conforme con la Ley 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, y su reglamento.
- Excepto las publicaciones que contengan modas, juegos de azar, las publicaciones pornográficas y sucedáneos.
- Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadrada.
- Solo soportes grabados, que contengan libros electrónicos o productos editoriales afines, conforme a Ley 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, y su reglamento.
- Lanas y pelos finos y ordinarios, sin cardar ni peinar, desperdicios e hilachas.
- Algodón en rama sin desmotar.
- Cáñamo, yute, abacá y otras fibras textiles en rama o trabajadas, pero sin hilar, estopas, hilachas y desperdicios.
- Oro para uso no monetario en polvo.
- Oro para uso no monetario en bruto.
- Vehículos automóviles para transporte de personas de un máximo de 16 pasajeros incluido el conductor, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
- Vehículo automóvil usado importado conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28091 y su reglamento.
- Vehículos automóviles para transporte de personas, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
- Camionetas pick-up ensambladas: Diésel y gasolinera, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
- La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, cuyo valor de venta no supere las 35 Unidades Impositivas Tributarias, siempre que sean destinados exclusivamente a vivienda y que cuenten con la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción admitida por la Municipalidad correspondiente, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27157 y su reglamento.
- La importación de bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que cuenten con la certificación correspondiente expedida por el Instituto Nacional de Cultura - INC.
- La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos realizadas o exhibidas en el exterior.
- La importación o venta en el país de libros y productos editoriales.

- La importación y/o venta en el país de libros electrónicos/libros digitales/e-books, definidos como tal conforme con lo previsto en los numerales 27 y 28 del glosario de términos de la Ley N° 31053, cuya reproducción, distribución o puesta a disposición se realice por medios electrónicos o digitales a través de Internet u otras vías informáticas.

b. Prestación de servicios:

- Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte público ferroviario de pasajeros y el transporte aéreo. Incluido el Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.
- Servicios de transporte de carga que se realicen desde el país hacia el exterior y los que se realicen desde el exterior hacia el país.
- Espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.
- Servicios de expendio de comidas y bebidas prestados en los comedores populares y comedores de universidades públicas.
- Las pólizas de seguro del Programa de Seguro de Crédito para la Pequeña Empresa a que se refiere el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 879.
- La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales y Establecimiento Naval Terrestre de la Marina de Guerra del Perú que efectúen los Servicios Industriales de la Marina.
- Los intereses que se perciban, con ocasión del cobro de la cartera de créditos transferidos por Empresas de Operaciones Múltiples del Sistema Financiero a que se refiere el literal A del Artículo 16° de la Ley N° 26702, a las Sociedades Titulizadoras, a los Patrimonios de Propósito Exclusivo o a los Fondos de Inversión, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 861 y el Decreto Legislativo N° 862, según corresponda, y que integran el activo de la referida sociedad o de los mencionados patrimonios.
- Los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Los ingresos, comisiones e intereses derivados de las operaciones de crédito que realice el Banco de Materiales.
- Los servicios postales destinados a completar el servicio postal originado en el exterior, únicamente respecto a la compensación abonada por las administraciones postales del exterior a la administración postal del Estado Peruano, prestados según las normas de la Unión Postal Universal.
- Los ingresos percibidos por las Empresas Administradoras Hipotecarias, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

En lo que respecta a las operaciones de comercio internacional, en materia de imposición al consumo y conforme al Principio de Territorialidad aplicable en nuestro Sistema Tributario, la legislación peruana adopta el criterio de "Imposición en el País de Destino" a través del cual se gravan las importaciones pero no las exportaciones, de modo tal que el IGV solo incida sobre operaciones cuyos consumos finales se encuentren bajo la jurisdicción nacional y no sobre los que se realizan fuera del país.

A efectos de que los bienes y servicios exportados se encuentren libres de gravámenes y puedan concurrir al mercado internacional sin ningún tipo de gravamen ni imposición indirecta que le reste competitividad frente al resto de

productos consumidos y servicios prestados, en los mercados de destino, nuestra legislación contempla la devolución del saldo a favor del exportador.

El saldo a favor del exportador es un mecanismo por el cual se restituye al exportador el monto del IGV que le ha sido trasladado en las adquisiciones requeridas para efectuar la operación de exportación. A través de esta herramienta se permite que el precio de los bienes o servicios a ser exportados no incluyan el IGV y puedan ser gravados en el país de destino o consumo.

Adicionalmente, en el caso de servicios, para que estas operaciones sean consideradas como exportación deben cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos: a) Ser prestadas a título oneroso desde el país hacia el exterior, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos; b) El exportador sea una persona domiciliada en el país; c) El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país; y, d) El uso, la explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero. Asimismo, el exportador de servicios deberá, de manera previa, estar inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la SUNAT.

De otro lado, a fin de evitar que el IGV afecte financieramente a las grandes inversiones que se prolongan en el tiempo, la normativa contempla la aplicación del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, el cual se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 973. Dicho Régimen es un beneficio de carácter financiero consistente en la devolución del IGV generado en las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios (crédito fiscal), en tanto la actividad económica a desarrollarse se encuentre en una fase preproductiva y por ende en la imposibilidad de absorber dicho crédito mediante su mecanismo normal de aplicación contra el débito del Impuesto. Los proyectos de inversión que pueden acceder al Régimen deben contar con una etapa preproductiva igual o mayor a dos años y requerir una inversión no menor a US\$ 5 000 000<sup>30</sup>.

#### 1.2.1 SISTEMAS DE PAGO DEL IGV

Debido al alto grado de evasión detectada en el cumplimiento de las obligaciones del IGV, desde el 2002 se establecieron, de manera gradual, los Sistemas de Pagos de Obligaciones Tributarias – Detracción, así como los Sistemas de Pagos de Retención y Percepción<sup>31</sup>, con el objetivo de asegurar la recaudación del IGV.

Estos mecanismos de control han demostrado ser efectivos, ayudando a reducir la evasión en el IGV y permitiendo obtener información sobre operaciones que realizan contribuyentes con un alto grado de incumplimiento tributario.

Como principales características de los Sistemas de Pago se tiene que el número de agentes de retención y percepción es reducido lo que permite una selección y control efectivos. Asimismo, el número de operaciones y/o sujetos excluidos de la aplicación de los Sistemas es mínimo. Los Sistemas de Pago se complementan entre sí, abarcando prácticamente la totalidad de las operaciones sensibles<sup>32</sup> que se encuentran gravadas por el IGV.

Así, el diseño de los Sistemas de Pago con las características antes indicadas permite verificar que las retenciones y percepciones efectuadas sean oportunamente

<sup>30</sup> Dicho monto no incluye el IGV. En el caso de los proyectos en el sector agrario, dicho monto no es exigible. Excepcionalmente, conforme a la Ley N° 31661 (pub: 30.12.2022) hasta el 31.12.2024 el monto de inversión no será menor a US\$ 2 000 000.

<sup>31</sup> En el argot tributario, usualmente se le considera a los Sistemas de Pagos de Retención y Percepción como Regímenes de Pagos del IGV.

<sup>32</sup> Son aquellas donde se presentan índices de incumplimiento muy significativos.

ingresadas al fisco y que los sujetos que las soportan consideren las retenciones o percepciones que efectivamente les hubieran practicado.

El amparo legal de los Sistemas de Pago se encuentra contenido en el Código Tributario, Leyes y Decretos Legislativos, Decretos Supremos y Resoluciones de la SUNAT. En dichas normas, se señala entre otros aspectos, los sujetos y supuestos, la aplicación de los montos, la oportunidad, el importe, el tipo de cambio aplicable en cada caso cuando se trata de operaciones con moneda extranjera, los supuestos para la designación y la exclusión en cada caso.

Cabe señalar que el Tribunal Constitucional en las Sentencias N° 06089-2006-PA/TC y N° 06626-2006-PA/TC de fechas 17 y 19 de abril de 2007 referidas al Régimen de Percepciones aplicable a la importación de bienes, ha reconocido la facultad del Estado para establecer mecanismos de pago que además de asegurar el pago del tributo, coadyuven al cumplimiento de obligaciones tributarias.

Estos Regímenes han contribuido a la detección de contribuyentes que no se encontraban inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y la reducción de las conductas de evasión y los niveles de informalidad en el IGV, las cuales se reflejan en la evolución de los indicadores de incumplimiento<sup>33</sup> y de efectividad<sup>34</sup> del IGV; asimismo, permanentemente son objeto de revisión a fin de continuar con su perfeccionamiento a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

#### a. Régimen de Retenciones

Respecto al Régimen de Retenciones, éste es aplicado por los agentes retenedores (grandes compradores) y opera cuando el comprador (agente de retención) deduce un porcentaje de los pagos que efectúa al vendedor con el objeto de ingresar dicho porcentaje (importe) al fisco y, posteriormente, el vendedor deduce de su impuesto, con ocasión de su declaración jurada, la retención soportada. El agente de retención efectuará la declaración y pago del monto retenido directamente al fisco en la misma oportunidad que tenga que declarar y pagar el IGV a su cargo.

La tasa de la retención es el tres por ciento (3%)<sup>35</sup> del importe total de la operación gravada. Cabe indicar que el importe total de la operación gravada es la suma total que queda obligado a pagar el adquiriente, usuario del servicio o quien encarga la construcción, incluidos los tributos que graven la operación, inclusive el IGV.

En caso de pagos parciales de la operación gravada con el impuesto, la tasa de retención se aplicará sobre el importe de cada pago.

#### b. Régimen de Detracciones

Las Detracciones se aplican a todos los contribuyentes que compran un bien o reciben un servicio sujeto a la detracción. En este caso, también se efectúa una deducción del pago (detracción); no obstante, a diferencia de la retención, existen varios porcentajes aplicados y el comprador, en lugar de ingresar la detracción al fisco, la deposita en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del vendedor. Los fondos de esta cuenta sirven únicamente para la cancelación de obligaciones tributarias de cargo del titular de la misma.

<sup>33</sup> Mide la evasión, la elusión, la morosidad y el incumplimiento involuntario sobre la actividad económica.

<sup>34</sup> Mide la efectividad de la tasa del IGV con relación al consumo total ajustado.

<sup>35</sup> Resolución de Superintendencia N° 033-2014/SUNAT (01.02.2014) reducen la tasa de retenciones de 6% a 3%.

Las tasas que se aplican varían según el bien y servicio sujeto al Régimen. Cabe señalar que la lista mostrada en el Cuadro N° 1<sup>36</sup> es referencial, en tanto no considera las características especiales<sup>37</sup> contempladas en cada caso.

Cuadro N° 1 Bienes y/o Servicios sujetos a Detracción		% de Detracción al 31.12.2024
N°	BIENES Y/O SERVICIOS	
1	Azúcar y melaza de caña Bienes comprendidos en las SPN 1701.13.00.00, 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.90.00 y 1703.10.00.00.	10%
2	Alcohol etílico Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2207.10.00.00, 2207.20.00.10, 2207.20.00.90 y 2208.90.10.00.	10%
3	Recursos hidrobiológicos	4%
4	Maíz amarillo duro	4%
5	Arena y piedra	10%
6	Residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios y formas primarias derivadas de los mismos	15%
7	Carnes y despojos comestibles	4%
8	Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	4%
9	Madera	4%
10	Oro gravado con el IGV	10%
11	Minerales metálicos no auríferos	10%
12	Bienes exonerados del IGV	1,5%
13	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV	1,5%
14	Minerales no metálicos	10%
15	Caña de azúcar	10%
16	Bienes gravados con el IGV por renuncia a la exoneración Bienes comprendidos en las SPN del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV. Se excluye de esta definición a los bienes comprendidos en las SPN incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo	10%
17	Aceite de Pescado Bienes comprendidos en las SPN 1504.10.21.00/1504.20.90.00.	10%
18	Leche Solo la leche cruda entera comprendida en la SPN 0401.20.00.00, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV.	4%
19	Páprika y otros frutos de los géneros capsicum o pimienta Bienes comprendidos en las SPN 0904.21.10.10, 0904.21.10.90, 0904.21.90.00, 0904.22.10.00 y 0904.22.90.00.	10%
20	Pbomo Bienes comprendidos en la SPN 7801.10.00.00, 7801.91.00.00 y 7801.99.00.00.	15%
21	Intermediación laboral y tercerización	12%
22	Arrendamiento de bienes	10%
23	Mantenimiento y reparación de bienes muebles	12%
24	Movimiento de carga	10%
25	Otros servicios empresariales	12%
26	Comisión mercantil	10%
27	Fabricación de bienes por encargo	10%
28	Servicio de transporte de personas	10%
29	Contratos de construcción	4%
30	Demás servicios gravados con el IGV	12%

SPN: Subpartidas nacionales.

<sup>36</sup> Ver más: <https://orientacion.sunat.gob.pe/appendices-del-sistema-de-detacciones>

<sup>37</sup> Referidas a: clase de bienes, modalidad de transacción, monto de ésta, sujetos intervinientes.

c. Régimen de Percepciones

El Régimen de Percepciones se aplica a grandes vendedores y, a diferencia de las Retenciones y Detracciones, el porcentaje debe ser adicionado por el vendedor al importe de la factura de venta. En el caso de importaciones, el monto de la percepción será determinado por la SUNAT (Aduanas) aplicando un porcentaje sobre el importe de la operación, entendiéndose por tal al Valor en Aduanas más todos los tributos que gravan la importación y, de ser el caso, los derechos antidumping y compensatorios. Este mayor valor soportado por el comprador y/o importador (contribuyentes del IGV) funciona como un pago a cuenta del impuesto que estos generarán en la venta final de los productos adquiridos; de esta manera se busca capturar la parte del IGV que correspondería aplicar en la etapa final de la cadena de venta evitando que se evada el impuesto de dicha etapa.

El Régimen dispone la aplicación del Régimen a tres tipos de operaciones:

- Adquisición de combustibles

Régimen aplicable a las operaciones de adquisición de combustibles derivados del petróleo, gravados con el IGV, por el cual los sujetos que actúen en la comercialización de estos combustibles y que hayan sido designados como Agentes de Percepción, cobrarán adicionalmente a sus clientes, el importe resultante de aplicar un porcentaje señalado mediante Decreto Supremo, el cual deberá encontrarse en un rango de 0,5% a 2% sobre el precio de venta de estos bienes. Actualmente, el monto de la percepción resulta de aplicar el 1% sobre el precio de venta, incluido el IGV.

- Operaciones de venta gravadas con el IGV, respecto de los siguientes bienes:

**Cuadro N° 2**  
**Bienes cuya venta está sujeta al Régimen de Percepción**

1	Harina de trigo o de morcajo.
2	Agua, incluida el agua mineral, natural o artificial y demás bebidas no alcohólicas.
3	Cerveza de malta.
4	Gas licuado de petróleo.
5	Dióxido de carbono.
6	Poli (tereftalato de etileno) sin adición de dióxido de titanio, en formas primarias.
7	Envases o preformas, de poli (tereftalato de etileno) (PET).
8	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.
9	Bombonas, botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.
10	Tapones y tapas, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal Común.
11	Trigo y morcajo (tranquillón).
12	Bienes vendidos a través de catálogos.

El importe de la percepción del IGV será determinado aplicando sobre el precio de venta, los porcentajes señalados mediante Decreto Supremo, el cual deberá encontrarse en un rango de 1% a 2%. Actualmente, el monto de la percepción es el que resulta de aplicar el 2% sobre el precio de venta, incluido el IGV.

Adicionalmente, cuando en la operación sujeta a percepción se emite una factura o ticket que otorga derecho a crédito fiscal y el cliente también es un sujeto designado como agente de percepción, se aplica un porcentaje del 0,5%.

- Operaciones de importación definitiva de bienes gravadas con el IGV

El importe de la percepción del IGV será determinado aplicando un porcentaje sobre el importe de la operación, el cual será establecido mediante Decreto Supremo, y deberá encontrarse dentro de un rango de 2% a 5%. Podrán aplicarse porcentajes diferenciales cuando el importador: i) nacionalice bienes usados, o ii) no se encuentre en el supuesto del inciso i) ni en los supuestos detallados en el párrafo siguiente.

Excepcionalmente, se aplicará el porcentaje del 10% cuando el importador se encuentre a la fecha en que se efectúa la numeración de la DUA o DSi, en alguno de los siguientes supuestos: a) Tenga la condición de no habido, b) La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC, c) Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria, entre otros.

Actualmente el porcentaje aplicable es:

- 10%: cuando el importador se encuentre, a la fecha que se efectúa la numeración de la DUA o DSi, en alguno de los siguientes supuestos:
  1. Tenga la condición de domicilio fiscal no habido.
  2. La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC.
  3. Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
  4. No cuente con número de RUC o teniéndolo no lo consigne en la DUA o DSi.
  5. Realice por primera vez una operación y/o régimen aduanero.
  6. Estando inscrito en el RUC no se encuentre afecto al IGV.
- b) 5%: cuando el importador nacionalice bienes usados.
- c) 3,5%: cuando el importador no se encuentre en ninguno de los supuestos precedentes.

Importación de mercancías sensibles al fraude: Tratándose de la importación de bienes considerados como mercancías sensibles al fraude<sup>38</sup>, el monto de la percepción del IGV se determinará considerando el mayor monto que resulte de comparar el resultado obtenido de:

- a. Aplicar el porcentaje establecido en los párrafos anteriores según corresponda, sobre el importe de la operación.
- b. Multiplicar un monto fijo, el cual deberá estar expresado en moneda nacional, por el número de unidades del bien importado, según sea la unidad de medida, consignado en la DAM (Declaración Aduanera de Mercancías).

### 1.3 IMUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) se estructura como un impuesto de carácter monofásico aplicable a las ventas en el país a nivel de productor, así como a la importación de los bienes que se especifica según lista.

El ISC grava las siguientes operaciones:

- a) La venta<sup>39</sup> en el país a nivel de productor de los bienes.

<sup>38</sup> Los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude son aquellos que se encuentran clasificados en subpartidas nacionales que presentan un alto riesgo de declaración incorrecta o incompleta del valor. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, se aprueba la relación de las subpartidas nacionales de los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude y tendrá una vigencia de hasta 2 años.

<sup>39</sup> Se entenderá por "venta" a: i) Todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso; y, ii) El retiro de bienes que efectúe el propietario, socio o titular de la empresa o la empresa misma.

- b) La importación de bienes.
- c) La venta en el país por el importador de los bienes.
- d) Los juegos de azar y apuestas, tales como juegos de casino, máquinas tragamonedas<sup>40</sup>, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos.

El impuesto se aplica bajo tres sistemas:

- i) El Sistema al Valor
- ii) El Sistema Específico
- iii) El Sistema al Valor según Precio de Venta al Público

Adicionalmente, a partir de la publicación del Decreto Supremo N° 092-2013-EF, se incorporó el Literal D, mediante el cual se permite la aplicación alternativa de los tres sistemas antes mencionados.

Asimismo, cabe señalar que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2020-EF/15 se modificó la metodología de actualización monetaria de los montos fijos del Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo y que los montos fijos presentados en este documento corresponden a los ISC vigentes al cierre del 2024<sup>41</sup>.

En ese sentido, la descripción de los bienes o actividades afectos a este Impuesto es como sigue:

a. Vehículos:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de los vehículos automóviles nuevos o usados, aplicándose bajo el Sistema al Valor, esto es, por el valor de venta del vehículo automóvil vendido o importado (en la venta del productor y la venta del importador) o por el Valor en Aduana<sup>42</sup> más los derechos de importación pagados (en el caso de las importaciones).

Cuadro N° 3  
Tasa del ISC a los vehículos 2024  
(%)

Vehículos	Nuevos	Usados
<b>Livianos</b>		
Gas, gasolina-gas, diésel-gas	0%	
Híbridos y eléctricos	-	
A gasolina hasta 1400cc	5%	
A gasolina de 1400cc a 1500cc	7,50%	
A gasolina de 1500cc a más	10%	40%
Diésel	20%	
<b>Otros</b>		
Pick ups, buses, camiones	-	
Motos hasta 125cc	5%	
Motos de más de 125cc	10%	

Asimismo, se encuentran gravados por este impuesto con una tasa especial de 0% los siguientes bienes:

<sup>40</sup> Con el Decreto Legislativo N° 1419 a partir del 01 de enero de 2019 se incluye a los casinos y máquinas tragamonedas dentro del ámbito de aplicación del ISC.

<sup>41</sup> Cabe indicar que para el periodo 2024 se realizaron actualizaciones del ISC mediante la Resolución Ministerial N°030-2024-EF/15.

Ver más: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5782614/5135469-rm030\\_2024ef15.pdf?v=1706668736](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5782614/5135469-rm030_2024ef15.pdf?v=1706668736).

<sup>42</sup> El cual será determinado conforme a la legislación pertinente.

- Vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en los CETICOS<sup>43</sup>.
- Los vehículos automóviles para el transporte de personas, incluidas camionetas pick-up, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas, Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú.
- Los vehículos automóviles nuevos ensamblados concebidos principalmente para el transporte de personas: que exclusivamente utilizan gasolina y gas, diésel y/o semidiésel y gas, como combustible.

b. Combustibles:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor y la importación de combustibles derivados del petróleo, aplicándose bajo el Sistema Específico, es decir, un monto fijo por volumen de combustible vendido o importado.

Los montos fijos que se aplican a estos bienes, expresados en soles por galón, son los que se presentan en el Cuadro N° 4:

Cuadro N° 4  
**ISC a los combustibles, 2024**  
 (Expresados en soles por galón)

Producto	Monto fijo (S/)
Hulla bituminosa para uso energético y las demás hullas	55,19
Antracitas para uso energético	51,72
Gasolinas para motores:	
Con un RON <sup>44</sup> inferior a 84	1,27
Con un RON superior o igual a 84 pero inferior a 90, con 7,8% alcohol	1,22
Con un RON superior o igual a 84 pero inferior a 90	1,27
Con un RON superior o igual a 90 pero inferior a 95, con 7,8% alcohol	1,16
Con un RON superior o igual a 90 pero inferior a 95	1,21
Con un RON superior o igual a 95 pero inferior a 97, con 7,8% alcohol	1,13
Con un RON superior o igual a 95 pero inferior a 97	1,17
Con un RON superior o igual a 97, con 7,8% alcohol	1,13
Con un RON superior o igual a 97	1,17
Gasoils - (gasóleo)	1,58
Diésel B2 con azufre <= 50 ppm	1,70
Diésel B5 y Diésel B20 con azufre <= 50 ppm	1,49
Las demás mezclas de Diésel 2 con Biodiesel B100	1,70
Residual 6	0,92
Los demás fueloils (fuel)	1,00
Gas Licuado de Petróleo	0,00

- Partes por millón de azufre.
- Última modificación: 10.05.2018.
- A partir del 05.05.2016, se grava también a los carbones minerales.

A partir del 2023, la nueva comercialización de los dos tipos de gasolina y gasohol, premium y regular establecida mediante el Decreto Supremo N° 014-2021-EM; no ha requerido modificación en los montos fijos de ISC, dado que el ISC de combustibles está en función al octanaje establecido en las subpartidas arancelarias.

<sup>43</sup> Desde el 2010 está prohibida la importación de autos usados, por lo que aunque la tasa cero está vigente, no está siendo utilizada.

<sup>44</sup> Número de Octano Research.

c. Bebidas no alcohólicas:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de aguas –incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada, así como la cerveza sin alcohol y las demás bebidas no alcohólicas, según el contenido de azúcar, aplicándose bajo el Sistema al Valor– esto es, por el valor de venta de la bebida producida (en la venta del productor) o por el Valor en Aduana más los derechos de importación pagados en el caso de las importaciones. Siendo las tasas aplicables las siguientes:

Cuadro N° 5 ISC a las bebidas analcohólicas (Tasa al valor según contenido de azúcar)	
Tasa ISC al valor	Contenido de azúcares totales <sup>45</sup>
12%	hasta 0,5gr/100ml de azúcar
17%	más de 0,5gr/100ml hasta 5gr/100ml de azúcar
25%	más de 5gr/100ml de azúcar

Se encuentran exceptuadas del impuesto aquellas bebidas que cuenten con registro sanitario o autorización excepcional de productos farmacéuticos expedidos por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud (DIGEMID) y las bebidas que cuenten con registro sanitario expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud (DIGESA), clasificadas en la categoría de los alimentos destinados a regímenes especiales.

d. Bebidas alcohólicas:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de bebidas alcohólicas tales como: cervezas, vinos de uva, vermuts, sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas, alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados o no, aguardientes de vino o de orujo de uvas, whisky, ron; aguardientes de caña, gin y ginebra, y los demás.

Desde el 15 de mayo de 2013, las bebidas alcohólicas, con excepción de la cerveza, se encuentran sujetas alternativamente al Literal A del Nuevo Apéndice IV del Sistema al valor, al Literal B del Nuevo Apéndice IV del Sistema específico (monto fijo), o al Literal C del Nuevo Apéndice IV del Sistema al valor según precio de venta al público<sup>46</sup>: El Impuesto a pagar será el mayor valor que resulte de comparar el resultado obtenido de aplicar la tasa o monto fijo, según corresponda, de acuerdo a la siguiente tabla:

<sup>45</sup> Hasta el 30.09.2021 el contenido de azúcares totales fue de: hasta 0,5gr/100ml y hasta 6gr/100ml y más de 6gr/100ml, para las tasas de 17% y 25%, respectivamente, conforme al Decreto Supremo N° 181-2019-EF; publicado el 15.06.2019. Posteriormente con el Decreto Supremo N° 266-2021-EF; publicado el 30.09.2021 se modificó los contenidos de azúcar tal cual está publicado en el presente documento.

<sup>46</sup> Decreto Supremo N° 092-2013-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 167-2013-EF.

**Cuadro N° 6**  
**ISC a las bebidas alcohólicas**

(S/ por litro, % sobre el valor de venta o % sobre PVP)

<b>BIENES</b>		<b>SISTEMAS</b>		
<b>Partidas Arancelarias</b>	<b>Productos</b>	<b>Grado Alcohólico</b>	<b>Literal B del Nuevo Apéndice IV -Específico (Monto Fijo)</b>	<b>Literal A del Nuevo Apéndice IV - Al Valor (Tasa)</b>
2204.10.00.00/		0° hasta 6°	S/ 1,33 por litro	20% <sup>47</sup>
2204.29.90.00				-.-
2205.10.00.00/		Más de 6° hasta 12°	S/ 2,68 por litro	25%
2205.90.00.00				-.-
2206.00.00.00	Líquidos alcohólicos	Más de 12° Hasta 20°	S/ 2,89 por litro	30%
2208.20.22.00/				-.-
2208.70.90.00				
2208.90.20.00/				
2208.90.90.00		Más de 20°	S/ 3,97 por litro <sup>48</sup>	40%
				-.-

Nota: Los montos fijos y tasas al valor contenidos en esta tabla fueron aprobados por Decreto Supremo N° 093-2018-EF (09.05.2018) y estuvieron vigentes a partir del 10.05.2018.

El mayor valor que resulte producto de la comparación señalada implicará que los bienes antes descritos se encuentren en el Literal A, B o C del Nuevo Apéndice IV, según corresponda, a los cuales les será de aplicación las reglas establecidas para cada Literal.

A partir de junio de 2019<sup>49</sup> la cerveza (SPN 2203.00.00.00) se encuentra sujeta al Sistema Específico, Literal B del Nuevo Apéndice IV. Mediante el Decreto Supremo N° 014-2024-EF<sup>50</sup>, se estableció en S/2,41 por litro hasta el 30.06.2024 el ISC aplicable a la cerveza y a partir del 01.07.2024 en S/2,51.

Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 115-2024-EF<sup>51</sup> se modificó el ISC aplicable a las cervezas estableciéndose dicho impuesto, a partir del 1° de julio de 2024, en 0,047% de la UIT por litro. En el año 2024, dicho porcentaje de la UIT fue equivalente a un ISC de S/ 2,4205 por litro<sup>52</sup>.

**e. Pisco:**

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor. Se aplica bajo el Sistema Específico, es decir, un monto fijo por volumen vendido expresado en litros. El monto fijo aplicable en 2024 para este bien fue de S/ 2,48 por litro<sup>53</sup>.

**f. Cigarrillos:**

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de cigarrillos de tabaco rubio y negro. Desde el 2010, se aplica bajo un Sistema Específico. El monto fijo aplicable en el 2024 para este bien es de S/ 0,37 por cigarrillo<sup>54</sup>.

<sup>47</sup> Se modificó con Decreto Supremo N° 181-2019-EF, publicado el 15.06.2019.

<sup>48</sup> Monto fijo actualizado por Resolución Ministerial N° 021-2022-EF/15 publicada el 30.01.2022, vigente a partir del 31.01.2022. El monto fijo del ISC anterior para este bien fue S/ 3,55 por litro.

<sup>49</sup> Decreto Supremo N° 181-20109-EF publicado el 15.06.2019.

<sup>50</sup> Publicado el 20.02.2024.

<sup>51</sup> Publicado el 30.06.2024.

<sup>52</sup> El monto fijo del ISC aplicable a la cerveza anterior fue de S/ 2.31 por litro.

<sup>53</sup> Conforme a la RM N°030-2024-EF/15.

<sup>54</sup> Conforme a la Resolución Ministerial N° 030-2024-EF/15, publicada el 30.01.2024.

g. Cigarros, cigarritos y tabacos:

El ISC grava con una tasa de 50% la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de cigarros y cigarritos que contengan tabaco o de sucedáneos del tabaco, así como los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados, tabaco “homogenizado” o “reconstituido”, así como el tabaco o tabaco reconstituido elaborado para ser colocado en la boca (para mantenerse, masticarse, sorber o ingerir) o para ser aspirado por la nariz<sup>55</sup>. Se aplica el Sistema al Valor, esto es, por el valor de venta del cigarro, cigarrito o tabaco vendido o importado (en la venta del productor y la venta del importador) o por el Valor en Aduana más los derechos de importación pagados (en el caso de las importaciones).

A partir de junio de 2019 también se grava con el ISC el tabaco o tabaco reconstituido, concebido para ser inhalado por calentamiento sin combustión<sup>56</sup> aplicándose bajo el Sistema Específico. El monto fijo aplicable en el 2024 a este bien es S/ 0,31 por unidad<sup>57</sup>.

h. Juegos de azar y apuestas:

El ISC grava la realización de los juegos de azar y apuestas tales como: juegos de casino, máquinas tragamonedas, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos. Este impuesto se aplica, en general, bajo el Sistema al Valor, es decir, sobre la diferencia entre el ingreso total percibido en un mes por los juegos y apuestas, y el total de premios concedidos en ese mismo período. Sin embargo, se exceptúan de este régimen los juegos de casino y las máquinas tragamonedas, a los cuales se les aplica el Sistema Específico.

Cuadro N° 7 ISC a los juegos de azar y apuestas (%)	
Actividad	Tasa
Loterías, bingos, rifas y sorteos	10%
Eventos hípicos	2%

Cuadro N° 8 ISC a las máquinas tragamonedas y juegos de casino <sup>58</sup>			
Máquinas tragamonedas		Juegos de casino	
Ingreso neto mensual	Monto fijo	Ingreso neto promedio mensual	Monto fijo
Hasta 1 UIT	1,5% UIT	Hasta 4 UIT	12% UIT
Más de 1 UIT y hasta 3 UIT	7,5% UIT	Más de 4 UIT y hasta 10 UIT	32% UIT
Más de 3 UIT	27% UIT	Más de 10 UIT	72% UIT

2. PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO GENERAL<sup>59</sup>

Los ingresos provenientes de los recursos que conforman el sistema tributario peruano ascendieron en el 2024 a S/ 181 135 millones<sup>60</sup>, cifra que representa una presión tributaria del Gobierno General de 16,4% del PBI.

Por su parte, los impuestos y contribuciones del Gobierno Nacional son recaudados en su mayoría por la SUNAT (S/ 155 756 millones<sup>61</sup>) e incluyen, entre otros, al Impuesto a la

<sup>55</sup> Decreto Supremo N° 181-2019-EF publicado el 15.06.2019.

<sup>56</sup> Decreto Supremo N° 181-2019-EF publicado el 15.06.2019.

<sup>57</sup> Conforme a la Resolución Ministerial N°0 30-2024-EF/15.

<sup>58</sup> Decreto Legislativo N° 1419, publicado 13.09.2018.

<sup>59</sup> Los datos de PBI son de fuente BCRP (Series estadísticas).

<sup>60</sup> Comprende los Ingresos Tributarios (S/ 138 674 millones), las Transferencias de Impuestos Nacionales (S/ 22 181 millones) y las Contribuciones Sociales a ESSALUD y ONP (S/ 20 280 millones).

<sup>61</sup> Comprende los Ingresos Tributarios del Gobierno Central (S/ 133 575 millones) y las Transferencias de Impuestos Nacionales (S/ 22 181 millones).

Renta, el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo; cuyo detalle se aprecia en el numeral 3 de la Parte II referida a la recaudación tributaria del año 2024.

Cuadro N° 9  
**Ingresos Públicos según Presupuesto: 2024**  
(En Millones de Soles)

	Gobierno Central	Gobiernos Regionales	Gobiernos Locales	Total Presupuesto
<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>133 575</b>	<b>228</b>	<b>4 872</b>	<b>138 674</b>
- Informados por SUNAT 1/	133 575			
<b>TRANSFERENCIAS DE IMPUESTOS NACIONALES</b>	<b>8 755</b>	<b>13 426</b>	<b>22 181</b>	
- Coparticipación del Impuesto a la Renta (Canon)	1 306	4 743	6 048	
- FONCOMUN - FONCOR 2/	7 116	8 246	15 362	
- Coparticipación de las Rentas de Aduanas	334	437	771	

1/ No incluye tasas ni contribuciones sociales a EsSalud y ONP.

2/ Incluye IPM y los impuestos al Rodaje y las Embarcaciones de Recreo - FONCOR (2% IGV)

Memo 1:

Contribuciones Sociales a EsSalud y ONP (En Millones de Nuevos Soles)	20 280
Producto Bruto Interno (PBI)	1 106 536

Memo 2:

Presión tributaria del Gobierno Central (% PBI)	14,1
Presión tributaria del Gobierno Central (incluida Contribuciones Sociales) (% PBI)	15,9
Presión tributaria de los Gobiernos Locales (% PBI)	0,4
Presión tributaria de los Gobiernos Regionales (% PBI)	0,0
Presión tributaria del Gob. General (incluida Contribuciones Sociales, Gob. Locales y Regionales) (% PBI)	16,4

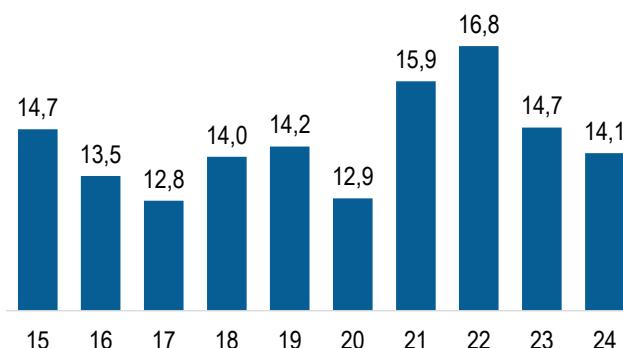
Fuente: MEF, SUNAT

Elaboración: MEF

## 2.1 PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO CENTRAL

En el 2024 la presión tributaria del Gobierno Central (Ingresos Tributarios del Gobierno Central expresados en términos del PBI) fue de 14,1%, a causa de una recuperación económica moderada que no se tradujo proporcionalmente en mayores ingresos fiscales, debido a la persistente incertidumbre empresarial, altos niveles de devoluciones tributarias y una recuperación sectorial heterogénea que contuvo el avance de la recaudación.

Gráfico N° 1  
**Ingresos Tributarios del Gobierno Central, 2015-2024**  
(% PBI)

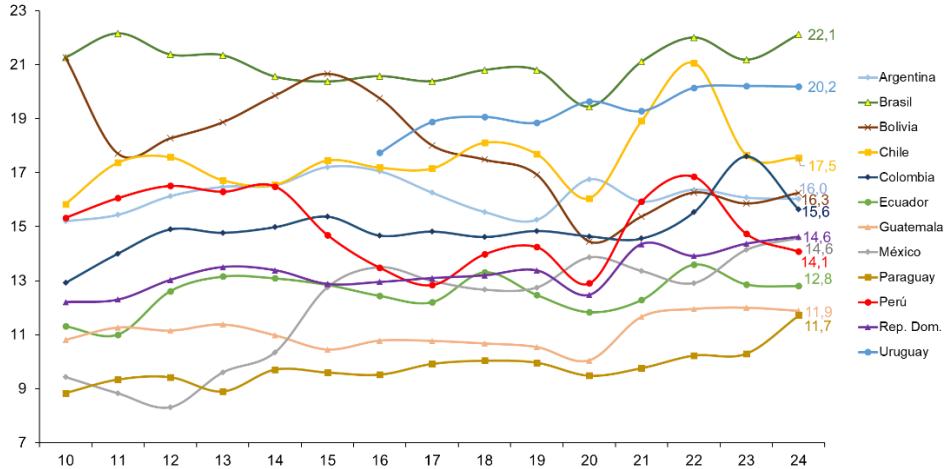


Fuente: SUNAT, BCRP.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Respecto al resto de países de la región, en general, se observa que la presión tributaria del Gobierno Central es inferior a muchos países de Latinoamérica, como Argentina, Brasil, Chile y Uruguay, tal como se aprecia en el Gráfico N° 2.

Gráfico N° 2  
Evolución de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central, 2010-2024  
(% PBI)



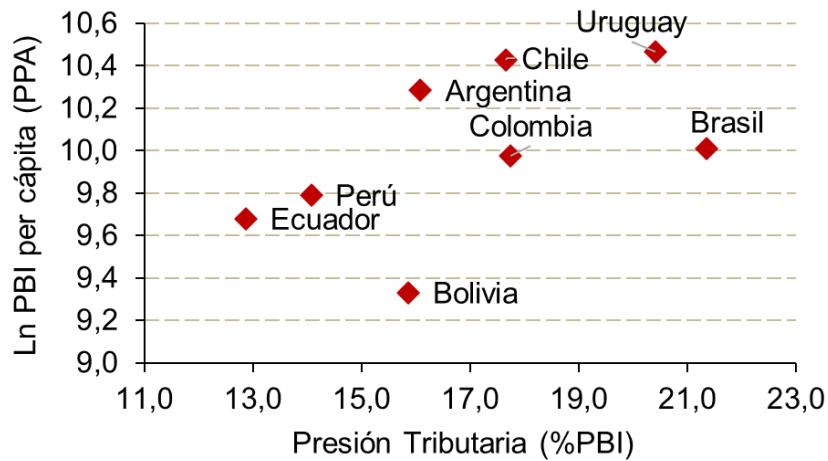
Nota: Información actualizada al 25 de junio de 2025.

Fuente: Páginas Web oficiales de los países seleccionados.

Elaboración: DGPIP-MEF.

De otro lado, respecto a la presión tributaria con relación al PBI per cápita, en el Gráfico N° 3 se observa que países como Colombia y Brasil, con niveles de ingreso per cápita muy cercanos al de Perú, tienen una presión tributaria cercana al 18%-22%. Por su parte, de acuerdo con la última información disponible, la presión tributaria del 2024 se ubica por encima de Ecuador, pero se espera que su trayectoria se ubique en el punto medio.

Gráfico N° 3  
Presión Tributaria y PBI por habitante, 2024



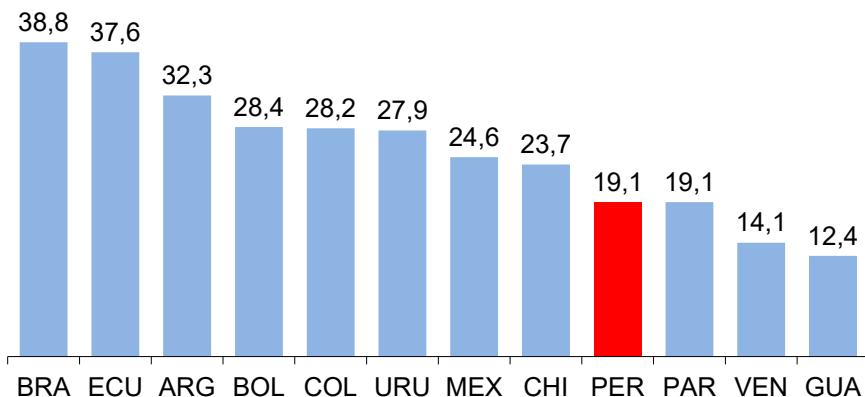
Fuente: WEO Database April 2025 (FMI) y Páginas Web oficiales de los países seleccionados.

Elaboración: DGPIP-MEF.

De acuerdo con la muestra internacional del FMI<sup>62</sup>, al comparar los Ingresos del Gobierno General del Perú con los de la región, se observa que en el Perú aún existe un margen de crecimiento potencial para la mejora de políticas de ingresos públicos, tanto a nivel del Gobierno Central como de los Gobiernos Subnacionales.

<sup>62</sup> WEO Database April 2025-FMI.

Gráfico N° 4  
**Ingresos del Gobierno General, 2024**  
(%PBI)



Incluye la recaudación tributaria, las contribuciones sociales, las subvenciones por cobrar y otros ingresos del Gobierno General, según el WEO. Tener en cuenta que los valores de los países de Ecuador, Argentina, Colombia, Paraguay y Guatemala corresponden a estimaciones a partir del 2022, al ser estos los últimos datos disponibles, mientras que para Venezuela es al 2018.

Fuentes:

ITGG: Metodología del WEO Database April 2025 - FMI.

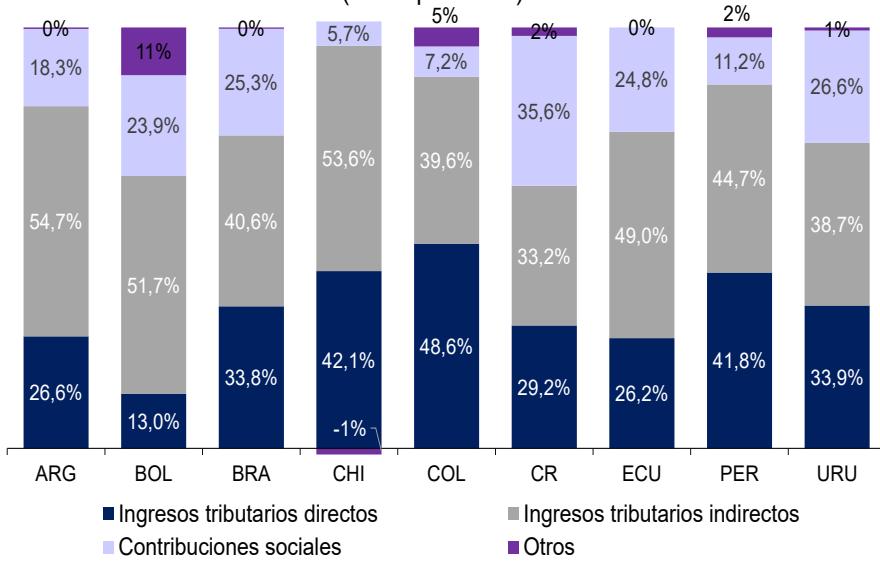
Elaboración: DGPIP-MEF.

De otro lado, el Perú, al igual que la mayoría de los países de América Latina, presenta una predominancia de tributos indirectos<sup>63</sup> en sus ingresos. Esta situación se considera desventajosa ya que este tipo de tributos contribuye a la inequidad vertical del sistema debido a que no diferencian ingresos de los sujetos incididos por el impuesto, por lo que debería revertirse gradualmente.

Así, en los Gráficos N° 5 y N° 6, se observa que, en los países presentados, en el 2024 la participación de los tributos indirectos se encontraba entre 33,2% y 54,7%, considerando las contribuciones sociales, siendo la participación promedio de 45,1%; mientras que, exceptuando las contribuciones, esta participación se encuentra entre 42,7% y 68,0%, siendo la participación promedio de 56,5%.

<sup>63</sup> Son los gravámenes establecidos sobre la producción, venta, compra o uso de bienes y servicios, y que los productores cargan a los gastos de producción y son trasladados por los productores, comerciantes y prestadores de servicios al público consumidor. Pueden ser plurifásicos: gravan todas las etapas del proceso de compra-venta o monofásicos: gravan solamente una etapa del proceso.

Gráfico N° 5  
**Estructura de la Presión Tributaria con Contribuciones Sociales, 2023**  
 (Participación %)

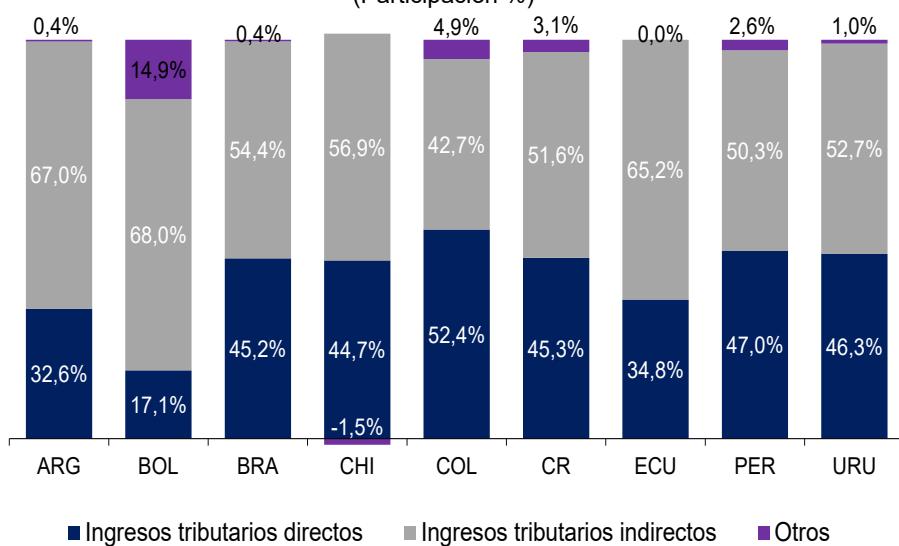


Fuente: "Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe" (CEPAL, 2025).

Nota: Este informe recopila estadísticas comparables de ingresos tributarios durante el periodo 1990-2022 para 27 economías de América Latina y el Caribe.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Gráfico N° 6  
**Estructura de la Presión Tributaria sin Contribuciones Sociales, 2023**  
 (Participación %)



Fuente: "Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe" (CEPAL, 2025).

Nota: Este informe recopila estadísticas comparables de ingresos tributarios durante el periodo 1990-2022 para 27 economías de América Latina y el Caribe.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Destacan Argentina, Chile y Bolivia con las más altas participaciones de los tributos indirectos, considerando contribuciones sociales (54,7%, 53,6% y 51,7%, respectivamente). Sin considerar las contribuciones sociales, los países con mayor participación de tributos indirectos son Bolivia y Argentina (68,0% y 67,0%, respectivamente). En el Perú, la participación de los tributos indirectos es de 44,7% y 50,3%, con y sin contribuciones sociales, respectivamente.

## II. INGRESOS TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL

### 1. COYUNTURA MACROECONÓMICA 2024

#### Sector Real

En 2024, la economía mundial creció un 3,3%, mostrando una leve moderación respecto al 3,5% de 2023, a causa principalmente de las tensiones geopolíticas en Ucrania y Gaza, y las guerras comerciales entre China y Estados Unidos. En ese contexto, EE.UU. registró un crecimiento del 2,8%, ligeramente inferior frente al 2,9% del año anterior. Por su parte, si bien La Eurozona tuvo un crecimiento positivo en 2024 (0,9%), este no fue muy significativo considerando lo obtenido en 2023: 0,6%. Por otro lado, China obtuvo un incremento del PBI de 5,0%, por debajo del 5,4% registrado en 2023. Así, la dinámica del escenario global refleja una trayectoria de recuperación heterogénea, marcada por retos persistentes que varían según la región (ver Cuadro N° 10).

Cuadro N° 10

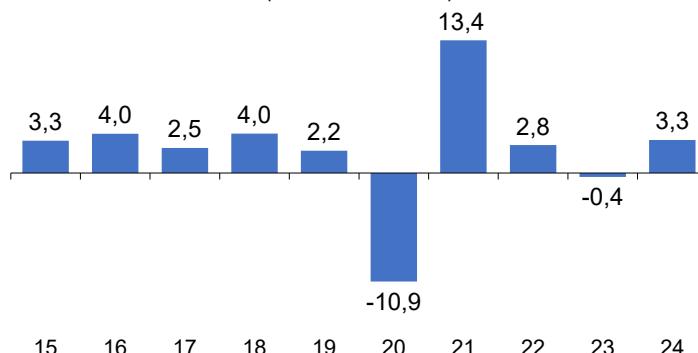
#### Internacional: variación del Producto Bruto Interno real, 2022 - 2024 (En %)

	2022	2023	2024
Estados Unidos	2,5	2,9	2,8
Eurozona	3,6	0,6	0,9
China	3,1	5,4	5,0
Chile	2,2	0,5	2,6
Colombia	7,3	0,7	1,7
México	3,7	3,3	1,5
<b>Perú</b>	<b>2,8</b>	<b>-0,4</b>	<b>3,3</b>
<b>Mundo</b>	<b>3,6</b>	<b>3,5</b>	<b>3,3</b>

Fuente: Memoria anual 2024 del BCRP.

Por otro lado, a nivel local, el PBI del Perú experimentó una recuperación significativa al registrar un crecimiento del 3,3 %, revirtiendo la contracción de 0,4 % observada en 2023, gracias a la disipación de factores transitorios que afectaron el desempeño económico el año anterior, tales como las anomalías climáticas (El Niño y sequías), la conflictividad social, la baja confianza empresarial y el rezago en la ejecución del gasto público tras el cambio de autoridades regionales y locales. Este repunte estuvo impulsado tanto por sectores primarios como no primarios.

Gráfico N° 7  
Producto Bruto Interno, 2014-2024  
(Variación % real)



Fuente: BCRP.

Elaboración: DGPIP-MEF.

En esa línea, la demanda interna mostró señales claras de reactivación: el consumo privado aumentó 2,8%, respaldado por la recuperación del empleo formal y la moderación de la inflación que permitió una mejora en el poder adquisitivo de los hogares; además, la inversión privada creció 3,3% tras dos años consecutivos de resultados desfavorables, en un entorno de menor incertidumbre social y condiciones climáticas más estables; mientras que la inversión pública registró un crecimiento de dos dígitos. En conjunto, estos factores configuraron un entorno macroeconómico más estable que permitió al país retomar su senda de crecimiento, aunque aún persisten desafíos importantes en materia de sostenibilidad fiscal.

Por su parte, las exportaciones crecieron un 6,1% en 2024, mientras que las importaciones lo hicieron en 8,4% debido a una mayor dinámica interna (ver Cuadro N° 11).

Cuadro N° 11  
Producto Bruto Interno por tipo de gasto, 2022-2024

Concepto	Var. % real			Contribución al crecimiento del PBI (Puntos Porcentuales)		
	2022 <sup>1</sup>	2023 <sup>1</sup>	2024 <sup>1</sup>	2022 <sup>1</sup>	2023 <sup>1</sup>	2024 <sup>1</sup>
<b>I. Demanda interna</b>	<b>2,4</b>	<b>-1,1</b>	<b>4,0</b>	<b>2,3</b>	<b>-1,0</b>	<b>3,8</b>
a. Consumo privado	3,5	0,1	2,8	2,2	0,0	1,8
b. Consumo público	-0,2	4,9	2,1	0,0	0,7	0,3
c. Inversión bruta interna	0,6	-8,0	9,1	0,1	-1,7	1,7
Inversión bruta fija	1,1	-4,5	5,6	0,3	-1,1	1,2
i. Privada	0,0	-6,1	3,3	0,0	-1,2	0,6
ii. Pública	6,0	2,4	14,7	0,3	0,1	0,7
<b>II. Exportaciones<sup>2/</sup></b>	<b>5,5</b>	<b>4,1</b>	<b>6,1</b>	<b>1,6</b>	<b>1,2</b>	<b>1,6</b>
<b>III. Importaciones<sup>2/</sup></b>	<b>3,6</b>	<b>1,3</b>	<b>8,4</b>	<b>0,9</b>	<b>0,4</b>	<b>2,0</b>
<b>IV. PBI</b>	<b>2,8</b>	<b>-0,4</b>	<b>3,3</b>	<b>2,8</b>	<b>-0,4</b>	<b>3,3</b>

1/ Preliminar.

2/ De bienes y servicios no financieros.

Fuente: BCRP.

Elaboración: DGPIP-MEF.

A nivel de sectores económicos, a diferencia del año 2023 en el que se observó un comportamiento mixto, en 2024 hubo una clara señal positiva en todas las actividades económicas. Resalta la producción del sector pesca, el mismo que superó las dos cifras, alcanzando un 24,9%, significativamente superior a años previos, donde se vio afectada negativamente por el fenómeno de El Niño y el ciclón Yaku. En esa tendencia, el sector agropecuario mostró una recuperación representativa de 5,6% en 2024, frente al -2,3% registrado en 2023.

Cuadro N° 12  
Producto Bruto Interno por sectores productivos, 2022-2024  
(Variación % real)

Sector	2022	2023	2024
Agropecuario	4,6	-2,3	5,6
- Agrícola	5,8	-3,6	7,1
- Pecuario	2,4	0,1	3,1
Pesca	-11,4	-21,2	24,9
Minería e hidrocarburos	0,5	8,1	2,1
- Minería metálica	-0,0	9,3	2,1
- Hidrocarburos	4,0	0,7	2,1
Manufactura	1,0	-6,5	4,0
- Procesadores recursos primarios	-2,5	-2,3	8,2
- Manufactura no primaria	2,2	-8,0	2,5

Electricidad y agua	3,9	3,7	2,4
Construcción	3,1	-8,2	3,6
Comercio	3,3	2,4	3,0
Otros servicios	3,6	-0,1	3,2
<b>PBI</b>	<b>2,8</b>	<b>-0,4</b>	<b>3,3</b>

Nota: Información actualizada a julio de 2025

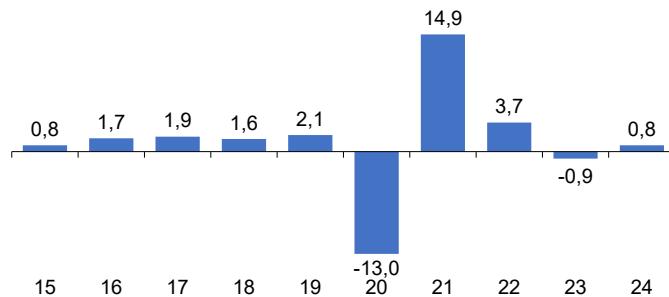
Fuente: Memoria anual del BCRP - 2024.

Elaboración: DGPIP-MEF.

### Empleo

En 2024, el empleo nacional aumentó en 0,8%, marcando un ligero avance en comparación con la contracción observada en 2023. Este comportamiento aún refleja los efectos persistentes de los choques económicos y la incertidumbre política, que, aunque menor al año previo, ha dejado rezagos en la confianza empresarial y las decisiones de inversión (Ver Gráfico N° 8).

Gráfico N° 8  
**Empleo nacional, 2015-2024**  
(Variación %)

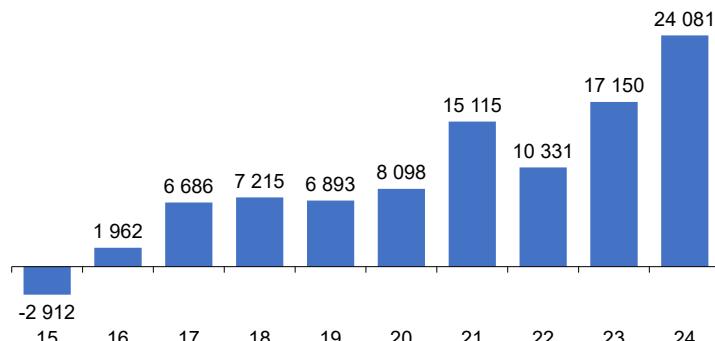


Fuente: BCRP- MEF.  
Elaboración: DGPIP-MEF.

### Sector Externo

El superávit de la balanza comercial alcanzó los US\$ 24 081 millones en 2024, con lo cual se registran nueve años consecutivos de superávit, debido principalmente al sostenido nivel de las exportaciones en 2024 (US\$ 76 172 millones), las cuales se encuentran por encima de las importaciones en el mismo periodo (US\$ 52 091 millones).

Gráfico N° 9  
**Balanza comercial, 2015-2024**  
(Millones de US\$)



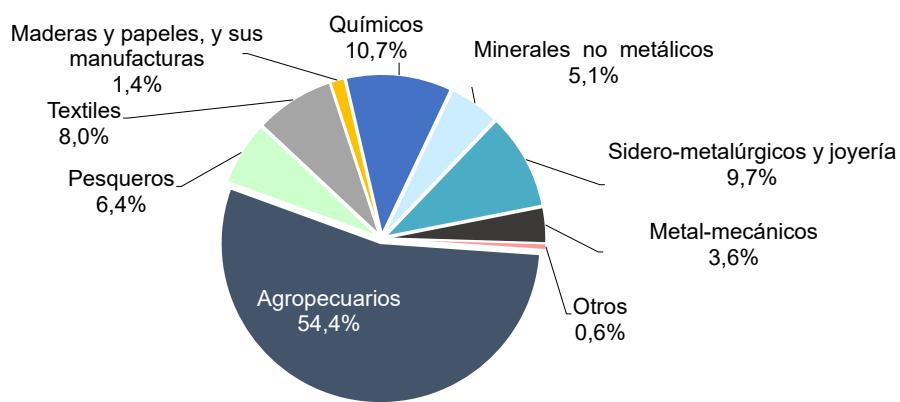
Fuente: BCRP- MEF.  
Elaboración: DGPIP-MEF.

Tal como se señaló en el párrafo previo, en 2024 el resultado de las exportaciones FOB a nivel nominal superó a las importaciones como en años anteriores, esto debido en gran parte a la cooperación internacional y a la apertura comercial con los diversos países a nivel mundial. Por otro lado, aunque la demanda por commodities se mantuvo elevada, los precios mostraron un comportamiento mixto, pero con tendencia positiva. Mayor detalle en el Cuadro N° 13 y Gráfico N° 10.

Mineral	Exportaciones Millones de US\$	Cuadro N° 13	
		Volumen Exportado	Precio de Exportación
		Var. %	Var. %
Cobre	23 483	-1,7%	3,3%
Estaño	901	21,5%	13,4%
Hierro	1 701	11,2%	-10,8%
Oro	15 514	13,9%	23,2%
Plata	129	13,2%	16,1%
Plomo	2 414	12,5%	9,8%
Zinc	2 208	-20,4%	17,4%

Fuente: BCRP.  
Elaboración: DGPIP-MEF.

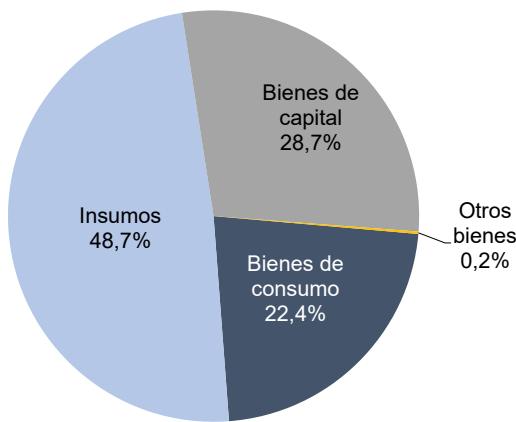
Gráfico N° 10  
Exportaciones no tradicionales según sectores económicos, 2024  
(Participación %)



Fuente: BCRP.  
Elaboración: DGPIP-MEF.

Por otro lado, la dinámica de las importaciones en 2024 fue más alentadora que la del año previo, principalmente por una mayor demanda de insumos, así como de materias primas para el sector industrial (textiles, plásticos, productos químicos, entre otros). Además, a diferencia de 2023, los bienes de capital y bienes de consumo tuvieron una corrección al alza, esto debido a la mejora de la confianza empresarial. Ver Gráfico N° 11.

Gráfico N° 11  
Importaciones, 2024  
(Participación %)



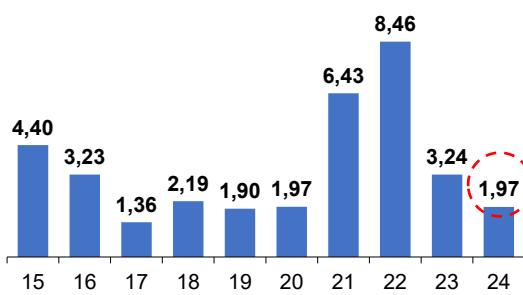
Fuente: BCRP.  
Elaboración: DGPIP-MEF.

#### Inflación y Tipo de cambio<sup>64</sup>

En 2024, la inflación en Perú volvió a reducirse, esta vez situándose en 1,97%, la tasa más baja en cuatro años, ubicándose así en el rango meta del BCRP (2,00% +/-1%). Esta moderación respondió principalmente a: (i) la reversión de choques de oferta que presionaron los precios de alimentos y energía en 2023; (ii) la normalización progresiva de los precios internacionales de insumos y alimentos; y (iii) una política monetaria contractiva que contribuyó a anclar las expectativas de inflación, en un contexto de recuperación moderada de la demanda interna.

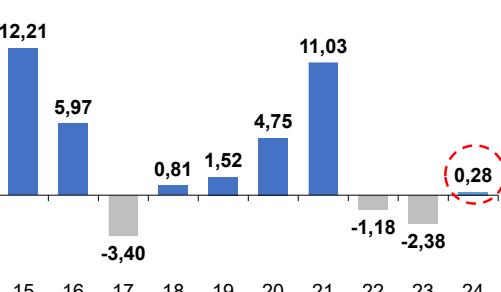
De otro lado, si bien el tipo de cambio experimentó fluctuaciones durante el año, la moneda local se debilitó ligeramente frente al dólar estadounidense en 0,28%, debido a la persistencia de tensiones externas, y una posición fiscal debilitada, aunque con expectativas inflacionarias controladas.

Gráfico N° 12  
Inflación, 2015-2024  
(Variación %)



Fuente: BCRP.  
Elaboración: DGPIP-MEF.

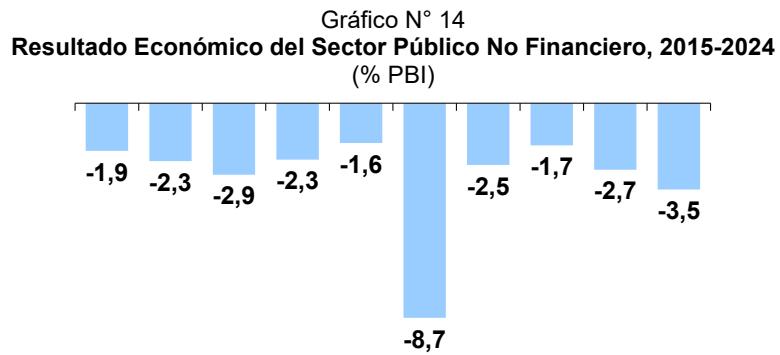
Gráfico N° 13  
Tipo de cambio promedio mensual, 2015-2024  
(Variación %)



#### Finanzas Públicas

En 2024, el Sector Público No Financiero presentó un déficit económico de 3,5% del PBI, +1,2 pp. al del 2023. Este resultado se explicó por una actividad económica moderada y una recaudación fiscal que, si bien creció en línea con el PBI, no logró compensar el gasto, en parte asociado a medidas tributarias y la ejecución de determinados proyectos (ver Gráfico N° 14).

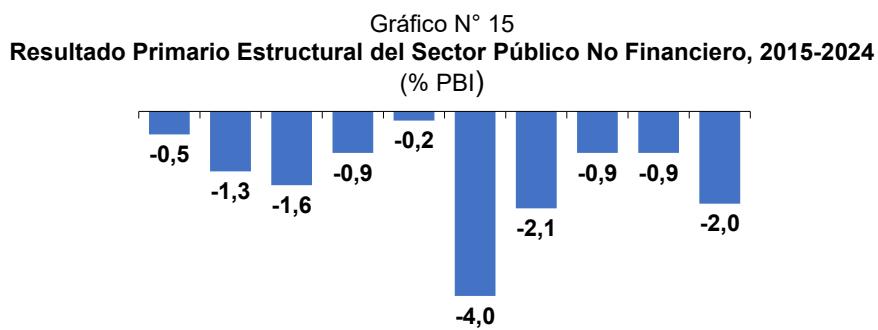
<sup>64</sup> Tipo de cambio promedio mensual interbancario.



Fuente: BCRP - Memoria 2024.

Elaboración: DGPIP-MEF.

En el 2024, el resultado primario estructural<sup>65</sup> registró un déficit de 2,0% respecto al PBI, +1,1 pp. al registrado en 2023.



Fuente: BCRP - Memoria 2024.

Elaboración: DGPIP-MEF.

## 2. **MEDIDAS DE POLÍTICA TRIBUTARIA Y AMPLIACIÓN DE BASE TRIBUTARIA**

En los últimos años, se han emitido un conjunto de normas<sup>66</sup> con efectos positivos y negativos sobre la recaudación, cuyo principal propósito ha sido impulsar el crecimiento económico y reactivar la economía, a través de diversas medidas vinculadas a los principales impuestos. El siguiente cuadro resume las principales medidas de política aprobadas en el presente gobierno, desde agosto 2021 hasta diciembre 2024 y cuyos efectos se mantienen hasta el 2024:

<sup>65</sup> Según el BCRP, “El resultado primario estructural es un indicador que permite identificar el efecto de los cambios discrecionales de política fiscal sobre las cuentas del sector público. Para ello, se busca excluir del resultado económico los factores que se encuentran fuera del control de las autoridades sobre la recaudación tributaria, como los precios de exportación o la posición de la economía en el ciclo, así como los intereses sobre la deuda pública, que reflejan decisiones del pasado sobre la posición de pasivos del gobierno”. (Memoria 2023)

<sup>66</sup> Estas pueden ser leyes, prorrogas de leyes, decretos legislativos, resoluciones ministeriales y, en algunos casos, decretos supremos como los relacionados con la modificación del ISC

**Impuesto a la Renta**

Descripción	Efecto sobre la recaudación
<b>Decreto Legislativo N° 1517<sup>67</sup></b>	Negativo
Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Se aplica a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de flora y fauna silvestre, las tasas reducidas y tasa de depreciación previstas en Ley 31110.	
<b>Decreto Legislativo N° 1541<sup>68</sup></b>	Positivo
Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta respecto de la regulación prevista para los dividendos.	
<b>Ley N° 31557<sup>69</sup></b>	Positivo*
Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia y normas modificatorias	
<b>Ley N° 31659<sup>70</sup></b>	Negativo
Ley que prorroga los beneficios tributarios de la Ley N°30309 a la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológicos.	
<b>Ley N° 31666<sup>71</sup></b>	Negativo
Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura. Se aplica a las personas naturales o jurídicas que cuenten con derecho administrativo y habilitación sanitaria vigente para realizar la actividad de acuicultura, o para realizar la actividad de acuicultura y que realizan procesamiento industrial (proceso de congelado, envasado o curado) con fines de conservación y comercialización, tasas reducidas del impuesto a la renta y depreciación acelerada.	
<b>Decreto Legislativo N° 1545<sup>72</sup></b>	Positivo
Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta. Se establece que todo préstamo en dinero devenga un interés no inferior a la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) multiplicada por un factor de ajuste.	
<b>Decreto Legislativo N° 1549<sup>73</sup></b>	Negativo
Decreto Legislativo que prorroga la vigencia de las exoneraciones contenidas en el artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.	
<b>Ley N° 31828<sup>74</sup></b>	Negativo
Ley del Joven Empresario que tiene por objeto establecer un marco normativo promotor a fin de generar fuentes de trabajo para jóvenes que contribuyan con éxito al desarrollo del país dentro de una economía social de mercado.	
<b>Ley N° 31855<sup>75</sup></b>	Negativo
Ley que modifica la Ley N° 27037, Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía, para otorgar a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, la excepción del pago de 5% para efectos del Impuesto a la Renta.	

Nota: (\*) Se esperaría que el efecto sobre la recaudación empiece a reflejarse a partir del 2025.

<sup>67</sup> Publicado el 30.12.2021.

<sup>68</sup> Publicado el 26.03.2022.

<sup>69</sup> Publicada el 13.08.2022.

<sup>70</sup> Publicado el 30.12.2022. Se aprueban modificaciones al Reglamento de la Ley N° 30309 mediante Decreto Supremo N° 033-2024-EF publicado el 23.03.2024.

<sup>71</sup> Publicada el 31.12.2022.

<sup>72</sup> Publicado el 16.03.2023.

<sup>73</sup> Publicado el 22.03.2023.

<sup>74</sup> Publicado el 12.07.2023.

<sup>75</sup> Publicado el 01.08.2023.

<b>Ley N° 31969<sup>76</sup></b> Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica.	Negativo
<b>Ley N° 31980</b> Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible	Negativo*
<b>Decreto Legislativo N° 1624<sup>77</sup></b> Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta y tiene por finalidad establecer la obligación de efectuar pagos a cuenta del impuesto a cargo de la persona natural que perciba rentas de segunda categoría por las enajenaciones indirectas	Positivo
<b>Decreto Legislativo N° 1662<sup>78</sup></b> Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta. Se modifica el inciso f) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de permitir la aplicación retroactiva de los acuerdos anticipados de precios (roll-back) en ciertos casos.	Positivo
<b>Decreto Legislativo N° 1663<sup>79</sup></b> Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta. En lo referente a otros métodos de valoración aplicables a transacciones y/o actividades realizadas en el ámbito de aplicación de precios de transferencia, en las que no resulten apropiado el uso de los métodos previstos en los numerales 1) al 6) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta	Positivo
<b>Ley N° 32123<sup>80</sup></b> Ley que crea el Sistema Integral Previsional Peruano, incorporando al Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones, a fin de garantizar la protección previsional de todos los ciudadanos tengan o no vínculo laboral.	Negativo*
<b>Ley N° 32201<sup>81</sup></b> Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022.	Negativo

Nota: (\*) Se esperaría que el efecto sobre la recaudación empiece a reflejarse a partir del 2025.

### Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Descripción	Efecto sobre la recaudación
<b>Ley N° 31543<sup>82</sup></b> Ley que modifica el Artículo 20 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Comercial de Tacna.	Negativo
<b>Ley N° 31557<sup>83</sup></b> Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia y normas modificatorias.	Positivo*
<b>Ley N° 31893<sup>84</sup></b> Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura.	Negativo

Nota: (\*) Se esperaría que el efecto sobre la recaudación empiece a reflejarse a partir del 2025.

<sup>76</sup> Publicado el 30.12.2023.

<sup>77</sup> Publicado el 04.08.2024.

<sup>78</sup> Publicado el 24.09.2024.

<sup>79</sup> Publicado el 24.09.2024.

<sup>80</sup> Publicada el 24.09.2024.

<sup>81</sup> Publicado el 18.12.2024.

<sup>82</sup> Publicado el 04.08.2022.

<sup>83</sup> Publicada el 13.08.2022.

<sup>84</sup> Publicada el 11.10.2023.

<b>Decreto Supremo N° 014-2024-EF<sup>85</sup></b> Modifican el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.	Positivo
<b>Decreto Supremo N° 115-2024-EF<sup>86</sup></b> Modifican el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes del nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.	Positivo
<b>Ley N° 32063<sup>87</sup></b> Ley que modifica la Ley 27037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía a fin de precisar los requisitos y las excepciones aplicables para exoneraciones y beneficios.	Negativo
<b>Decreto Legislativo N° 1623<sup>88</sup></b> Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo respecto a la utilización en el país de servicios digitales y la importación de bienes intangibles a través de internet.	Positivo
<b>Decreto Legislativo N° 1644<sup>89</sup></b> Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y la Ley N° 31557 Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.	Positivo
<b>Decreto Legislativo N° 1669<sup>90</sup></b> Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y la Ley N° 29215 Ley que fortalece los mecanismos de control y fiscalización de la administración tributaria respecto de la aplicación del crédito fiscal precisando y complementando la última modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.	Positivo
<b>Ley N° 32211<sup>91</sup></b> Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviadas por peruanos en el exterior.	Negativo
<b>Ley N° 32219<sup>92</sup></b> Ley que modifica la Ley N° 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes hoteles y alojamientos turísticos para reducir la tasa del Impuesto General a las Ventas y ampliar su vigencia.	Negativo
<b>Ley N° 32220<sup>93</sup></b> Ley que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios del Decreto Legislativo 783 que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otro.	Negativo

<sup>85</sup> Publicado el 20.02.2024.<sup>86</sup> Publicada el 30.06.2024.<sup>87</sup> Publicada el 18.06.2024.<sup>88</sup> Publicada el 04.08.2024.<sup>89</sup> Publicada el 13.09.2024.<sup>90</sup> Publicado el 28.09.2024.<sup>91</sup> Publicada el 20.12.2024.<sup>92</sup> Publicada el 29.12.2024.<sup>93</sup> Publicado el 29.12.2024.

### Impuesto al Patrimonio Vehicular

Descripción	Efecto sobre la recaudación
<b>Resolución Ministerial N° 010-2024-EF/15<sup>94</sup></b> Aprobación de la Tabla de Valores referenciales de vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio 2024.	Positivo
<b>Decreto Legislativo N° 1520<sup>95</sup></b> Decreto Legislativo que modifica la Ley Tributación Municipal y la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Modifica la Ley de Tributación Municipal a fin de ampliar la base tributaria y optimizar los mecanismos para su cobranza.	Positivo

### Impuesto de Alcabala

Descripción	Efecto sobre la recaudación
<b>Ley N° 31650<sup>96</sup></b> Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios. Se amplía para efectos del Impuesto de Alcabala, en los casos de transferencias que se realicen a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2026.	Positivo
<b>Ley N° 31335<sup>97</sup></b> Ley de perfeccionamiento de la Asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias. Las cooperativas agrarias están exoneradas del impuesto de alcabala que afecte la adquisición de inmuebles en cumplimiento de su objeto social, y que afecte los aportes que realicen a otras cooperativas agrarias.	Negativo

### Impuesto Predial

Descripción	Efecto sobre la recaudación
<b>Decreto Legislativo N° 1520<sup>98</sup></b> Decreto Legislativo que modifica la Ley Tributación Municipal y la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Modifica la Ley de Tributación Municipal a fin de simplificar la determinación del impuesto, optimizar los mecanismos de su cobranza; así como modificar la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, por consistencia legislativa.	Positivo
<b>Decreto Legislativo N° 1557<sup>99</sup></b> Decreto Legislativo que establece medidas en materia de catastro fiscal y dicta otras disposiciones. El Ministerio de Economía y Finanzas formula y aprueba anualmente mediante Resolución Ministerial los valores arancelarios de terrenos vigentes al 31 de octubre del año anterior para fines tributarios.	Positivo

### Varios

Descripción	Efecto sobre la recaudación
<b>Decreto Legislativo N° 1521<sup>100</sup></b> Decreto Legislativo que modifica la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario que regula las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios.	Positivo

<sup>94</sup> Publicada el 16.01.2024.

<sup>95</sup> Publicado el 31.12.2022.

<sup>96</sup> Publicado el 29.12.2022.

<sup>97</sup> Publicada el 10.08.2021.

<sup>98</sup> Publicado el 31.12.2021.

<sup>99</sup> Publicado el 19.05.2023.

<sup>100</sup> Publicado el 22.01.2022.

<b>Decreto Legislativo N° 1523<sup>101</sup></b> Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario, para optimizar las facultades de fiscalización y de las actuaciones que se realizan entre la SUNAT y los administrados, para adecuarlos a la transformación digital, así como realizar adaptaciones.	Positivo
<b>Decreto Legislativo N° 1524<sup>102</sup></b> Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC), permitiendo a la SUNAT a inscribir de oficio a aquellos sujetos que se considere necesario; la colaboración de terceros para la inscripción en el RUC; así como, la obligación de difusión del número de RUC y de su exigencia por parte de las entidades públicas y privadas.	Positivo
<b>Decreto Legislativo N° 1528<sup>103</sup></b> Decreto Legislativo que modifica el código tributario a fin de optimizar los procedimientos que permitan disminuir la litigiosidad.	Positivo
<b>Decreto Legislativo N° 1532<sup>104</sup></b> Aprueban reglamento del procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa.	Positivo
<b>Decreto Legislativo N° 1535<sup>105</sup></b> Decreto Legislativo que aprueba la calificación de los sujetos que deben cumplir obligaciones administradas y/o recaudadas por la SUNAT, conforme a un perfil de cumplimiento, así como los efectos de dicha calificación.	Positivo
<b>Decreto Legislativo N° 1536<sup>106</sup></b> Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1427, que regula la extinción de sociedades por prolongada inactividad y establece disposiciones adicionales relacionadas con la conservación de documentación.	Positivo
<b>Ley N° 31903<sup>107</sup></b> Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detacciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE	Negativo
<b>Ley N° 31962<sup>108</sup></b> Ley que sincera los intereses por devoluciones de pago de tributos en exceso o indebidos por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas.	Negativo
<b>Decreto Legislativo N° 1634<sup>109</sup></b> Decreto Legislativo que aprueba el fraccionamiento especial de la deuda tributaria administrada por la SUNAT	Positivo
<b>Decreto Legislativo N° 1647<sup>110</sup></b> Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.	Positivo

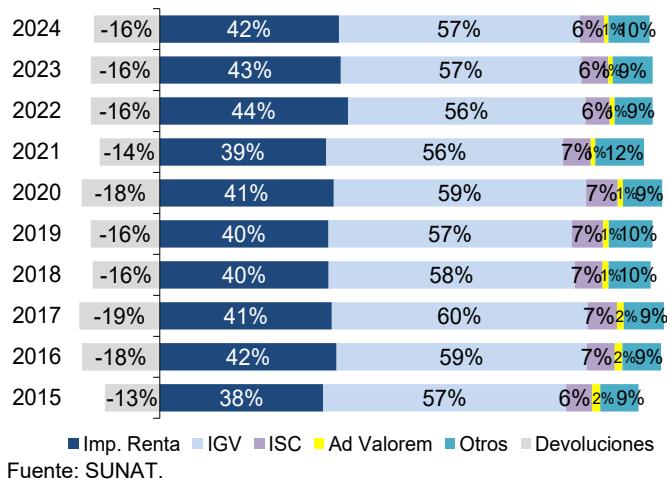
<sup>101</sup> Publicado el 18.02.2022.<sup>102</sup> Publicado el 18.02.2022.<sup>103</sup> Publicado el 03.03.2022.<sup>104</sup> Publicado el 19.03.2022.<sup>105</sup> Publicado el 19.03.2022.<sup>106</sup> Publicado el 24.03.2022.<sup>107</sup> Publicada el 21.10.2023.<sup>108</sup> Publicada el 19.12.2023.<sup>109</sup> Publicado el 30.08.2024.<sup>110</sup> Publicada el 13.09.2024.

### 3. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL AÑO 2024<sup>111</sup>

La recaudación de Ingresos Tributarios del Gobierno Central ascendió a S/ 155 756 millones en el 2024, registrando un aumento de 3,3% respecto al 2023 (var. real). Respecto a la estructura porcentual de la recaudación tributaria durante el 2024, destacaron las participaciones del IGV y del Impuesto a la Renta, que concentran la mayor parte de la recaudación: el 57% y 42%, respectivamente, seguidas del ISC, que representa el 6% del total recaudado, habiéndose mantenido en 7% durante el 2016 - 2021. Los Derechos Arancelarios aportaron el 1% y el rubro Otros representó el 10%, mientras que las Devoluciones participaron con -16% (ver Gráfico N° 16).

En esa línea, durante última década se observa que, si bien la participación del IR en la estructura de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central se había mantenido alrededor del 40%, en los últimos años los impuestos directos han ido aumentado ligeramente y han ganado peso relativo frente a los impuestos indirectos. Este cambio resulta positivo, considerando que, según la literatura<sup>112,113</sup>, en América Latina suele predominar una estructura tributaria con alta dependencia de estos últimos.

Gráfico N° 16  
Estructura de los Ingresos del Gobierno Central por Impuestos, 2015-2024  
(Participación %)



Fuente: SUNAT.

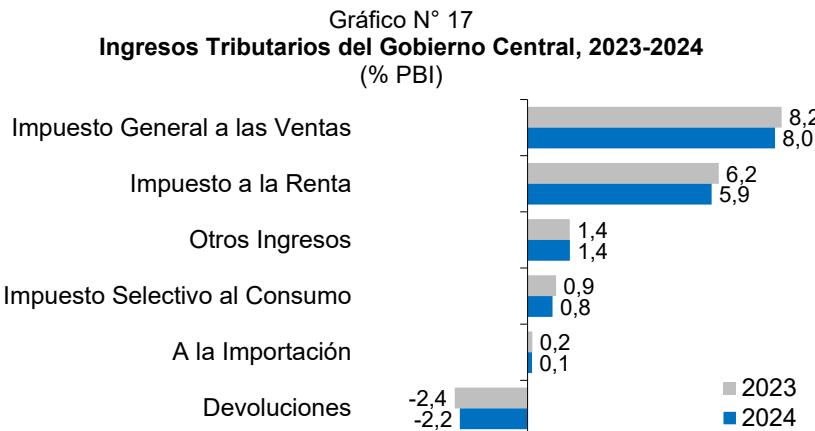
Elaboración: DGPIP-MEF.

En el Gráfico N° 17, se observa que del 2023 al 2024, la presión del IGV pasó de 8,2% del PBI a 8,0%, y el IR pasó de 6,2% a 5,9% del PBI. Por su parte, la participación del ISC tuvo una reducción de 0,1% pp. al igual los impuestos a la importación, mientras que Otros Ingresos se mantuvieron en el orden de 1,4%. Finalmente, las Devoluciones se situaron de -2,4% a -2,2%.

<sup>111</sup> Las cifras de recaudación de cada uno de los impuestos detallados en el presente informe, así como de la recaudación total de Tributos Internos y Aduaneros no descuentan las devoluciones. En cambio, cuando nos referimos a la recaudación de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central, en este caso las cifras de recaudación sí descuentan las devoluciones de impuestos.

<sup>112</sup> FINEDUCA (2019), Justicia Tributaria en América Latina en Tiempos de Retroceso.

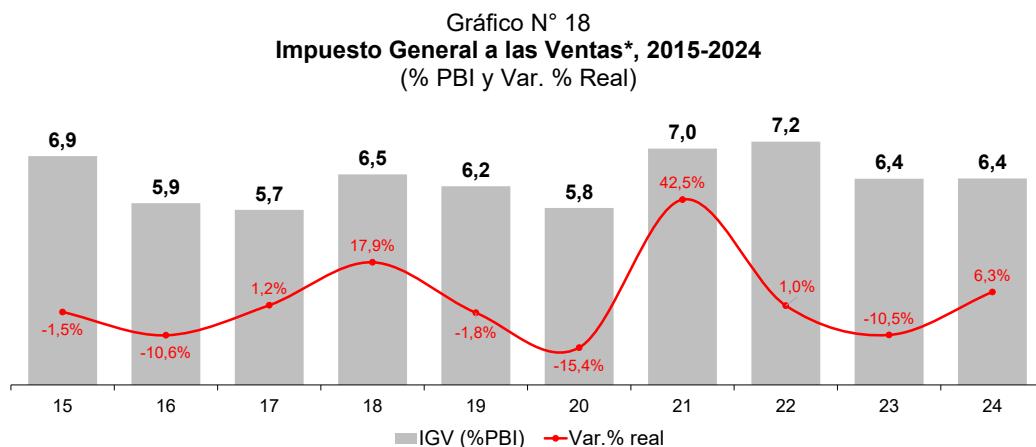
<sup>113</sup> OCDE (2017), OECD DEVELOPMENT CENTRE, Working Paper No. 338.



Fuente: SUNAT.  
 Elaboración: DGPIP-MEF.

### 3.1 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

El IGV durante los últimos años se ha constituido en la principal fuente de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central. Su comportamiento es similar al del PBI, y por ende se pueden observar ciclos en su evolución. Después del rebote de la crisis sanitaria, en el 2023 se registró una reducción significativa de la recaudación del orden de 10,5% para luego recuperarse en 2024 a 6,3% (6,4% del PBI) principalmente por la recuperación económica, como se puede apreciar en el Gráfico N° 18.



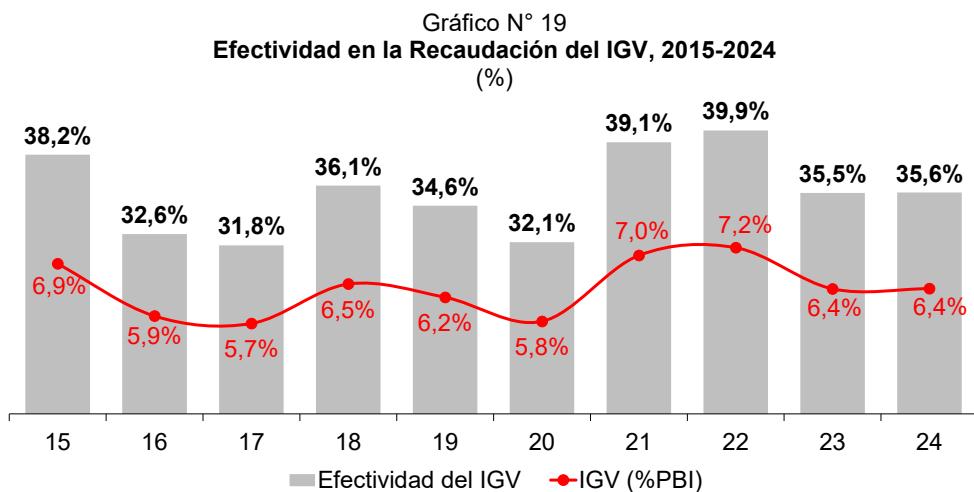
(\*) Neto de Devoluciones.

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

Durante la última década, la efectividad de la recaudación del IGV, definida como la proporción de la tasa efectiva respecto a la tasa nominal del IGV<sup>114</sup>, ha registrado una tasa de 35,6% en 2024. Cabe señalar que entre los años 2016 y 2020 registró sus menores niveles, con un mínimo de 31,8% en 2017, la menor tasa registrada en casi dos décadas solo superada por el 30,8% registrado en 2004 (Mayor detalle en el Gráfico N° 19).

<sup>114</sup> Tasa Efectiva del IGV = (Recaudación de IGV – Devoluciones de IGV) / PBI.  
 Efectividad del IGV = Tasa Efectiva del IGV / Tasa Nominal del IGV.

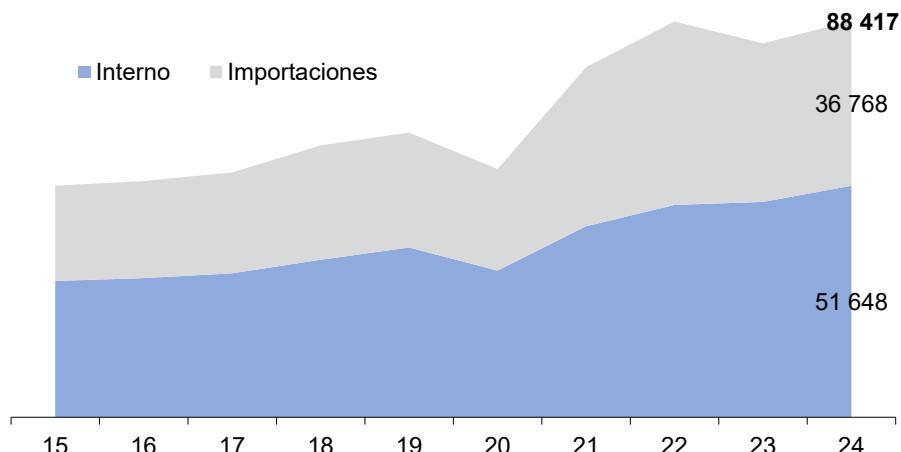


Fuente: SUNAT, BCRP.

Elaboración: DGPIP-MEF.

En 2024, la recaudación del IGV ascendió a S/ 88 417 millones -sin considerar devoluciones- debido principalmente a la actividad económica interna, como se puede ver en el Gráfico N° 20.

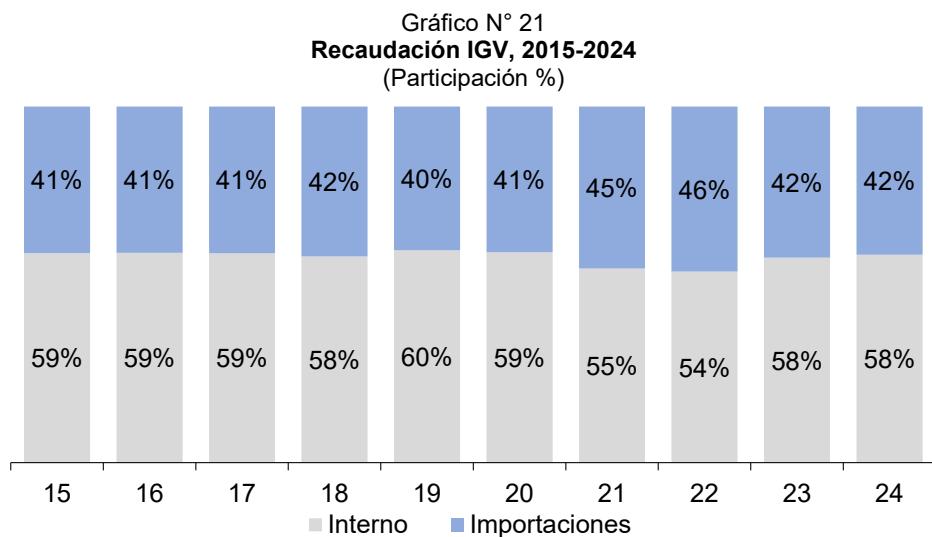
**Gráfico N° 20**  
**Evolución de la recaudación del IGV, 2015-2024**  
 (Millones de Soles)



Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

En 2024, la recaudación del IGV interno ascendió a S/ 51 648 millones (58% del total del IGV recaudado), una variación real de 5,0% más que lo registrado en 2023. Por su parte, la recaudación por el IGV importaciones ascendió a S/ 36 768 millones (42% del total del IGV recaudado), que en términos reales implica un incremento de 1,5% respecto al 2023 (ver Gráfico N° 21).

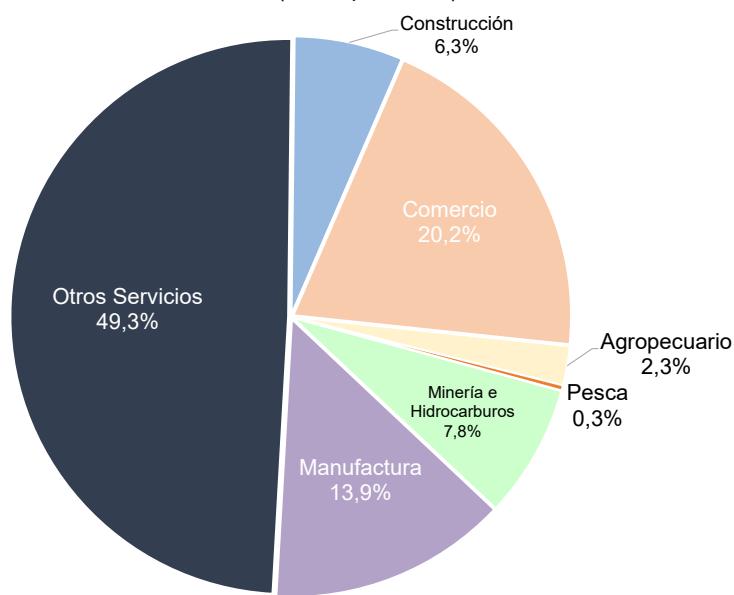


Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

A nivel sectorial, la recaudación del IGV interno en 2024 provino en un 49,3% del rubro Otros Servicios, seguido del sector Comercio con una participación de 20,2%, el sector Manufactura con 13,9%, Minería e Hidrocarburos con 7,8%, construcción con 6,3%, y finalmente los sectores Agropecuario y Pesca con 2,3% y 0,3%, respectivamente (ver Gráfico N° 22).

**Gráfico N° 22**  
**Recaudación sectorial de IGV interno, 2024**  
 (Participación %)



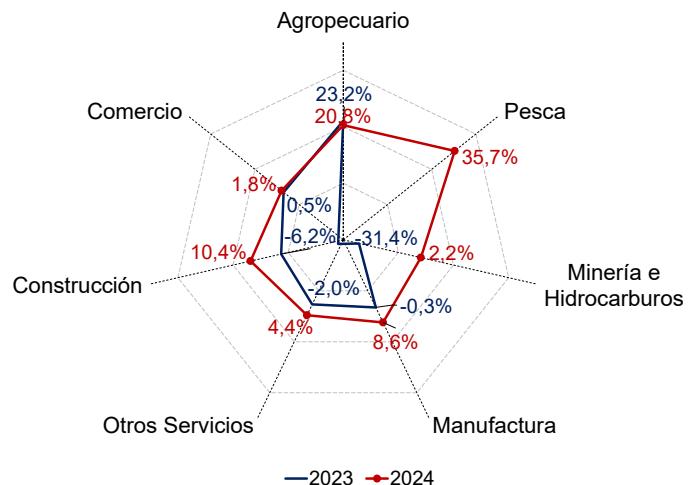
Nota: El rubro Otros Servicios considera los siguientes servicios: Generación de Energía Eléctrica y Agua, Turismo y Hotelería, Transportes, Telecomunicaciones, Intermediación Financiera, Enseñanza, Salud, Administración Pública y Seguridad Social, entre otros.

Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Durante el 2024, el comportamiento de la recaudación del IGV interno mejoró. Según sectores económicos: el sector Pesca incrementó su recaudación de IGV interno en 35,7%; Agropecuario, en 20,8%; Construcción, en 10,4%; Manufactura, en 8,6%; Otros Servicios, en 4,4%; Minería e Hidrocarburos, en 2,2% y Comercio, en 1,8%.

Gráfico N° 23  
**IGV Interno por Sectores, 2023-2024**  
(Variación % real)

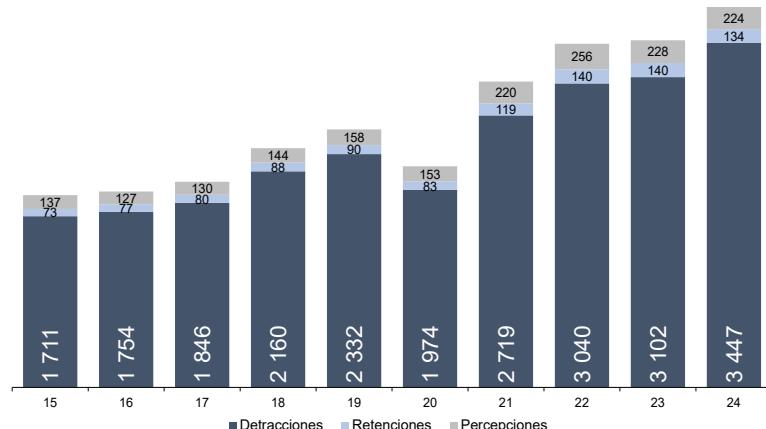


Fuente: SUNAT.  
Elaboración: DGPIP-MEF.

Cabe señalar que, de acuerdo con la información remitida por la SUNAT, en el 2024 se recaudó de los Principales Contribuyentes (PRICOS) por concepto del IGV Interno S/ 42 005 millones (+4,2% en términos reales), mientras que los Medianos y Pequeños Contribuyentes (MEPECOS) contribuyeron con S/ 9 643 millones (+8,7% que lo registrado el año previo).

En lo referente a las medidas de ampliación de base tributaria (Gráfico N° 24), en el 2024, se observó una reducción en cada uno de los sistemas: el Sistema de Pagos de Detracciones registró depósitos en las cuentas de los proveedores por S/ 3 447 millones en promedio mensual (8,6% más que en el 2023, en términos reales). Por otro lado, en el Sistema de Pagos de Percepciones se percibieron S/ 2 686 millones en el 2024 (S/ 224 millones mensuales en promedio) lo que representó una reducción real de 4,4%, mientras que el Sistema de Pagos de Retenciones recaudó S/ 1 611 millones (S/ 134 millones mensuales en promedio en el 2024), registrando una reducción real de 6,4% respecto a lo recaudado en el 2023.

Gráfico N° 24  
**Medidas de Ampliación de Base Tributaria, 2015-2024**  
(Promedio mensual en millones de Soles)



Fuente: SUNAT.  
Elaboración: DGPIP-MEF

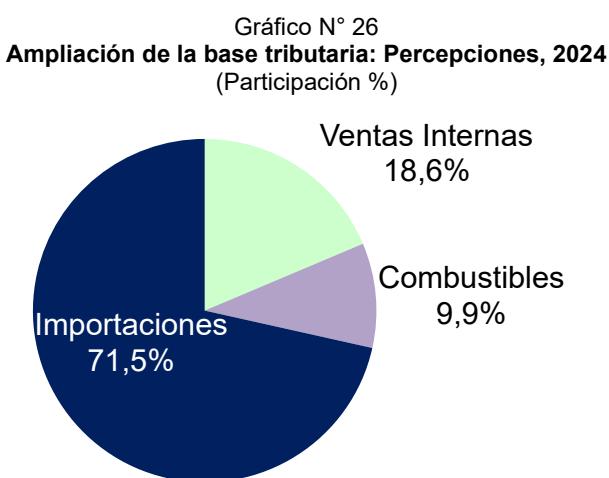
Por el lado de la participación, los depósitos en las cuentas de los contribuyentes del sector servicios gravados con el IGV concentran un 29,7% del total. Del mismo modo, resaltaron servicios empresariales y minerales metálicos no auríferos, con el 18,9% y el 10,5%, respectivamente. Mayor detalle en el Gráfico N° 25.



Fuente: SUNAT.  
 Elaboración: DGPIP-MEF.

Adicionalmente, en el 2024, las percepciones de ventas internas ascendieron a S/ 501 millones y las percepciones de importaciones ascendieron a S/ 1 921 millones. Por su parte, las percepciones a los combustibles fueron de S/ 265 millones.

De esta manera, a nivel de participación porcentual, el rubro de percepciones a la importación fue el más representativo, con un 71,5% del total en 2024, seguido por las percepciones a las ventas internas que explicaron el 18,6% y, finalmente, el rubro percepciones a los combustibles representó el 9,9% del total recaudado por este sistema, tal como se puede observar en el siguiente gráfico:

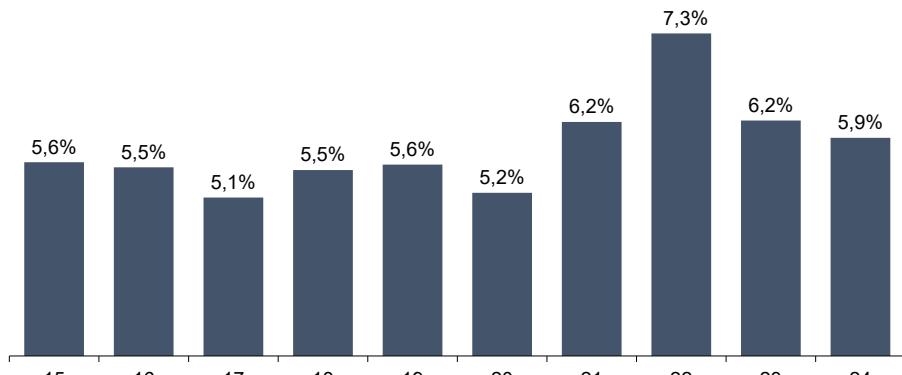


Fuente: SUNAT.  
 Elaboración: DGPIP-MEF.

### 3.2 IMPUESTO A LA RENTA

Durante el 2024, se recaudó por concepto del Impuesto a la Renta (IR) un total de S/ 65 731 millones, lo que significó un aumento de 1,8% en términos reales y representó una presión tributaria de 5,9%, 0,3 pp. menos que el año anterior, tal como se presenta a continuación:

Gráfico N° 27  
**Impuesto a la Renta, 2015-2024**  
(% PBI)

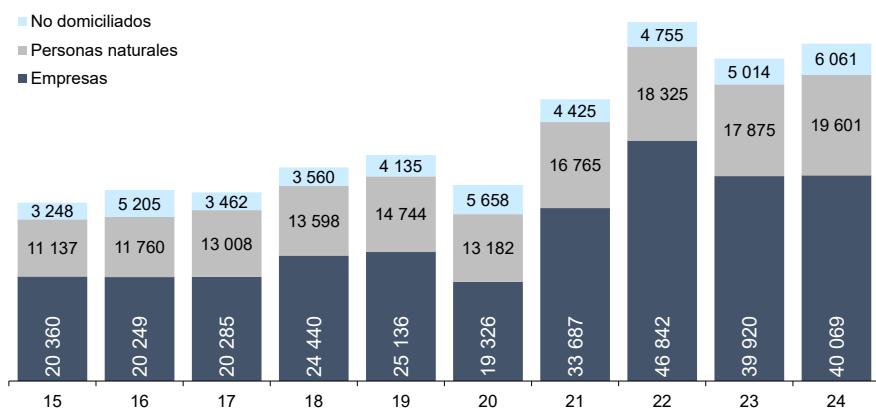


Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

La mayor contribución al crecimiento del Impuesto a la Renta durante el periodo 2015-2024 provino de las empresas; siendo su participación de 61,0% en el 2024, seguido del 29,8% de aporte de las rentas de las personas naturales y, finalmente, de la participación del 9,2% de las rentas de los contribuyentes no domiciliados.

Gráfico N° 28  
**Recaudación por Impuesto a la Renta, 2015-2024**  
(Millones de Soles)

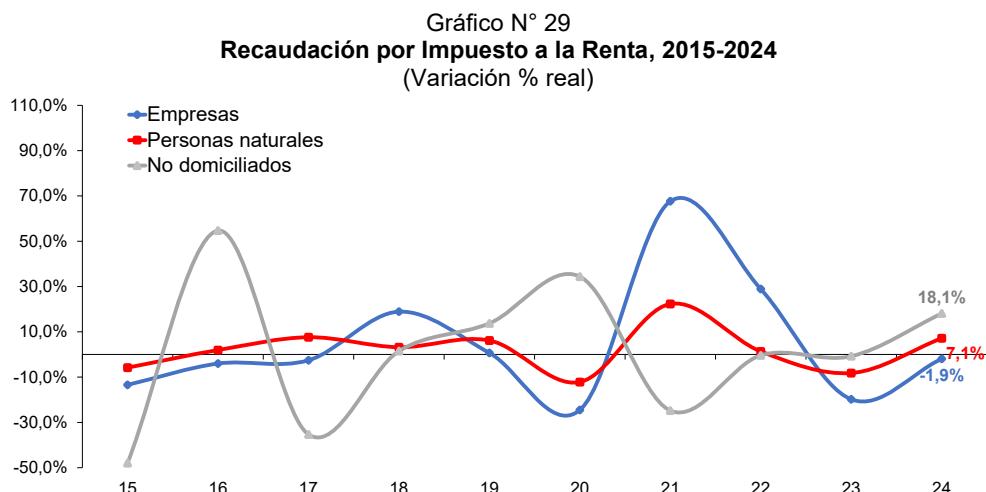
**Nota:**

La recaudación por IR de empresas incluye: Regularización, Régimen Especial del Impuesto a la Renta, Régimen MYPE Tributario y Otras rentas, como Ley de Promoción a la Amazonía, Ley de Promoción al Sector Agrario, Régimen de Frontera. No incluye el ITAN.

Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

En 2024, el IR de las empresas registró una evolución opuesta a la observada en las personas naturales y los no domiciliados. Mientras que la recaudación del IR empresarial se redujo en 1,9%, el IR proveniente de personas naturales y no domiciliados aumentó en 7,1% y 18,1%, respectivamente. (ver Gráfico N° 29).

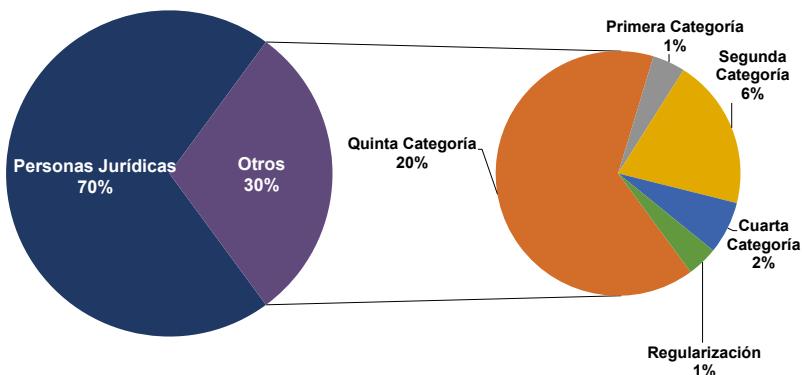


Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Dentro de la composición de la recaudación del IR por categorías en el 2024, resaltaron los pagos de contribuyentes domiciliados por IR de Tercera y Quinta Categoría. La recaudación proveniente del IR de Tercera Categoría<sup>115</sup> disminuyó en -0,9% (var. Real) respecto del 2023, y ascendió a S/ 28 591 millones.

**Gráfico N° 30**  
**Estructura de la recaudación del IR, 2024**  
(Participación %)



Nota: Los rubros de “Tercera Categoría” y “No Domiciliados” están incluidos en Personas Jurídicas.

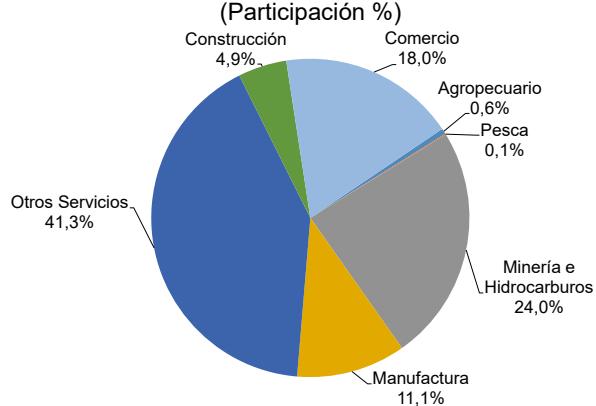
Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

La participación relativa sectorial en la recaudación del IR de Tercera Categoría del 2024 tuvo una similar participación respecto al año 2023. De esta manera, el sector Otros Servicios registró una participación de 41,3%, seguido del sector Minería e Hidrocarburos (24,0%), Comercio (18,0%), Manufactura (11,1%), Construcción (4,9%), Agropecuario (0,6%) y Pesca (0,1%).

<sup>115</sup> Sin incluir regularización de personas jurídicas.

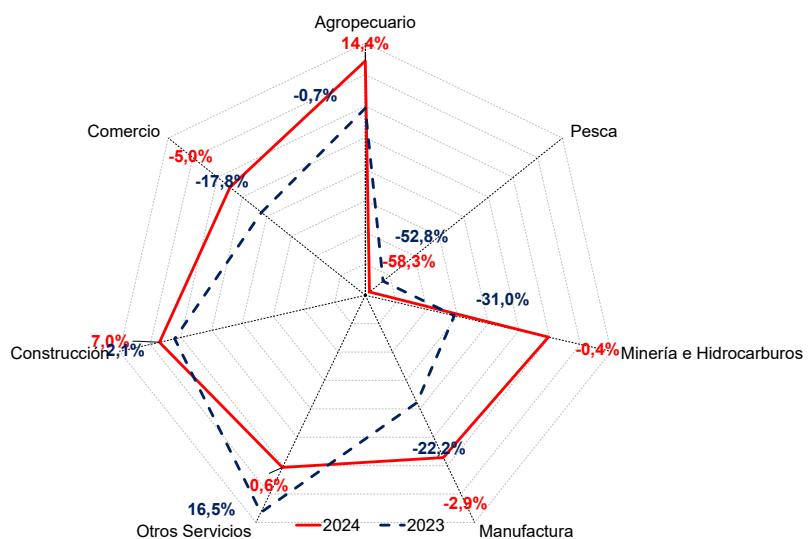
Gráfico N° 31  
Pagos a cuenta de Tercera Categoría, 2024  
(Participación %)



Fuente: SUNAT.  
Elaboración: DGPIP-MEF.

La recaudación del IR de la tercera categoría refleja un comportamiento mixto de los pagos a cuenta de los diversos sectores económicos. Se observa que los sectores Agropecuario y Construcción se expandieron en 14,4% y 7,0%, respectivamente, mientras que, en contraposición, Pesca se redujo en -58,3%.

Gráfico N° 32  
Pagos a cuenta de Tercera Categoría, 2023-2024  
(Variación % real)

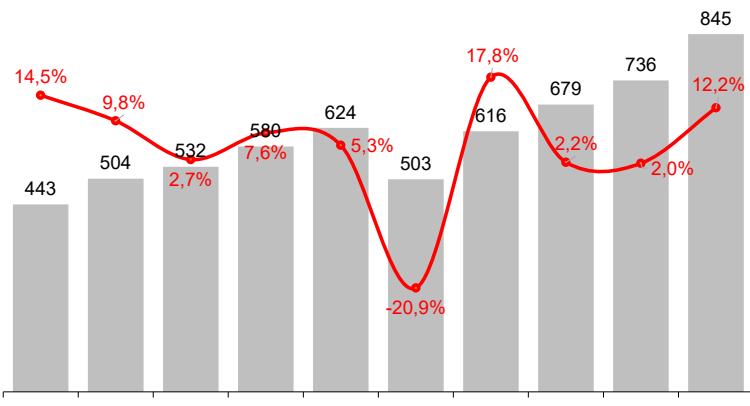


Fuente: SUNAT.  
Elaboración: DGPIP-MEF.

En el 2024, la recaudación correspondiente al Régimen MYPE Tributario ascendió a S/ 2 604 millones (0,2% del PBI), correspondiente a los pagos de 1,1 millones de contribuyentes, aproximadamente, registrados al cierre de ese año.

En relación con la recaudación proveniente de las rentas de capital, la recaudación del IR de Primera Categoría ascendió a S/ 845 millones en 2024, registrando un crecimiento de 12,2% en términos reales respecto del 2023.

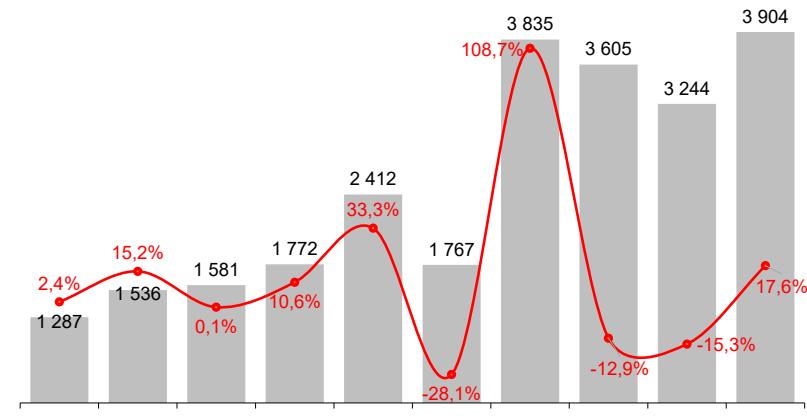
Gráfico N° 33  
**Impuesto a la Renta de Primera Categoría, 2015-2024**  
(En millones de S/ y Var. % real)



Fuente: SUNAT.  
Elaboración: DGPIP-MEF.

La recaudación del IR de Segunda Categoría<sup>116</sup>, en el 2024, ascendió a S/ 3 904 millones, lo que representó un crecimiento real de 17,6% respecto al 2023 (Ver Gráfico N° 34). Es importante mencionar que en 2024 se registraron S/ 546 millones de pagos extraordinarios como consecuencia de ganancias de capital y/o distribución de dividendos acumulados de varios ejercicios por parte de algunas empresas, mientras que en el 2023 los pagos extraordinarios ascendieron a S/ 173 millones.

Gráfico N° 34  
**Impuesto a la Renta de Segunda Categoría, 2015-2024**  
(En millones de S/ y Var. % real)



Fuente: SUNAT  
Elaboración: DGPIP-MEF

Los sectores económicos con los mayores pagos por IR de Segunda Categoría en el 2024 fueron Servicios (54,4%) y Minería e Hidrocarburos (21,8%), seguidos por Construcción (8,2%), Comercio (8,1%), Manufactura (5,8%), Agropecuario (1,5%) y Pesca (0,1%).

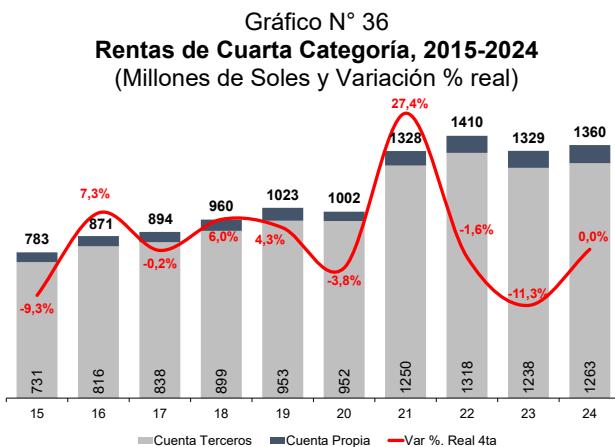
<sup>116</sup> Esta categoría incluye ganancias de capital por enajenación de inmuebles, rentas por enajenación de valores mobiliarios, intereses, regalías y rentas por obligaciones de no hacer, entre otros.



Fuente: SUNAT.  
 Elaboración: DGPIP-MEF.

En cuanto a la recaudación por rentas de cuarta categoría (trabajadores independientes), en el 2024 ascendió a S/ 1 360 millones y no registró mayor variación. Cabe señalar que, respecto al 2023, el rubro “cuenta propia”, creció en 4,2%, mientras que “cuenta terceros” retrocedió en -0,3%. Ver Gráfico N° 36.

En términos de participación sectorial por rentas de cuarta, el sector Otros Servicios fue el más representativo, concentrado el 80,6% de la recaudación. Otros sectores importantes fueron Comercio (6,2%), Construcción (5,9%), Manufactura (4,5%), y Minería e hidrocarburos (1,8%). Por su parte, los sectores Agropecuario y Pesca concentraron juntos el 1,1% de la recaudación. Ver Gráfico N° 37.



Fuente: SUNAT.  
 Elaboración: DGPIP-MEF.

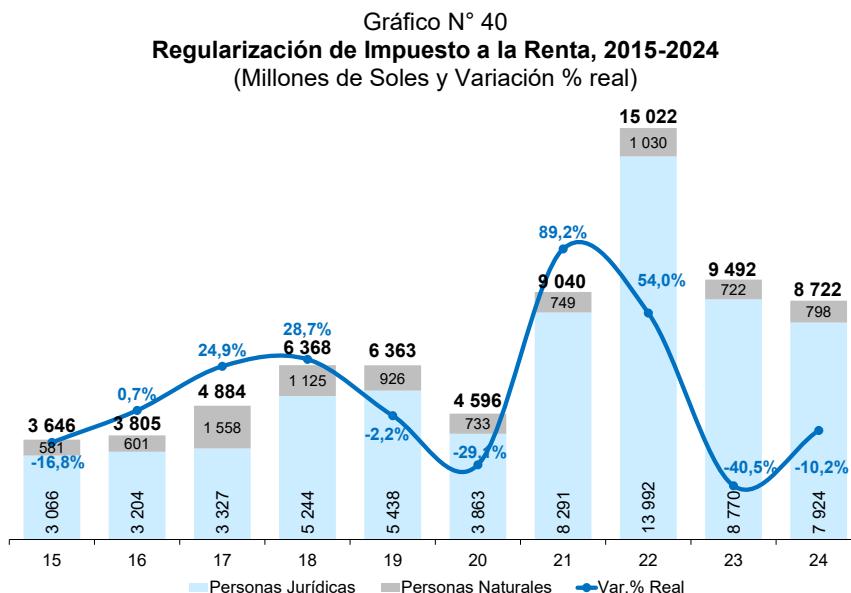


De otro lado, en 2024 la recaudación del IR de quinta categoría (trabajadores dependientes) ascendió a S/ 12 693 millones, registrando una expansión de 4,7% en términos reales, respecto del 2023 (Ver Gráfico N° 38). Esta recaudación se concentró principalmente en el sector Otros Servicios (56,6%), seguido por el sector Minería e Hidrocarburos (16,6%), Comercio (11,0%), el sector Manufactura (10,5%) y el sector Construcción (3,7%). Cabe indicar que los sectores Pesca y Agropecuario en conjunto representaron el 1,7% del total de pagos.



Fuente: SUNAT.  
Elaboración: DGPIP-MEF.

Respecto a los pagos por Regularización del IR recibidos en el 2024, los cuales corresponden principalmente a las operaciones del ejercicio 2023, ascendieron a S/ 8 722 millones, representando un retroceso de -10,2% en términos reales respecto del año anterior. De este total, S/ 7 924 millones, es decir, el 90,9% fue recaudado de las personas jurídicas (tercera categoría).



Fuente: SUNAT  
Elaboración: DGPIP-MEF

De otro lado, los pagos de regularización provenientes de otras categorías de renta distintas a las empresariales (rentas de trabajo y de capital), ascendieron a S/ 798 millones en el 2024. En total, el resultado de la regularización en el 2024, en términos relativos, fue 0,92 veces lo registrado en 2023.

**Cuadro N° 14**  
**Regularización, 2024**  
(Millones de S/)

	Ene-Abr	May-Dic	Total
Otras rentas	30	768	798
Tercera Cat.	6 314	1 609	7 924
<b>Total</b>	<b>6 344</b>	<b>2 378</b>	<b>8 722</b>

Fuente: SUNAT  
Elaboración: DGPIP-MEF.

### Análisis del IR - Personas Naturales

La recaudación del IR de Personas Naturales (IRPN) ascendió a S/ 19 601 millones en el 2024, lo cual representó un aumento de 7,1% en términos reales respecto al año 2023. El IRPN representó 1,77% del PBI durante el año de análisis (ver Gráfico N° 41).

Cabe señalar que luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 945 (2004) que incluye dentro del ámbito de aplicación del impuesto a las ganancias de capital por enajenación de inmuebles y del Decreto Legislativo N° 972 (2010) que grava las ganancias de capital de personas naturales (segunda categoría), la recaudación del IRPN experimentó un mayor crecimiento. Además, desde el 2015, se reducía la exoneración a las ganancias de capital por la enajenación de valores mobiliarios; sin embargo, al cierre de 2023 se dio fin a este beneficio tributario. Es así que, del 1,77% del PBI que representa la recaudación por IRPN en 2024, 1,27% del PBI corresponden al IR del trabajo, 0,43% del PBI al IR del capital, y el restante 0,07% del PBI a la regularización por el IRPN.

Gráfico N° 41  
Recaudación del IR de Personas Naturales<sup>1/</sup>,  
2015-2024  
(Millones de S/ y Var. % real)

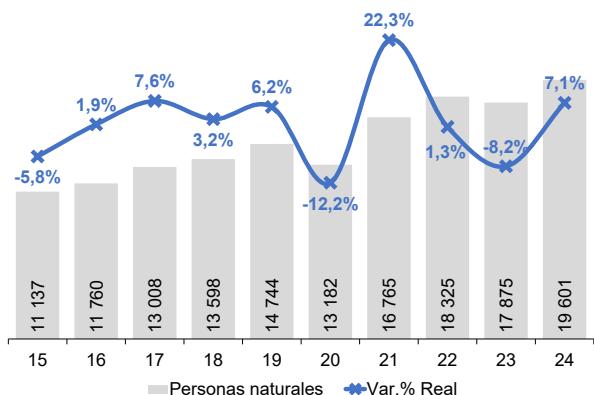
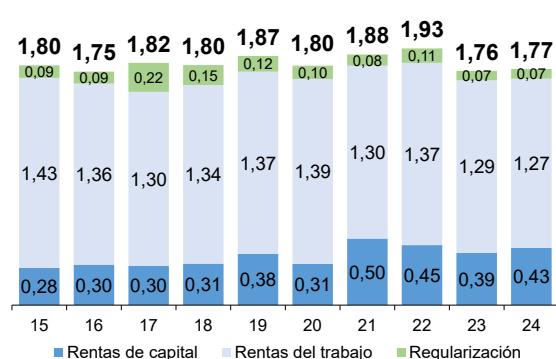


Gráfico N° 42  
Recaudación del IR de Personas Naturales<sup>1/</sup>,  
2015-2024  
(% del PBI)



1/ Incluye rentas de primera, segunda, cuarta, quinta categoría y regularización de personas de naturales.

Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Por otro lado, según información de las declaraciones juradas de las personas naturales por rentas del trabajo y de capital al 2021 (última información disponible por este ministerio), los ingresos por las rentas de cuarta y quinta categoría representan el 77% del total de IRPN en el 2021<sup>117</sup>, seguidas por las rentas de segunda categoría con 18%, rentas de primera categoría con 4% y rentas de fuente extranjera con 1%.

En relación con los ingresos por rentas de cuarta y quinta categoría, se observa que el 31,7% (S/ 68,7 mil millones) de los ingresos por rentas de cuarta y quinta categoría se encontraban dentro de rango inafecto de hasta 7 UIT; por otro lado, si se consideran todas las categorías de renta, a excepción de la tercera categoría, la cantidad de personas naturales con ingresos mayores a 7 UIT representaron el 24,8%<sup>118</sup> de participación en cantidad de contribuyentes, dicho grupo a su vez acumuló el 74,9%<sup>119</sup> de los ingresos totales de rentas de personas naturales, rentas de trabajo y rentas de capital, en el 2021.

<sup>117</sup> Se incluye rentas de primera, segunda, cuarta y quinta categoría, además de las rentas de fuente extranjera.

<sup>118</sup> El equivalente a 2 010 442 personas naturales.

<sup>119</sup> El equivalente a S/ 209 745,8 millones de soles.

**Cuadro N° 15**  
**Rango de ingresos de rentas de personas naturales 2021**  
(Cantidad y miles de soles)

Rango de ingreso anual (UIT)	Intervalo en S/	Contrib. % Part.	Ingresos por tipo de renta						TOTAL
			Primera Categoría	Segunda Categoría	Cuarta Categoría	Quinta Categoría	Fuente	Extranjera	
[ 0 ; 7 ]	[ 0 ; 30 800 ]	6 083 341 75,2%	929 215	573 653	11 935 917	56 718 811	3 690	70 161 286	
] 7 ; 10 ]	] 30 800 ; 44 000 ]	779 834 9,6%	499 518	210 194	5 152 382	22 573 331	2 807	28 438 232	
] 10 ; 45 ]	] 44 000 ; 198 000 ]	1 111 869 13,7%	3 532 071	1 764 932	17 231 838	66 857 778	75 331	89 461 950	
] 45 ; 150 ]	] 198 000 ; 660 000 ]	103 549 1,3%	3 073 650	3 089 692	3 541 134	22 539 555	167 567	32 411 598	
] 150 ; 400 ]	] 660 000 ; 1 760 000 ]	11 542 0,1%	1 695 675	3 259 469	716 825	5 477 362	254 369	11 403 700	
] 400 ; 700 ]	] 1 760 000 ; 3 080 000 ]	1 902 0,0%	661 569	1 983 723	268 057	1 244 288	167 485	4 325 121	
] 700 ; 2 000 ]	] 3 080 000 ; 8 800 000 ]	1 249 0,0%	821 374	3 645 406	299 585	865 924	317 089	5 949 377	
Más de 2 000	Más de 8 800 000	497 0,0%	509 448	35 188 707	731 375	383 821	942 422	37 755 774	
<b>Total</b>		<b>8 093 783 100,0%</b>	<b>11 722 519</b>	<b>49 715 777</b>	<b>39 877 115</b>	<b>176 660 868</b>	<b>1 930 759</b>	<b>279 907 038</b>	

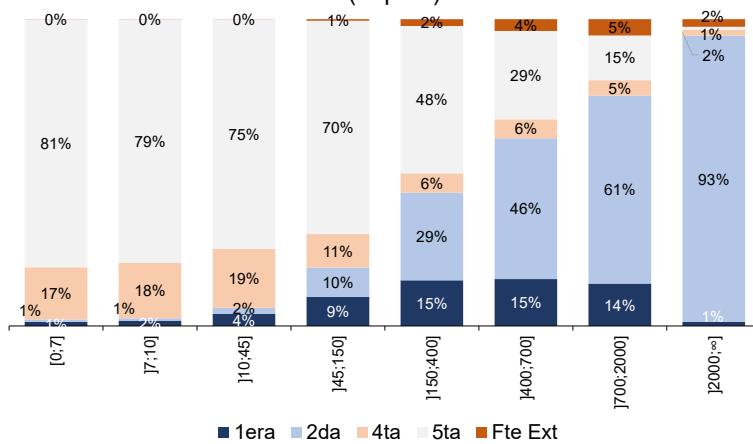
**Nota:**

Considera el valor de la UIT del 2021 equivalente a S/ 4 400.

Fuente: Declaraciones Juradas del ejercicio 2021 - SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

**Gráfico N° 43**  
**Estructura de ingresos de rentas de personas naturales según categoría, 2021**  
(% part.)

**Nota:**

Considera el valor de la UIT del 2021 equivalente a S/ 4 400.

Fuente: Declaraciones Juradas del ejercicio 2021 - SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Del Gráfico N° 43, se desprende que las personas con altos ingresos obtienen principalmente rentas de 1ra. y 2da. categoría<sup>120</sup>, algunas de las cuales se encuentran exoneradas, mientras que otras rentas de este tipo pagan una tasa de 5%, contrariamente a los trabajadores afectos al impuesto a las rentas del trabajo (4ta. y/o 5ta. categoría) quienes se ubican en un tramo de menores ingresos y que su tratamiento si bien tiene un tramo de inafectación, pagan tasas marginales de entre 8% y 30%. Tal como lo indica el FMI<sup>121</sup>, los ingresos y ganancias de capital en Perú se encuentran altamente concentrados en las personas de mayores ingresos, siendo que el impuesto a estas rentas es, por diseño, regresivo pues la tasa es reducida (0% y 5%) y la misma, aun cuando aumente el nivel de ingreso, ello explica que la tasa efectiva disminuye ligeramente para las personas con rentas de capital más altas.

Por otro lado, en los siguientes gráficos se muestra la concentración de los contribuyentes y sus ingresos por rentas del trabajo según categorías, realizada con

<sup>120</sup> De acuerdo con los artículos 23 y 24 de la Ley del IR, las rentas de primera y segunda categoría comprenden las originadas en el alquiler y venta de inmuebles, los intereses, los dividendos, la enajenación de acciones, las regalías, entre otros.

<sup>121</sup> FMI (2022) "Propuestas para la reforma tributaria de 2022: régimen fiscal del sector minero, ganancias de capital e IGV a los servicios digitales." - Reporte Técnico para Perú (pp. 8).

la información de declaraciones juradas de personas naturales por rentas de trabajo al 2022<sup>122</sup>.

Gráfico N° 44  
**Contribuyentes según categoría, 2022**  
(Participación %)

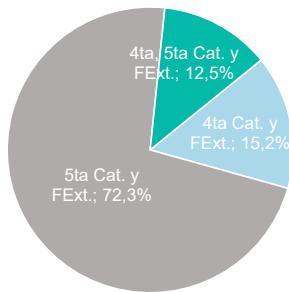
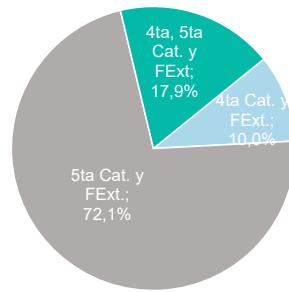


Gráfico N° 45  
**Ingresos según categoría, 2022**  
(Participación %)



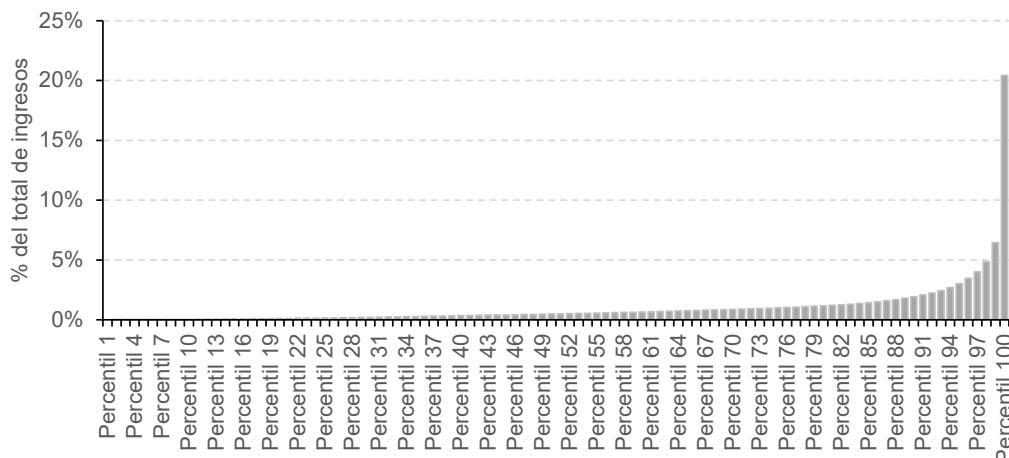
Nota: No incluyen contribuyentes que no registraron ingresos.

Fuente: Declaraciones Juradas del ejercicio 2022 (SUNAT), corresponde a la última información disponible a este nivel de desagregación.

Elaboración: DGPIP-MEF

Si bien en los últimos años el IR de Personas Naturales ha registrado una expansión importante, existe gran nivel de concentración de contribuyentes con ingresos dentro del tramo de inafectación de 7 UIT (77,4%), es decir, la mayoría de los contribuyentes que perciben rentas del trabajo no tributan IR. Mientras que el percentil 100 de la distribución del ingreso de los contribuyentes del IR (el de mayores ingresos) concentra alrededor del 20,4% del total de ingresos.

Gráfico N° 46  
**Distribución del ingreso de los contribuyentes del IR según percentiles, 2020**



Nota: Incluye ingresos de primera, segunda, cuarta y quinta categoría, así como de fuente extranjera.

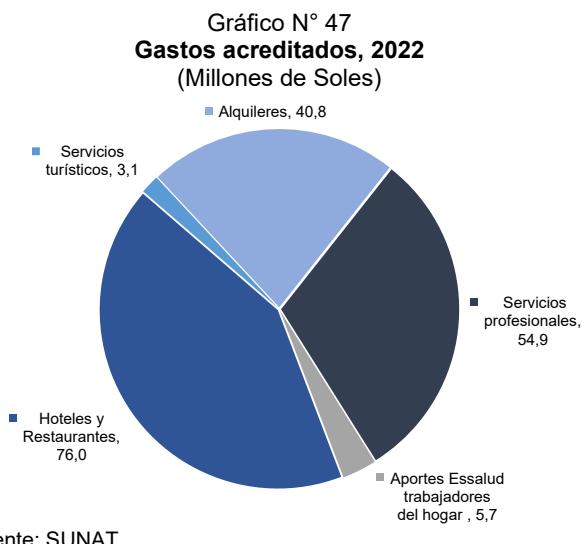
Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Respecto de la deducción adicional de hasta 3 UIT por gastos diversos, en el 2022<sup>123</sup>, se acreditaron gastos por S/ 180,4 millones, los cuales correspondieron principalmente a gastos por concepto de hoteles y restaurantes, los cuales representaron alrededor del 42,1% del total de gastos acreditados, seguidos por servicios profesionales con 30,4%, alquileres con 22,6%, aportes EsSalud con 3,1% y servicios turísticos con 1,7%.

<sup>122</sup> Última información desagregada disponible.

<sup>123</sup> La última información disponible.



Fuente: SUNAT.  
Elaboración: DGPIP-MEF.

En resumen, con respecto a las rentas de personas naturales se observa lo siguiente:

- El IR de las personas naturales proviene principalmente de sus rentas del trabajo, y tiene por diseño un tramo de inafectación de 7 UIT. Se estima que durante el 2021 resultó inafectado automáticamente cerca del 80% de los contribuyentes, y se espera que la cifra se mantenga de forma estructural en los próximos años.
- Adicionalmente se pueden deducir hasta 3 UIT de gastos por concepto de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles destinado para vivienda o vivienda y actividades empresariales conjuntamente, por aportaciones de EsSalud de trabajadores del hogar, por servicios de cuarta categoría de médicos, odontólogos, los importes pagados por alojamiento en hoteles y consumo en restaurantes, entre otros<sup>124</sup>. Cabe precisar que el FMI<sup>125</sup> señala que esta deducción podría ser excesiva, dado que su función es simplemente generar información útil para que la SUNAT pueda ejercer control del cumplimiento de las obligaciones de los arrendadores; además, esta deducción tiene también un aspecto regresivo, pues no beneficia a las personas con ingresos más bajos, hasta 7 UIT, en cuanto no tienen impuesto a cargo que reducir.
- Con el objetivo de incrementar la recaudación y mejorar la progresividad de las rentas aplicables a las personas naturales, se debería modificar el aspecto cuantitativo, la determinación y las tasas del impuesto a la renta provenientes de fuente peruana y/o extranjera que coadyuve con la mejora del equilibrio entre las diversas fuentes de renta, mejore la eficiencia del impuesto, y permita el incremento de la recaudación.

### 3.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

En 2024, la recaudación total<sup>126</sup> del ISC registró la suma de S/ 8 913 millones, -6,6% respecto al 2023 en términos reales, explicado principalmente por el rubro Combustibles que pasó de S/ 3 464 millones en 2023 a S/ 3 215 millones en 2024. Del mismo modo, durante la última década, en promedio, la recaudación del ISC fue aproximadamente el 0,92% del PBI; registrando en 2019 su valor más alto: 1,04% del PBI, seguido del 2021: 1,02%.

<sup>124</sup> De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1381 y normas modificatorias.

<sup>125</sup> FMI (2022) "Propuestas para la reforma tributaria de 2022: régimen fiscal del sector minero, ganancias de capital e IGV a los servicios digitales." - Reporte Técnico para Perú, (pp. 52).

<sup>126</sup> Incluye ISC interno y externo.

Gráfico N° 48  
**Impuesto Selectivo al Consumo, 2015-2024**  
 (Millones de S/ y var. % real)

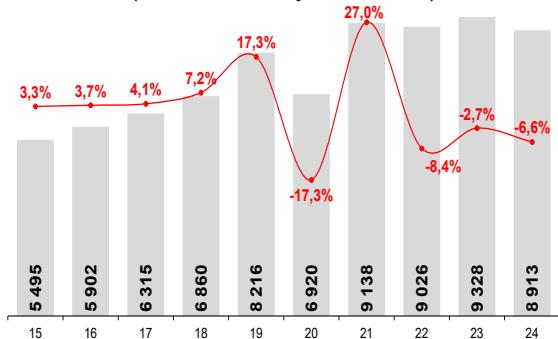
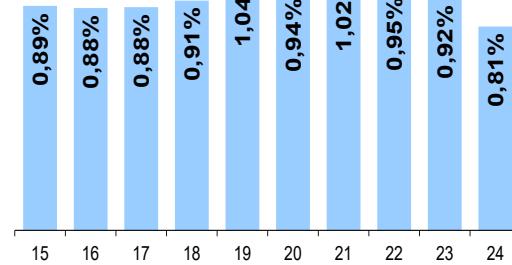


Gráfico N° 49  
**Impuesto Selectivo al Consumo, 2015-2024**  
 (% del PBI)



Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

En 2024, la participación del ISC aplicable a los combustibles y cervezas fue de 36,1% y 37,3%, respectivamente. Los otros bienes y servicios afectos al ISC recaudaron S/ 2 646 millones (28,4% del total de ISC recaudado).

Cuadro N° 16  
**ISC interno declarado e ISC importaciones, 2023-2024**  
 (Millones de S/)

Bien / Servicio	2023	2024
Combustibles	3 464	3 215
Cervezas	3 218	3 327
Vehículos	648	540
Cigarrillos	285	228
Juegos de casino y máquinas tragamonedas	92	96
Otros	1 621	1 507
<b>Total</b>	<b>9 328</b>	<b>8 913</b>

Notas:

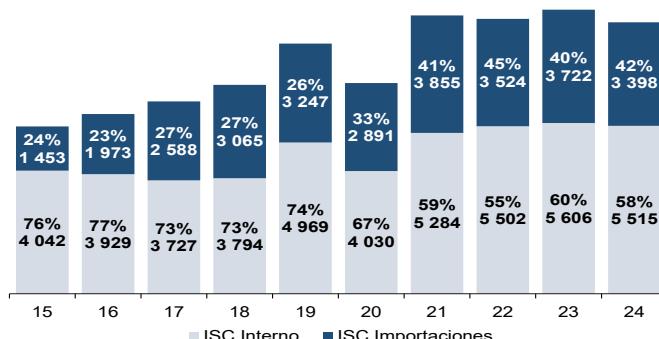
- "Otros", fue estimado como la diferencia entre el total de ISC y los rubros con información desagregada.

Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

La recaudación del ISC en 2024, registró un monto de S/ 8 913 millones; asimismo, la proporción entre el ISC interno y el ISC por importaciones se mantuvo similar a los últimos años: 58% y 42%, respectivamente. Ver Gráfico N° 50.

Gráfico N° 50  
**Recaudación total del Impuesto Selectivo al Consumo, 2015-2024**  
 (Millones de S/ y participación %)

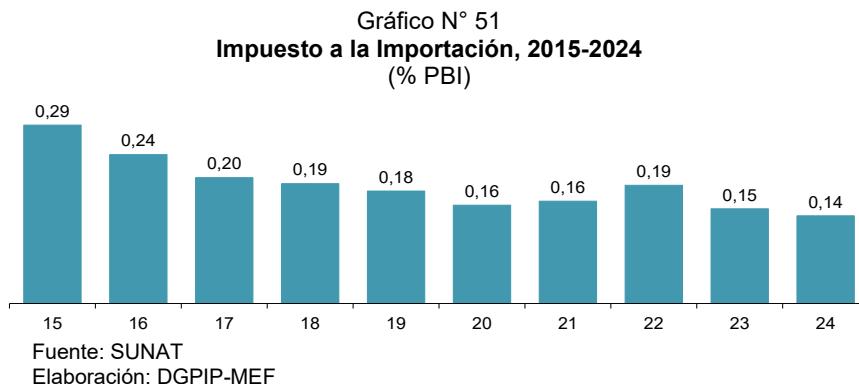


Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

### 3.4 DERECHOS A LA IMPORTACIÓN

En el 2024, la recaudación del impuesto a la importación (aranceles) ascendió a S/ 1 558 millones, lo cual significó una reducción de 1,6% en términos reales en comparación con el 2023. En términos del PBI, la recaudación por Impuestos a la Importación se ha venido reduciendo de 0,29% en el 2015 hasta llegar a representar 0,14% en el 2024.



### 3.5 OTROS INGRESOS

En 2024, la recaudación del rubro Otros ingresos<sup>127</sup> alcanzó los S/ 15 115 millones, registrando un aumento de 6,6% en términos reales respecto al año anterior, debido al incremento en los Fraccionamientos, Impuesto Especial a la Minería e Impuesto a las Transacciones Financieras, que retrocedieron como variación real en 22,1%, 16% y 10,1%, respectivamente. Asimismo, la mayor participación proviene de ingresos obtenidos por el Impuesto Temporal a los Activos Netos (44,5%), seguido de otros ingresos recaudados por la SUNAT (21,5%) y Fraccionamientos (19,7%).



Fuente: SUNAT.  
Elaboración: DGPIP-MEF.

Respecto del ITAN, en 2024 alcanzó una recaudación de S/ 6 731 millones, con una caída de 1,7% en términos reales respecto al año anterior; cabe mencionar que durante el 2024 se mantuvo la tasa de 0,4% vigente desde el 2009 en virtud del

<sup>127</sup> Este rubro comprende los ingresos recaudados por los siguientes conceptos: Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), Fraccionamiento, Impuesto Extraordinario de Solidaridad, Régimen Único Simplificado (RUS), Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, Multas, Impuesto al Rodaje y otros ingresos tributarios internos y aduaneros. A partir del 2011 incluye también al Impuesto Especial a la Minería (IEM).

cronograma de rebaja publicado en el Decreto Legislativo N° 976 del 15 de marzo del 2007 (ver Gráficos N° 53 y N° 54).

Gráfico N° 53  
**Cronograma de Tasas del ITAN, 2008-2024**  
(En %)

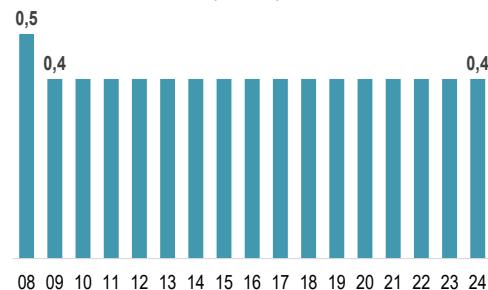
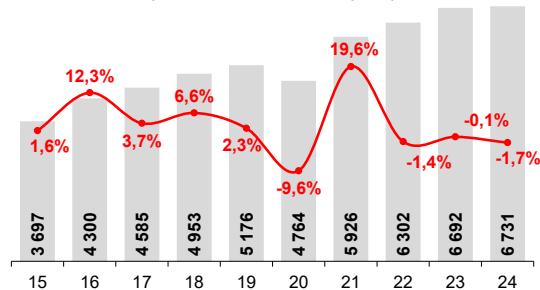


Gráfico N° 54  
**Recaudación del ITAN, 2015-2024**  
(Millones de Soles y %)



Fuente: SUNAT.  
Elaboración: DGPIP-MEF.

En el caso de la Recaudación del Fraccionamiento, durante el 2024 el monto recaudado por este concepto ascendió a S/ 2 984 millones, registrando un incremento en términos reales de 22,2% respecto al 2023, mientras que la Recaudación por Impuesto Especial a la Minería (IEM) registró un monto de S/ 1 465 millones con una variación real de 16,1%. (ver Gráficos N° 55 y N° 56).

Gráfico N° 55  
**Recaudación del Fraccionamiento, 2015-2024**  
(En Millones de Soles y en %)

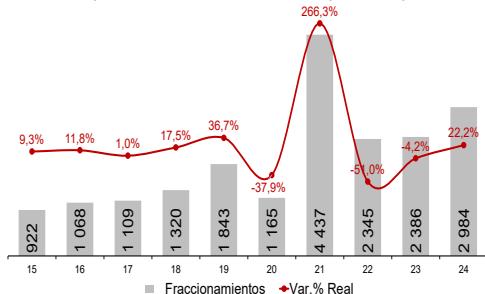
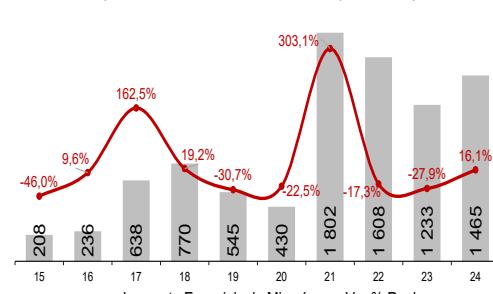


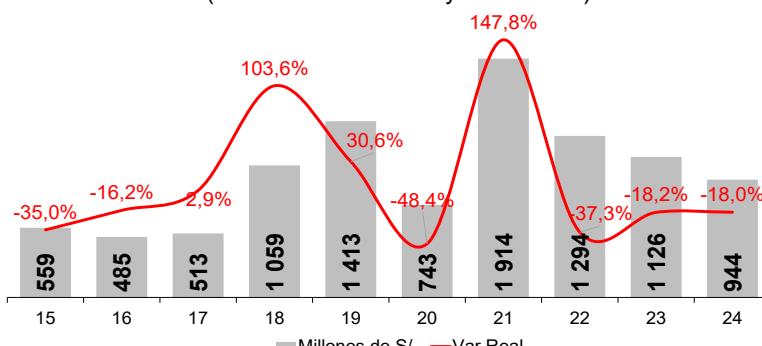
Gráfico N° 56  
**Recaudación del IEM, 2015-2024**  
(En Millones de Soles y en %)



Fuente: SUNAT.  
Elaboración: DGPIP-MEF.

Respecto de las multas, durante el 2024, el importe recaudado por este concepto ascendió a S/ 944 millones, registrando una contracción real de 18 % respecto al 2023.

Gráfico N° 57  
**Multas, 2015-2024**  
(En millones de Soles y Var. % real)

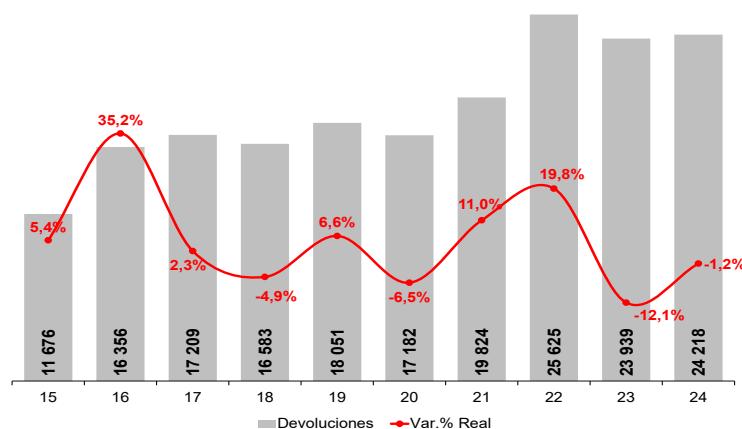


Fuente: SUNAT.  
Elaboración: DGPIP-MEF.

### 3.6 DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS

En 2024, las Devoluciones de Impuestos totalizaron S/ 24 218 millones, cifra que representó una reducción de 1,2% en términos reales respecto al año previo. En relación con sus componentes, las Devoluciones por Tributos Internos ascendieron a S/ 23 041 millones, registrando una variación real negativa de 1,1%, explicado por la reducción de la devolución del saldo a favor del exportador que pasó de S/ 17 452 millones en 2022 a S/ 17 084 millones en 2024; y las Devoluciones por Tributos Aduaneros alcanzaron los S/ 1 176 millones con una caída de -0,9% en términos reales. Durante el 2024, las Devoluciones por Tributos Internos representaron el 95,1% del total Devoluciones y las correspondientes a Tributos Aduaneros representaron solo el 4,9% de las mismas.

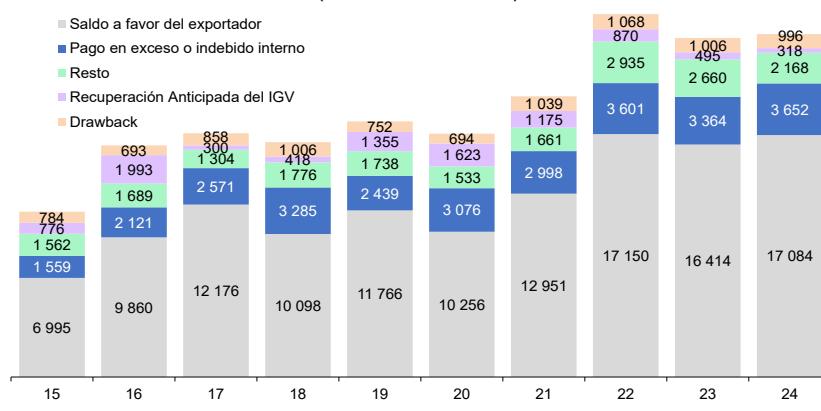
Gráfico N° 58  
**Evolución de las Devoluciones, 2015-2024**  
 (Millones de Soles y Variación % real)



Fuente: SUNAT.  
 Elaboración: DGPIP-MEF.

Respecto a los principales rubros de las devoluciones por Tributos Internos del 2024, en orden de importancia, está el Saldo a favor del exportador con S/ 17 084 millones, seguido por los Pagos en exceso o indebidos que ascendieron a S/ 3 652 millones, la devolución de oficio que alcanzó los S/ 506 millones, el Régimen de Percepciones del IGV en S/ 777 millones, y el resto de devoluciones por tributos internos que sumaron S/ 1 022 millones (4,4% del total devuelto por tributos internos). Ver Gráfico N° 59.

Gráfico N° 59  
**Devoluciones de Impuestos, 2015-2024**  
 (Millones de Soles)



Fuente: SUNAT.  
 Elaboración: DGPIP-MEF.

Por otro lado, en la devolución de los Tributos Aduaneros, el Beneficio de Restitución Arancelaria - Drawback cayó en 3,3%; mientras que el Convenio Perú-Colombia y Ley Amazonía se incrementó en 11,2%; y el pago en exceso o indebido en 18%. (Ver Cuadro N° 17).

Cuadro N° 17  
**Devolución de tributos, 2023-2024**  
(En millones de Soles y Variación % real)

Concepto	2023	2024	Variación real (%)
<b>Tributos Internos</b>	<b>22 779</b>	<b>23 042</b>	<b>-1,2</b>
Devolución por exportaciones	16 414	17 084	1,7
Régimen de Recuperación Anticipada IGV	495	318	-37,1
Pago en exceso o indebido <sup>1/</sup>	3 364	3 652	6,1
Reintegro tributario	60	45	-26,7
Devolución de oficio	1 150	506	-57,0
Donaciones	37	40	4,2
Misiones Diplomáticas	8	6	-20,6
Saldo Documentos Cancelatorios del Tesoro Público	0	3	10 016,2
Régimen de Retenciones del IGV <sup>2/</sup>	298	270	-11,7
Régimen de Percepciones del IGV <sup>3/</sup>	807	777	-5,8
Otros Sunat <sup>4/</sup>	146	340	126,5
<b>Tributos Aduaneros</b>	<b>1 159</b>	<b>1 176</b>	<b>-0,9</b>
Benef. Restitución Arancelaria - Drawback	1 006	996	-3,3
Convenio Perú-Colombia y Ley Amazonía <sup>5/</sup>	67	77	11,2
Pago en exceso o indebido <sup>6/</sup>	86	104	18,0
<b>TOTAL</b>	<b>23 939</b>	<b>24 218</b>	<b>1,2</b>
<b>En % del PBI</b>	<b>2,4%</b>	<b>2,2%</b>	

1/Incluye también las devoluciones por pago indebido y/o en exceso del Impuesto a la Renta 4ta. Categoría. A partir del mes de abril del 2008 incluye las devoluciones efectuadas mediante Órdenes de Pago del Sistema Financiero según D.S N° 051-2008-EF.

2/Considera las solicitudes presentadas por concepto de Régimen de Retenciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas.

3/Considera las solicitudes presentadas por concepto de devolución de proveedores del Régimen de Percepciones no aplicadas del IGV.

4/Incluye la devolución de percepción importación sujetos no afectos al IGV, Reintegro Tributario - Editor de Libros, Devolución Definitiva del IGV en la etapa exploración-minera, Devolución Definitiva del IGV etapa exploración-hidrocarburos, percepción - sujetos no afectos al IGV - Nuevo RUS, la devolución por el ISC Transportista - Ley N° 28226, la devolución por Crédito Tributario 3% Ley N° 26782 y devolución a los turistas TAX FREE.

5/Incluye las Notas de Crédito Negociables, según el D.S. N° 015-94-EF y la Ley N° 27037.

6/Incluye las devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso de derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación, multas e intereses, según DS N° 066-2006-EF.

1/Incluye también las devoluciones por pago indebido y/o en exceso del Impuesto a la Renta 4ta. Categoría. A partir del mes de abril del 2008 incluye las devoluciones efectuadas mediante Órdenes de Pago del Sistema Financiero según D.S N° 051-2008-EF.

2/Considera las solicitudes presentadas por concepto de Régimen de Retenciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas.

En 2024, las devoluciones por concepto de Saldo a Favor del Exportador representaron el 70,5% de las devoluciones totales y se incrementaron en 1,7% como variación real respecto a 2023, ascendiendo a S/ 17 mil millones.



Fuente: SUNAT, BCRP.  
Elaboración: DGPIP-MEF.

### 3.7 NUEVO ESQUEMA FISCAL DEL SECTOR MINERO

Con la finalidad de corregir la regresividad de la regalía minera, uniformar la carga fiscal de las empresas del sector minero y obtener ingresos acordes con la rentabilidad de las empresas dedicadas a la explotación de los recursos minerales, se aprobó en el 2011 un Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero que permite al gobierno recaudar mayores recursos cuando los precios son altos mientras que a las empresas les permite una menor carga cuando los precios son bajos.

Es así como, desde el 01 de octubre del 2011, empezó a aplicarse el Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero aprobado el 28 de setiembre del mismo año mediante la Ley N° 29788, que modifica la Ley N° 28258 de Regalía Minera; la Ley N° 29789 que crea el Impuesto Especial a la Minería (IEM) y la Ley N° 29790 que establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería (GEM).

Este esquema reemplaza la Regalía Minera, que se determinaba mensualmente sobre el valor del concentrado, por una Nueva Regalía Minera (NRM) que se calcula sobre la utilidad operativa trimestral de las empresas mineras, además se establecen dos nuevos gravámenes a la minería, el IEM y el GEM. Estos tres gravámenes se calculan sobre la utilidad operativa trimestral, entendiendo como tal el resultado de deducir del importe de las ventas, el costo de ventas y los gastos operativos.

En el 2024, la recaudación por estos conceptos ascendió a S/ 3 350 millones, monto significativo y superior en S/ 1 882 millones al resultado de 2019 (S/ 1 469 millones); sin embargo, se ubica por debajo de lo registrado en 2022 (S/ 3 842 millones) y 2021 (S/ 4 641 millones), el pico más alto de los últimos años, el cual fue explicado principalmente por el incremento de los precios internacionales de los metales, tal como lo señala el IAPM 2022-2025<sup>128</sup> del MEF. De esta manera, se esperaría que en el mediano plazo el efecto de altos precios de los minerales industriales se vaya disipando, con lo cual los ingresos del sector minero deberían converger a una recaudación minera estructural histórica.

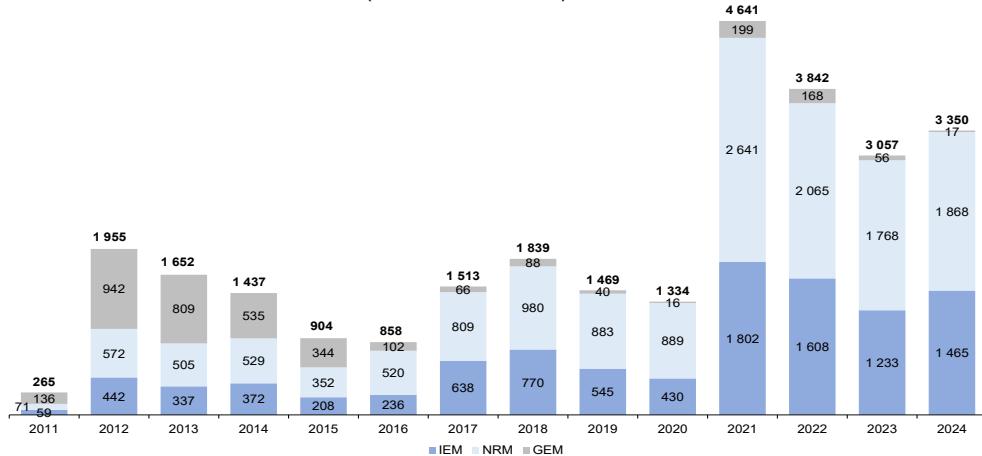
De esta manera, del total recaudado en 2024, el 55,8% es explicado por la NRM, el 43,7% por el IEM y el 0,5% restante por el GEM. La reducción en la participación del GEM y el incremento de la representatividad de la NRM y del IEM en los últimos años se debe al vencimiento o a la renuncia de los convenios de estabilidad (firmados antes de septiembre de 2011) por parte de las empresas mineras.

En general, entre el cuarto trimestre de 2011 y el cuarto trimestre de 2024, la aplicación del Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero (IV Trimestre 2011 al IV Trimestre 2024) ha generado una recaudación de S/ 28 115 millones, de los cuales

<sup>128</sup> Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2022-2025, Abril de 2022.  
Ver más: [https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol\\_econ/marco\\_macro/IAPM\\_2022\\_2025.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/marco_macro/IAPM_2022_2025.pdf)

el 12,5% (S/ 3 518 millones) corresponde a la recaudación por concepto de GEM, en tanto que el 51,4% (S/ 14 451 millones) y el 36,1% (S/ 10 146 millones) corresponden a la recaudación de la NRM e IEM, respectivamente.

Gráfico N° 61  
Recaudación del Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero, 2011-2024  
(Millones de Soles)



Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

### III. INGRESOS DE LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales (Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales)<sup>129</sup> aumentaron de S/ 6 121 millones en el 2023 a S/ 6 872 millones en el 2024, lo cual representó un avance de 9,7% en términos reales. Cabe recordar que la recaudación tributaria de los Gobiernos Locales concentró una participación promedio de 96,9% en el periodo 2022-2024. Ver Cuadro N° 18.

Cuadro N° 18  
Ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales, 2022-2024  
(Millones de Soles y %)

Nivel de Gobierno	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2022	2023	2024	2022	2023	2024	2023/2022	2024/2023
<b>I. Gobiernos Regionales</b>	<b>196</b>	<b>166</b>	<b>216</b>	<b>3,5%</b>	<b>2,7%</b>	<b>3,1%</b>	<b>-20,4%</b>	<b>27,4%</b>
Tasas y Contribuciones	196	166	216	3,5%	2,7%	3,1%	-20,4%	27,4%
<b>II. Gobiernos Locales</b>	<b>5 384</b>	<b>5 955</b>	<b>6 656</b>	<b>96,5%</b>	<b>97,3%</b>	<b>96,9%</b>	<b>4,1%</b>	<b>9,2%</b>
Impuestos Municipales 1/	3 544	3 919	4 330	63,5%	64,0%	63,0%	4,1%	8,0%
Tasas y Contribuciones	1 840	2 036	2 325	33,0%	33,3%	33,8%	4,2%	11,6%
<b>III. Gobiernos Subnacionales (I+II)</b>	<b>5 579</b>	<b>6 121</b>	<b>6 872</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>3,2%</b>	<b>9,7%</b>
Impuestos	3 544	3 919	4 330	63,5%	64,0%	63,0%	4,1%	8,0%
Tasas y Contribuciones	2 035	2 202	2 541	36,5%	36,0%	37,0%	1,8%	12,8%

1/ Impuestos Municipales comprende los ingresos por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos e Impuesto a las Apuestas. Tasas y Contribuciones comprende los ingresos por Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIP-MEF.

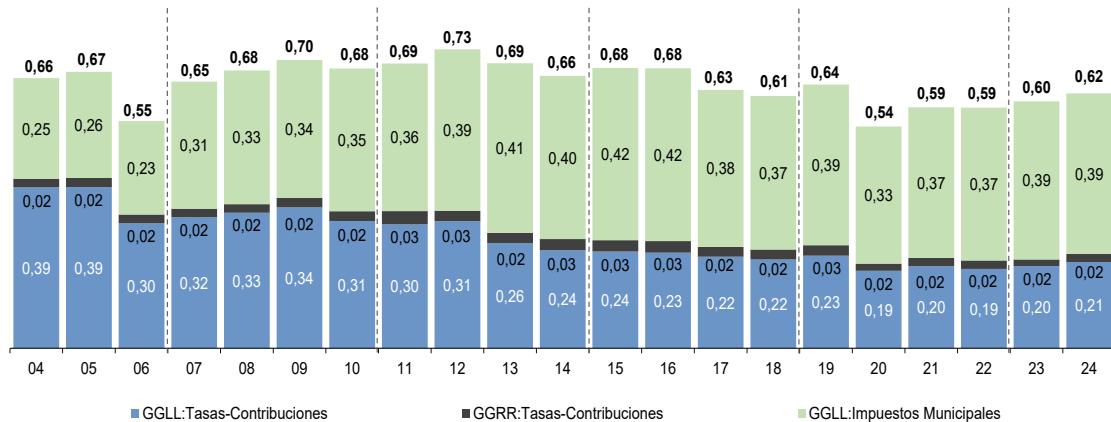
Los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales alcanzaron en el 2024 un 0,62% del PBI, superior en dos puntos básicos al 2023. Cabe resaltar que este resultado se debió

<sup>129</sup> Para este análisis se utiliza la ejecución de los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales según el Clasificador de Fuentes de Financiamiento y Rubros aprobado por el MEF para cada ejercicio fiscal.

a un ligero mejor desempeño de los conceptos de las tasas y contribuciones de los gobiernos locales, de los gobiernos regionales, y a los impuestos municipales de los gobiernos locales.

Gráfico N° 62

**Ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales según nivel de gobierno, 2004-2024**  
(% PBI)



Fuente: DGCP-MEF, BCRP.

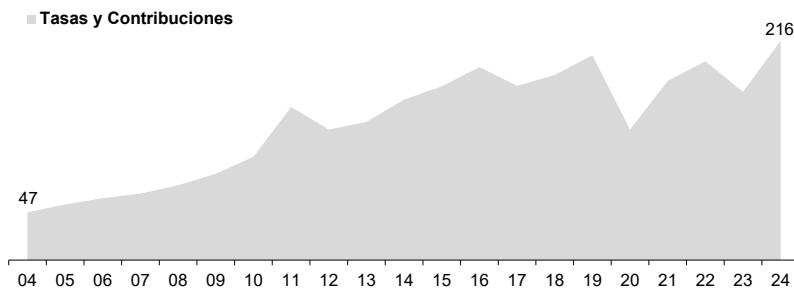
Elaboración: DGPIP-MEF.

## 1. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Regionales, conformados por tasas y contribuciones, aumentaron de S/ 47 millones en el 2004 a S/ 216 millones en el 2024. Asimismo, en el año 2024 se reportó un crecimiento de 27,4% en términos reales respecto al año anterior.

Gráfico N° 63

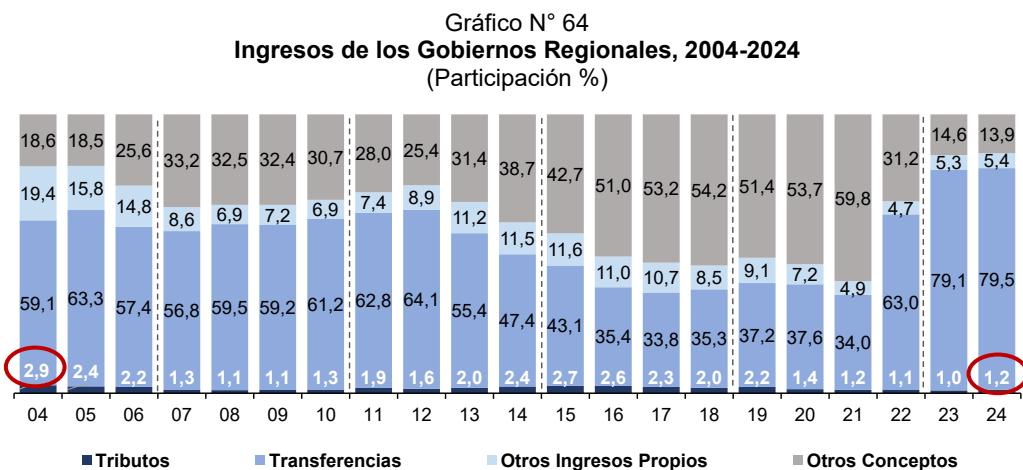
**Ingresos tributarios de los Gobiernos Regionales, 2004-2024**  
(Millones de Soles)



Fuente: DGCP-MEF.

Elaboración: DGPIP-MEF.

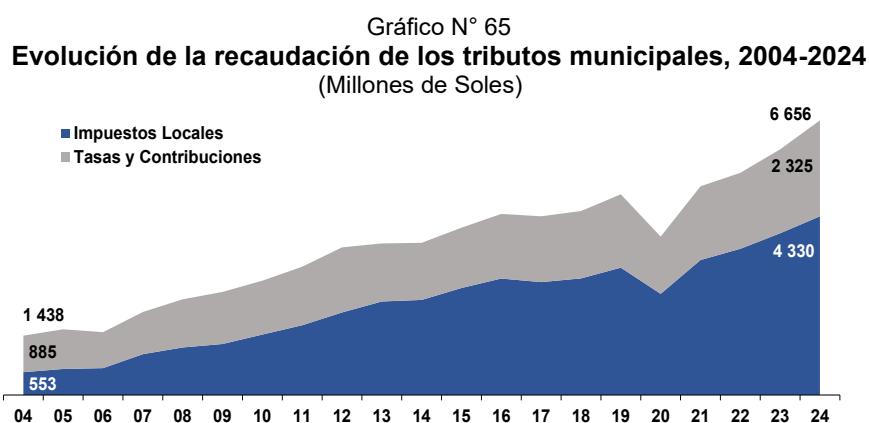
Por otro lado, a pesar del resultado alcanzado en el 2024, donde se observa un crecimiento en la recaudación tributaria de los Gobiernos Regionales en el periodo 2004-2024, la participación de sus ingresos tributarios se encuentra en niveles bajos. En efecto, cabe señalar que en el 2004 estos ingresos representaban 2,9% del total, encontrándose 1,7 pp. por encima de lo obtenido en el 2024 (1,2%).



Tributos comprende los ingresos por Contribuciones, Tasas y Derechos Administrativos.  
Transferencias de ingresos por Fondo de Compensación Regional, Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.  
Otros Ingresos Propios conformado por Recursos Directamente Recaudados (excluidas las tasas y derechos administrativos).  
Otros Conceptos incluyen Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias.  
Fuente: DGCP-MEF.  
Elaboración: DGPIP-MEF.

## 2. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Locales se incrementaron de S/ 1 438 millones en el 2004 a S/ 6 656 millones en el 2024 (ver Gráfico N° 65), lo cual evidencia un crecimiento acumulado en el periodo 2004-2024 de 146% en términos reales. Respecto al último año, el rendimiento se elevó en 9,2% en términos reales.



Fuente: DGCP-MEF.  
Elaboración: DGPIP-MEF.

Durante el 2024 se recaudó S/ 4 330 millones por impuestos municipales<sup>130</sup>, lo cual significa un incremento en términos reales de 8,0% respecto del año anterior y equivale a una participación del 65,1% del total de los tributos municipales recaudados en el 2024. Asimismo, la recaudación a causa de las tasas municipales alcanzó un monto de S/ 2 324 millones, lo cual representó un crecimiento de 11,7% en términos reales respecto a lo recaudado en el 2023, y una participación de 34,9% del total de tributos municipales recaudados en 2024, tal como se puede observar en el Cuadro N° 19.

<sup>130</sup> El artículo 6 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que los impuestos municipales son, exclusivamente: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a las Apuestas, Impuesto a los Juegos e Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.

**Cuadro N° 19**  
**Recaudación Tributaria de los Gobiernos Locales, 2022-2024**  
(Millones de Soles y %)

Nivel de Gobierno	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2022	2023	2024	2022	2023	2024	2023/2022	2024/2023
<b>I. Impuestos Municipales</b>	<b>3 544</b>	<b>3 919</b>	<b>4 330</b>	<b>65,8%</b>	<b>65,8%</b>	<b>65,1%</b>	<b>4,1%</b>	<b>8,0%</b>
Predial	2 389	2 711	2 930	44,4%	45,5%	44,0%	6,8%	5,6%
De Alcabala	790	804	933	14,7%	13,5%	14,0%	-4,2%	13,3%
Al Patrimonio Vehicular	323	347	417	6,0%	5,8%	6,3%	0,9%	17,7%
A los Espectáculos Públicos no deportivos	29	44	38	0,5%	0,7%	0,6%	44,6%	-15,2%
A los Juegos	12	13	12	0,2%	0,2%	0,2%	-3,5%	-7,3%
A las Apuestas	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%	-100,0%	1/
<b>II. Tasas</b>	<b>1 838</b>	<b>2 032</b>	<b>2 324</b>	<b>34,1%</b>	<b>34,1%</b>	<b>34,9%</b>	<b>4,1%</b>	<b>11,7%</b>
Arbitrios Municipales	<b>1 401</b>	<b>1 599</b>	<b>1 828</b>	26,0%	26,9%	27,5%	7,4%	11,7%
Derechos y Tasas Administrativas	437	433	496	8,1%	7,3%	7,5%	-6,7%	11,9%
<b>III. Contribuciones</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>0,0%</b>	<b>0,1%</b>	<b>0,0%</b>	<b>126,9%</b>	<b>-67,1%</b>
<b>Total Tributos municipales (I+II+III)</b>	<b>5 384</b>	<b>5 955</b>	<b>6 656</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>4,1%</b>	<b>9,2%</b>

1/ Cálculo no aplica por valor inicial igual a cero.

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIP-MEF.

En cuanto a la recaudación de tributos municipales según la clasificación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI)<sup>131</sup> vigente en el 2024, las municipalidades clasificadas como tipos A y C concentraron el 78,5% del total de los tributos municipales en el 2024, con un monto ascendente a S/ 5 227 millones; mientras que las municipalidades tipo B, D, E, F y G representaron el 21,5% con un monto ascendente a S/ 1 428 millones.

Cabe precisar que los ingresos tributarios de los gobiernos locales (impuestos, tasas y contribuciones) ascendieron a S/ 6 656 millones en el 2024, de los cuales las municipalidades Tipo C obtuvieron un total de S/ 3 025 millones, lo que representa el 45,5% del total en dicho periodo. Ver Cuadros N° 20 y 21.

**Cuadro N° 20**  
**Ingresos Tributarios de los Gobiernos Locales, 2024**  
(Millones de Soles)

Clasificación PI	Municipalidades							Total
	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E	Tipo F	Tipo G	
Impuestos municipales	1 555	56	1 788	629	190	66	45	4 330
Tasas y contribuciones	647	50	1 237	282	65	24	21	2 325
<b>Total</b>	<b>2 202</b>	<b>107</b>	<b>3 025</b>	<b>910</b>	<b>255</b>	<b>90</b>	<b>66</b>	<b>6 656</b>

Impuestos Municipales comprende los ingresos por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos e Impuesto a las Apuestas.

Tasas y Contribuciones comprende los ingresos por Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales.

Tipo B: Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales.

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana.

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales.

Tipo E: Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana.

Tipo F: Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%.

Tipo G: Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana.

Fuente: DGCP-MEF.

Elaboración: DGPIP-MEF.

<sup>131</sup> La clasificación municipal del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 296-2018-EF.

**Cuadro N° 21**  
**Ingresos Tributarios de los Gobiernos Locales, 2024**  
(Estructura Porcentual %)

Clasificación PI	Municipalidades							Total
	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E	Tipo F	Tipo G	
Impuestos municipales	23,4	0,8	26,9	9,4	2,9	1,0	0,7	65,1
Tasas y contribuciones	9,7	0,8	18,6	4,2	1,0	0,4	0,3	34,9
<b>Total</b>	<b>33,1</b>	<b>1,6</b>	<b>45,5</b>	<b>13,7</b>	<b>3,8</b>	<b>1,4</b>	<b>1,0</b>	<b>100,0</b>

Impuestos Municipales comprende los ingresos por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos e Impuesto a las Apuestas.

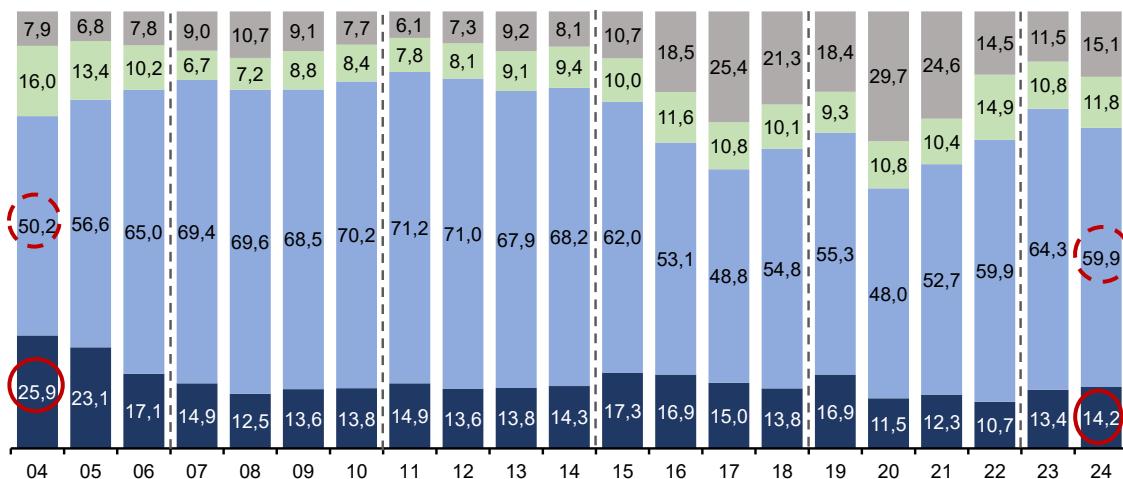
Tasas y Contribuciones comprende los ingresos por Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Fuente: DGCP-MEF.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Por otro lado, si bien la evolución de la recaudación tributaria de los Gobiernos Locales muestra una tendencia creciente en términos nominales, la participación de los tributos municipales respecto del total de ingresos se redujo de 25,9% en el 2004 a 14,2% en el 2024. Esta reducción se explica principalmente por el incremento de las transferencias, cuya participación aumentó de 50,2% en el año 2004, a 59,9% en el 2024.

**Gráfico N° 66**  
**Ingresos de los Gobiernos Locales, 2004-2024**  
(Participación %)



■ Tributos Municipales      ■ Transferencias      ■ Otros Ingresos Propios      ■ Otros Conceptos

Tributos Municipales comprende los ingresos por Impuestos Municipales (Predial, Alcabala, Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos, Impuesto a las Apuestas), Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Transferencias de ingresos por FONCOMUN, Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Otros Ingresos Propios conformado por Impuestos Municipales (sin considerar en los Tributos Municipales) y Recursos Directamente Recaudados (excluidas las tasas y derechos administrativos).

Otros Conceptos incluyen Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias.

Fuente: DGCP-MEF.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Cabe precisar que el financiamiento basado en el uso de transferencias del Gobierno Central no contribuye con la sostenibilidad de recursos de los gobiernos locales, debido a las siguientes razones:

- Las participaciones del canon, que dependen de los precios de los *commodities*.
- El Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que depende principalmente del IPM que se recauda con el IGV, cuya recaudación depende del ciclo económico.
- La existencia de transferencias que están condicionadas a gastos de inversiones<sup>132</sup>.

<sup>132</sup> Es el caso de los recursos provenientes del canon que reciben los Gobiernos Locales. Éstos deben destinarse a gastos de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley de Canon, publicado el 9 de enero de 2002, y normas modificatorias. El citado D.S. no es aplicable al Canon y

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID)<sup>133</sup> señala que el financiamiento con recursos propios puede asegurar ingresos suficientes y predecibles a los gobiernos subnacionales, en contraste con los recursos provenientes de las transferencias, que suelen ser más volátiles (principalmente, aquellas basadas en la explotación de los recursos naturales); y agrega que una base tributaria más sólida permite elaborar presupuestos más realistas y estables, así como responder más adecuadamente a las necesidades de servicios e infraestructura urbana.

Por otro lado, las transferencias que reciben las municipalidades no son necesariamente una fuente complementaria a sus recursos propios (que financian los bienes y servicios que demandan los ciudadanos), toda vez que pueden convertirse en una fuente de financiamiento sustituta a la generación de ingresos propios, con lo cual se generaría un incentivo a reducir el esfuerzo fiscal en este nivel de gobierno.

El Cuadro N° 22 muestra el Desbalance Vertical (DV)<sup>134</sup> registrado en el 2024 para los Gobiernos Locales, el cual está expresado como la participación de las transferencias<sup>135</sup> respecto de los ingresos municipales. El DV promedio del total de 1 891 municipalidades fue de 70,7%, con una mediana de 75,3%, a nivel nacional; dicha situación denota la significativa participación de las transferencias y la fuerte dependencia financiera del Gobierno Central. Adicionalmente, este cuadro indica que el 73,2% del total de las municipalidades (1 385 sobre un total de 1 891) registran un DV entre 60% y 100%.

Cuadro N° 22  
**Desbalance vertical, 2024**  
(Cantidad y Porcentaje)

Rango	Municipalidades			Promedio	Mediana	Desviación Estándar	Coeficiente de variación
	Cantidad	% Participación	% Particip. Acum.				
[0%-10%>	14	0,7%	0,7%	5,2%	5,7%	2,6%	49,5%
[10%-20%>	27	1,4%	2,2%	15,9%	16,2%	2,9%	18,2%
[20%-30%>	55	2,9%	5,1%	25,6%	26,1%	2,8%	11,0%
[30%-40%>	95	5,0%	10,1%	35,3%	35,4%	2,5%	7,1%
[40%-50%>	138	7,3%	17,4%	45,5%	45,8%	2,8%	6,3%
[50%-60%>	177	9,4%	26,8%	55,3%	55,4%	2,9%	5,3%
[60%-70%>	253	13,4%	40,1%	65,4%	65,6%	2,9%	4,4%
[70%-80%>	361	19,1%	59,2%	75,1%	75,2%	3,0%	4,0%
[80%-90%>	432	22,8%	82,1%	85,0%	85,1%	2,8%	3,3%
[90%-100%>	334	17,7%	99,7%	94,4%	94,2%	2,7%	2,8%
100%	5	0,3%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0%	0,0%
<b>Total</b>	<b>1 891</b>	<b>100%</b>		<b>70,7%</b>	<b>75,3%</b>	<b>20,7%</b>	<b>29,3%</b>

Las Transferencias comprenden los ingresos por Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; Fondo de Compensación Municipal; Impuestos a los Casinos de Juegos; e, Impuesto a los Juegos de Máquinas Tragamonedas.

Coeficiente de Variación: Error muestral expresado en términos relativos

Fuente: DGCP-MEF.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Sobrecanon Petrolero, que tiene normas específicas. Sin embargo, estos recursos se destinan a la ejecución de programas de inversión y al financiamiento (total o parcial) de obras de infraestructura de impacto regional o local.

Por su parte, el FONCOMUN es un fondo establecido en la Constitución Política del Perú, que fue creado con el objetivo de promover la inversión en las diferentes municipalidades del país.

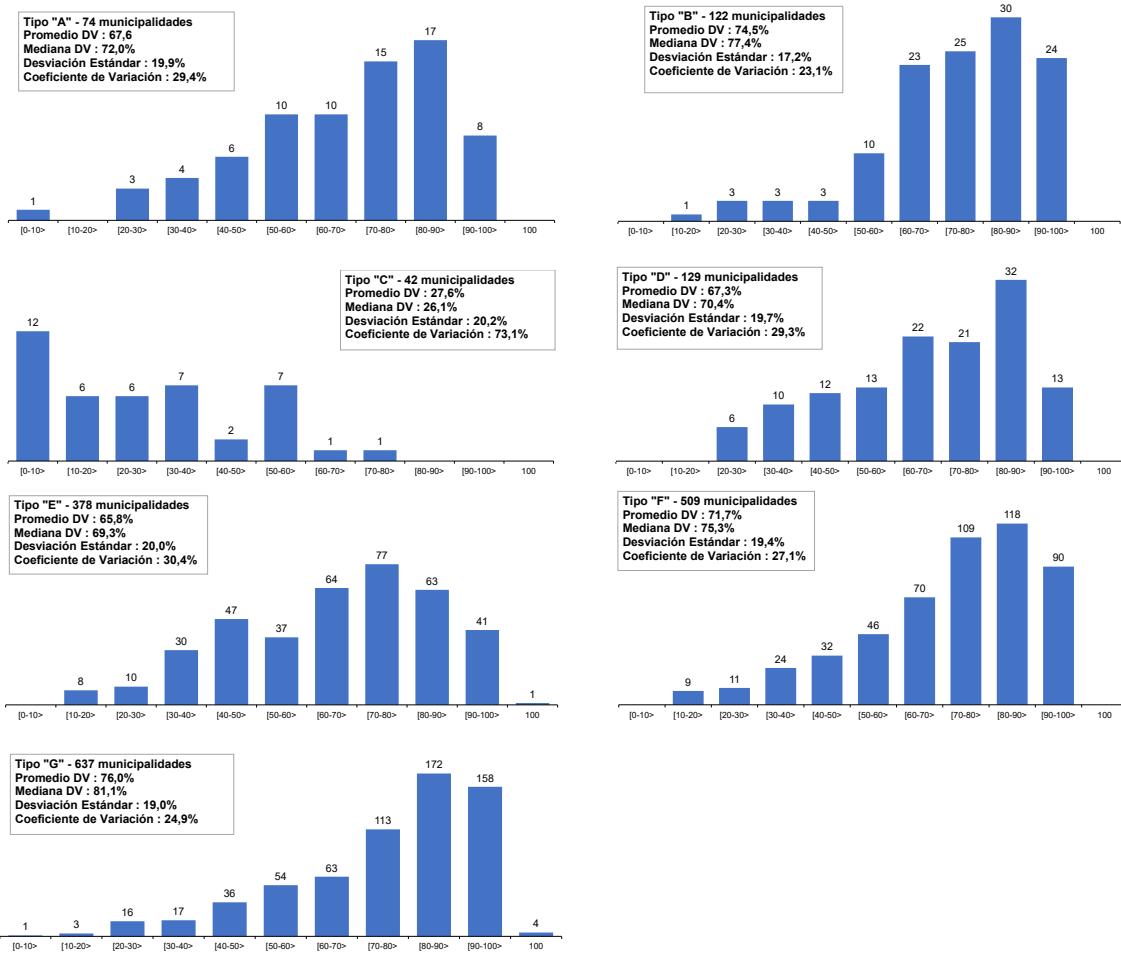
<sup>133</sup> BID (2013). Recaudar no basta: los impuestos como instrumento de desarrollo. Washington, p. 124.

<sup>134</sup> Es un indicador de dependencia respecto de las transferencias del Gobierno Central. Un alto Desbalance Vertical guarda relación con la pereza fiscal, marcado por altas transferencias en concepto de Canon y Sobrecanon. Fuente: Del Valle, Marielle y Otros. Descentralización y sostenibilidad fiscal: los casos de Colombia y Perú. BID, pp. 29, 132.

<sup>135</sup> Provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; FONCOMUN; Impuestos a los Casinos de Juegos; e, Impuesto a los Juegos de Máquinas Tragamonedas.

El Gráfico N° 67 presenta la distribución de municipalidades según la clasificación municipal del PI 2024 y por rango de DV, donde se muestra que las municipalidades tipo G cuentan con un DV promedio de 76,0%, siendo este el más elevado en comparación con los demás tipos de municipalidades, seguido de las municipalidades tipo B con un DV promedio de 74,5%, en tercer y cuarto lugar las municipalidades tipo F y A con un 71,7% y 67,6%, respectivamente, en quinto lugar las municipalidades tipo D con un DV promedio de 67,3%, en sexto lugar las municipalidades tipo E con DV promedio de 65,8%, y finalmente las municipalidades tipo C con un DV promedio de 27,6%.

Gráfico N° 67  
Municipalidades por clasificación PI según rangos de Desbalance Vertical (DV), 2024  
(Cantidad y Porcentaje)



PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Las Transferencias comprenden los ingresos por Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; Fondo de Compensación Municipal; Impuestos a los Casinos de Juegos; e, Impuesto a los Juegos de Máquinas Tragamonedas.

Fuente: DGCP-MEF.

Elaboración: DGPIP-MEF.

En ese sentido, se puede observar que los ingresos que perciben las municipalidades dependen principalmente de las transferencias que reciben del Gobierno Central (con excepción de las municipalidades tipo C que registran un Desbalance Vertical promedio de 27,6% en el 2024). Por lo tanto, para que los Gobiernos Locales logren su autosuficiencia fiscal es necesario incrementar de manera sostenida la participación de sus recursos propios dentro de sus estructuras de financiamiento.

En el gráfico N° 68 se puede observar que, en promedio, los departamentos donde se concentran los distritos con un mayor índice de desbalance vertical se encuentran en Loreto (91,2%), Ucayali (87,3%), Tumbes (86,0%), Ica (81,9%) y Puno (79,6%). En tanto que los

departamentos donde se encuentran los distritos con mayor autosuficiencia fiscal están en La Libertad, Callao, Lima, Arequipa y Lambayeque.

Gráfico N° 68  
Desbalance Vertical (DV), por departamento 2024  
(Promedio %)



Fuente: DGCP-MEF.  
Elaboración: DGPIP-MEF.

Loreto	91,2%
Ucayali	87,3%
Tumbes	86,0%
Ica	81,9%
Puno	79,6%
Cusco	78,6%
Cajamarca	78,0%
Pasco	76,2%
Apurímac	76,0%
Huánuco	74,4%
Piura	74,2%
Ayacucho	72,6%
Áncash	72,6%
San Martín	72,1%
Amazonas	71,5%
Madre de Dios	70,9%
Huancavelica	69,7%
Tacna	69,4%
Moquegua	67,8%
Junín	62,9%
La Libertad	59,8%
Callao	59,8%
Lima	57,9%
Arequipa	54,4%
Lambayeque	53,9%

## 2.1 PRINCIPALES IMPUESTOS MUNICIPALES

El Cuadro N° 23 muestra un aumento de los ingresos por impuestos municipales de S/ 3 919 millones en el 2023 a S/ 4 330 millones en el 2024, lo que significa un incremento en términos reales de 8,0%. Este resultado se debió principalmente por el aumento del impuesto predial en términos reales de 5,6%. Cabe indicar que el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y el Impuesto al Patrimonio Vehicular concentraron el 98,8% del total de la recaudación de los impuestos municipales en el 2024.

Cuadro N° 23  
Ingresos por impuestos municipales, 2022-2024  
(Millones de Soles y %)

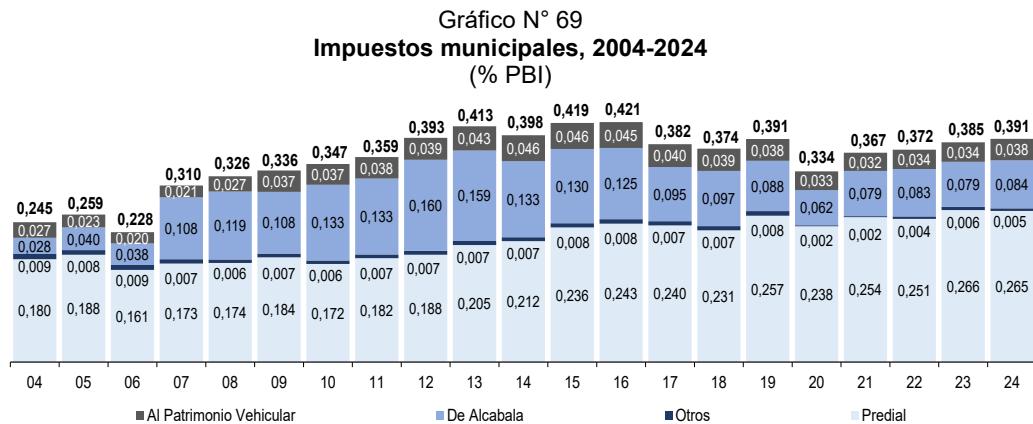
Nivel de Gobierno	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2022	2023	2024	2022	2023	2024	2023/2022	2024/2023
Predial	2 389	2 711	2 930	67,4%	69,2%	67,7%	6,8%	5,6%
De Alcabala	790	804	933	22,3%	20,5%	21,5%	-4,2%	13,3%
Al Patrimonio vehicular	323	347	417	9,1%	8,8%	9,6%	0,9%	17,7%
A los Espectáculos Públicos No Deportivos	29	44	38	0,8%	1,1%	0,9%	44,6%	-15,2%
A los juegos	12	13	12	0,4%	0,3%	0,3%	-3,5%	-7,3%
A las apuestas	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%	-100,0%	1/
<b>Total</b>	<b>3 544</b>	<b>3 919</b>	<b>4 330</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>4,1%</b>	<b>8,0%</b>

1/ Cálculo no aplica por valor inicial igual a cero. Comprende los impuestos señalados en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2014-EF.

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIP-MEF.

En lo que respecta a los impuestos municipales expresados como porcentaje del PBI, se incrementó ligeramente en el 2024 respecto al 2023, debido principalmente a una mayor recaudación del impuesto al patrimonio vehicular y alcabala. El Impuesto Predial decreció ligeramente para el año 2024, tal como se muestra en el siguiente gráfico.



Nota: El rubro Otros comprende los ingresos por Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos e Impuesto a las Apuestas.

Fuente: DGCP-MEF, BCRP.

Elaboración: DGPIP-MEF.

La recaudación de los impuestos municipales según la clasificación municipal, se destaca la participación de las municipalidades tipo C, que concentran el 41,3% de la recaudación obtenida en el 2024, seguida de las municipalidades tipo A, con un 35,9% de participación en dicho año. Asimismo, es importante destacar que las municipalidades tipo A, B, C, D y F, registraron una variación real positiva en el 2024 respecto al año 2023, siendo estas 9,6%, 11,5%, 7,9%, 6,6%, 23,0%, respectivamente.

**Cuadro N° 24**  
**Impuestos municipales según clasificación municipal del PI, 2022-2024**  
(Millones de Soles y %)

Tipo de municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2022	2023	2024	2022	2023	2024	2023/2022	2024/2023
A	1 287	1 387	1 555	36,3%	35,4%	35,9%	1,4%	9,6%
B	51	49	56	1,4%	1,3%	1,3%	-8,5%	11,5%
C	1 439	1 619	1 788	40,6%	41,3%	41,3%	5,9%	7,9%
D	506	576	629	14,3%	14,7%	14,5%	7,1%	6,6%
E	166	190	190	4,7%	4,8%	4,4%	7,7%	-2,0%
F	50	52	66	1,4%	1,3%	1,5%	-2,5%	23,0%
G	45	45	45	1,3%	1,2%	1,0%	-4,0%	-2,5%
<b>Total</b>	<b>3 544</b>	<b>3 919</b>	<b>4 330</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>4,1%</b>	<b>8,0%</b>

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales.

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales.

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana.

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales.

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana.

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%.

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana.

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIP-MEF.

- **Impuesto Predial**

La recaudación del Impuesto Predial pasó de S/ 2 711 millones en el 2023 a S/ 2 930 millones en el 2024, lo cual representa en términos reales un crecimiento de 5,6%. Asimismo, se destaca la participación de las municipalidades Tipo C, que concentran el 47,8% de la recaudación obtenida en el 2024, seguidas de las municipalidades Tipo A que representan el 25,9%, lo cual indica que ambas representan el 73,7% del total recaudado.

Cuadro N° 25  
Impuesto Predial según clasificación municipal del PI, 2022-2024  
(Millones de Soles y %)

Tipo de municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2022	2023	2024	2022	2023	2024	2023/2022	2024/2023
A	607	696	759	25,4%	25,7%	25,9%	7,9%	6,6%
B	31	36	41	1,3%	1,3%	1,4%	10,6%	9,8%
C	1 172	1 308	1 401	49,1%	48,2%	47,8%	5,0%	4,7%
D	370	435	477	15,5%	16,1%	16,3%	10,8%	7,0%
E	133	158	159	5,6%	5,8%	5,4%	11,4%	-1,4%
F	41	44	53	1,7%	1,6%	1,8%	0,4%	17,9%
G	35	34	39	1,5%	1,3%	1,3%	-8,6%	12,2%
<b>Total</b>	<b>2 389</b>	<b>2 711</b>	<b>2 930</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>6,8%</b>	<b>5,6%</b>

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales.

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales.

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana.

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales.

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana.

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%.

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana.

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Cabe precisar que el resultado registrado en el 2024 se explica principalmente por el aumento de la recaudación de la mayoría de las municipalidades, como es el caso de aquellas que registran un mayor monto de recaudación a nivel nacional (con excepción de las municipalidades de Santiago de Surco, San Isidro y Miraflores).

Cuadro N° 26  
Ranking de la recaudación del Impuesto Predial, 2023-2024  
(Millones de Soles y %)

Distrito	2023		2024		Diferencia 2024 - 2023	Var. % Real 2024/2023
	Monto	Part. %	Monto	Part. %		
Santiago de Surco	133	4,9%	135	4,6%	2	-1,2%
San Isidro	122	4,5%	118	4,0%	-4	-5,9%
Miraflores	113	4,2%	105	3,6%	-8	-9,2%
Callao	74	2,7%	88	3,0%	14	16,8%
Ate	69	2,6%	84	2,9%	15	19,3%
Lima	76	2,8%	82	2,8%	6	4,9%
San Juan de Lurigancho	55	2,0%	75	2,5%	20	32,5%
Resto de Municipalidades	2 068	76,3%	2 243	76,6%	175	6,0%
<b>Total</b>	<b>2 711</b>	<b>100,0%</b>	<b>2 930</b>	<b>100,0%</b>	<b>219</b>	<b>5,6%</b>

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIP-MEF.

- **Impuesto de Alcabala**

La recaudación del Impuesto de Alcabala pasó de S/ 804 millones en el 2023 a S/ 933 millones en el 2024, lo que representa un incremento en términos reales de 13,3% entre ambos períodos. Asimismo, se destaca la participación de las municipalidades Tipo C, que concentran el 39,1% de la recaudación obtenida en el 2024, seguidas de las municipalidades Tipo A, que representan el 38,7%, lo cual indica que ambas representan el 77,7% del total recaudado.

Cuadro N° 27  
**Impuesto de Alcabala según clasificación municipal del PI, 2022-2024**  
(Millones de Soles y %)

Tipo de municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2022	2023	2024	2022	2023	2024	2023/2022	2024/2023
A	340	323	361	43,1%	40,1%	38,7%	-10,7%	9,1%
B	15	9	10	1,9%	1,1%	1,1%	-46,6%	16,4%
C	250	285	364	31,7%	35,5%	39,1%	7,3%	24,7%
D	134	137	148	16,9%	17,0%	15,8%	-3,8%	5,5%
E	32	32	31	4,1%	4,0%	3,3%	-7,5%	-4,9%
F	9	8	13	1,1%	1,0%	1,4%	-19,1%	58,9%
G	9	11	6	1,2%	1,4%	0,6%	13,1%	-47,8%
<b>Total</b>	<b>790</b>	<b>804</b>	<b>933</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>-4,2%</b>	<b>13,3%</b>

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales.

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales.

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana.

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales.

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana.

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%.

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana.

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Cabe mencionar que el resultado registrado para este impuesto en el año 2024 se explica principalmente por una mayor recaudación de determinadas municipalidades de Lima Metropolitana y Callao.

Cuadro N° 28  
**Ranking de la recaudación del Impuesto de Alcabala, 2023-2024**  
(Millones de Soles y %)

Distrito	2023		2024		Diferencia 2024 - 2023	Var.% Real 2024/2023
	Monto	Part %	Monto	Part %		
Lima <sup>1/</sup>	187	23,3%	217	23,3%	30	13,2%
Jesús María	87	10,8%	117	12,5%	30	31,6%
Santiago de Surco	25	3,1%	35	3,7%	10	34,5%
Miraflores	23	2,8%	31	3,3%	8	33,7%
San Isidro	17	2,1%	26	2,8%	8	45,8%
Callao	15	1,8%	15	1,6%	1	1,1%
La Molina	12	1,5%	15	1,6%	3	21,9%
Resto de Municipalidades	438	54,5%	477	51,1%	39	6,3%
<b>Total</b>	<b>804</b>	<b>100,0%</b>	<b>933</b>	<b>100,0%</b>	<b>128</b>	<b>13,3%</b>

1/ El monto de recaudación mostrado para el Cercado de Lima, Municipalidad Metropolitana de Lima, incluye el 50% de la recaudación para los demás distritos de la Provincia de Lima; y el 50% restante se muestra en la municipalidad distrital respectiva.

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIP-MEF.

- **Impuesto al Patrimonio Vehicular**

La recaudación del Impuesto al Patrimonio Vehicular, pasó de los S/ 347 en el 2023 a S/ 417 millones en el 2024. Este resultado significa una mejora, en términos reales, de 17,7% entre ambos períodos. Asimismo, se destaca que, las municipalidades tipo A, concentran el 98,7% de la recaudación obtenida en el 2024.

**Cuadro N° 29**  
**Impuesto al Patrimonio Vehicular según clasificación municipal del PI, 2022-2024**  
(Millones de Soles y %)

Tipo de municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2022	2023	2024	2022	2023	2024	2023/2022	2024/2023
A	319	342	412	98,5%	98,7%	98,7%	1,1%	17,7%
B	5	4	5	1,4%	1,3%	1,3%	-11,2%	17,2%
C	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
D	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
E	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
F	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
G	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
<b>Total</b>	<b>323</b>	<b>347</b>	<b>417</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>0,9%</b>	<b>17,7%</b>

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales.

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales.

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana.

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales.

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana.

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%.

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana.

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Cabe precisar que el resultado registrado en el 2024 se explica principalmente por la recaudación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Provincial de Arequipa, la Municipalidad Provincial de Trujillo, la Municipalidad Provincial de Callao, Municipalidad Provincial de Cajamarca, Municipalidad Provincial de Huancayo y Municipalidad Provincial de Chiclayo, las cuales concentran el 90,3% de la recaudación total de dicho impuesto, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 30**  
**Ranking de la recaudación del Impuesto al Patrimonio Vehicular, 2023-2024**  
(Millones de Soles y %)

Distrito	2023		2024		Diferencia 2024 - 2023	Var.% Real 2024/2023
	Monto	Part. %	Monto	Part. %		
Lima	256	73,9%	300	71,9%	44,1	14,5%
Arequipa	22	6,4%	25	5,9%	2,4	8,1%
Trujillo	16	4,6%	23	5,6%	7,4	43,0%
Callao	9	2,7%	11	2,5%	1,2	9,8%
Cajamarca	3	0,9%	7	1,6%	3,7	113,3%
Huancayo	4	1,2%	6	1,5%	2,2	48,1%
Chiclayo	2	0,7%	5	1,3%	2,8	105,4%
Resto de municipalidades	33	9,6%	40	9,7%	7,2	19,0%
<b>Total</b>	<b>347</b>	<b>100,0%</b>	<b>417</b>	<b>100,0%</b>	<b>70,8</b>	<b>17,7%</b>

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIP-MEF.

- **Otros impuestos municipales**

Este rubro está conformado por la recaudación del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos e Impuesto a las Apuestas. El Cuadro N° 31 muestra que la recaudación de estos tres impuestos municipales pasó de S/ 57 millones en el 2023 a S/ 50 millones en el 2024, lo que representó un retroceso en términos reales de -13,5%. Destaca la participación de las municipalidades Tipo A que concentran el 46,3% de la recaudación obtenida en el 2024, seguida de aquellas provenientes de las municipalidades Tipo C que participan con 45,0%, lo cual indica que ambas representan el 91,3% del total recaudado.

Cuadro N° 31  
Otros impuestos municipales según clasificación municipal del PI, 2022-2024  
(Millones de Soles y %)

Tipo de municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2022	2023	2024	2022	2023	2024	2023/2022	2024/2023
A	21,06	25,99	23,38	51,1%	45,6%	46,3%	16,1%	-12,1%
B	0,11	0,11	0,09	0,3%	0,2%	0,2%	-5,8%	-17,2%
C	16,95	25,89	22,72	41,1%	45,4%	45,0%	43,7%	-14,2%
D	2,80	4,37	3,99	6,8%	7,7%	7,9%	46,9%	-10,7%
E	0,09	0,14	0,14	0,2%	0,2%	0,3%	48,9%	-3,6%
F	0,21	0,54	0,15	0,5%	0,9%	0,3%	144,7%	-73,5%
G	0,01	0,01	0,02	0,0%	0,0%	0,0%	19,4%	52,1%
<b>Total</b>	<b>41,23</b>	<b>57,05</b>	<b>50,50</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>30,2%</b>	<b>-13,5%</b>

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales.

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales.

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana.

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales.

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana.

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%.

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana.

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Del mismo modo, cabe señalar que, entre los lineamientos de política fiscal del Marco Macroeconómico Multianual 2025-2028<sup>136</sup>, se considera incrementar los ingresos fiscales permanentes y reducir las ineficiencias en el gasto público, por lo cual es necesario fortalecer el sistema tributario nacional, sobre la base de los principios de suficiencia, eficiencia, equidad, neutralidad y simplicidad, y abordar el problema de la baja recaudación y el incumplimiento tributario. Por ello, para fortalecer la gestión de los Gobiernos Locales, sin afectar la equidad del sistema tributario, se deberá proponer cambios normativos que optimicen, entre otros, el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y el Impuesto al Patrimonio Vehicular; y, se debe brindar asistencia técnica orientada a fortalecer las capacidades de gestión de las municipalidades para contribuir con la mejora de su recaudación.

## 2.2 RESULTADOS DE LA META 2 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS (PI) 2024

En relación a lo expresado anteriormente, entre las acciones que realiza el MEF para contribuir con un mejor rendimiento de la recaudación tributaria municipal se encuentra la ejecución de metas vinculadas con la administración y gestión del Impuesto Predial en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), instrumento del Presupuesto por Resultados que tiene como objetivo principal impulsar reformas que permitan lograr el crecimiento y el desarrollo sostenibles de la economía local y la mejora de su gestión, en el marco del proceso de descentralización y mejora de la competitividad. La ejecución del PI implica una transferencia de recursos condicionada al cumplimiento de metas que deben alcanzar las municipalidades en un período de tiempo determinado.

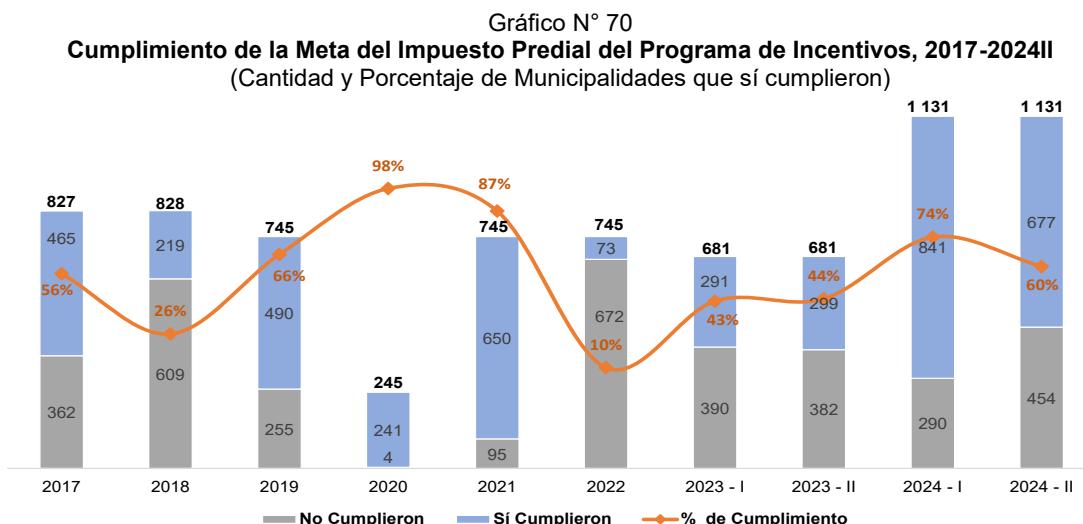
<sup>136</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano, el 29 de agosto del 2023.

Asimismo, en el marco del PI, desde el año 2010 a la fecha, el MEF viene impulsando a través de distintas metas e indicadores una adecuada gestión, administración y recaudación del impuesto predial en las municipalidades que vienen registrando información sobre el impuesto predial en los clasificadores correspondientes a dicho impuesto en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Respecto al porcentaje de municipalidades que han cumplido con la meta propuesta anualmente en relación al Impuesto Predial, entre los años 2017 y 2024, se resalta que el mayor cumplimiento en dicho periodo se registró en el año 2020 con un porcentaje de cumplimiento de 98% de un total de 245 municipalidades (Ver Gráfico N° 70), lo cual se debió a que la Meta 2 para ese año estuvo dirigida a 245 municipalidades correspondientes a las tipo A, C y D, las mismas que registran los más altos niveles de recaudación del impuesto predial (alrededor del 90% del total nacional), y a su vez, para el cumplimiento de la Meta, estas municipalidades tuvieron que alcanzar una valla mínima (dicha valla consistía en alcanzar monto determinado de recaudación del Impuesto), que contemplaba la recaudación total del impuesto predial, es decir, recaudación corriente y de años anteriores, situación diferente a otros años donde sólo se consideraba la recaudación corriente de dicho impuesto.

Asimismo, el menor cumplimiento de la meta predial, se obtuvo en el 2022, con un porcentaje de 10% de un total de 745 municipalidades, lo cual se explica principalmente por el incumplimiento de las municipalidades en el registro de información en los formularios del SISREP (Sistema de Registro de Información del Impuesto Predial), ya que de acuerdo a un nuevo diseño de los lineamientos del PI para dicho año, esta actividad, a diferencia de años anteriores, se convirtió en un requisito indispensable a la par con el cumplimiento de las vallas de recaudación. Adicionalmente, es necesario precisar que el año 2022 fue el último año de gestión de los gobiernos locales, lo cual históricamente presenta un efecto negativo en el cumplimiento del PI.

En lo que respecta a los resultados obtenidos en el año 2024, es necesario mencionar que el cumplimiento se dividió en Tramo I, y Tramo II, ambos con evaluación totalmente independientes, de los cuales se resalta principalmente que la cantidad de municipalidades participantes fue de 1 131, superior a los distintos años, debido a la inclusión de 241 municipalidades tipo F, y 226 municipalidades tipo G. Asimismo, respecto a los resultados obtenidos, 841 municipalidades (74%) cumplieron con los requisitos mínimos exigidos en el Tramo I, y 677 municipalidades (60%) cumplieron con los requisitos exigidos en el Tramo II, lo cual, refleja que el desempeño en el año 2024 por parte de las municipalidades fue superior que el del año 2023.



Fuente: DGPP-MEF.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Respecto al PI para el año 2024, mediante el Decreto Supremo N° 318-2023-EF publicado el 29 de diciembre del 2023 se aprobó los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación condicionada de recursos, así como los compromisos e Indicadores para los tramos<sup>137</sup> I, II y III del Programa de Incentivos a la Gestión Municipal (PI). Asimismo, se determinó la clasificación municipal que se utilizaría en el año, la cual agrupa a 1 891 municipalidades distribuidas en 7 tipos de municipalidades (A, B, C, D, E, F, y G), de las cuales, para el caso del Compromiso 2 “Mejorar los niveles de recaudación del Impuesto Predial” se aprobó la participación de las municipalidades tipo A, B, C, D, y un grupo determinado de las tipo E, F y G, agrupando a un total de 1 131 municipalidades.

Es importante mencionar que el Compromiso 2 del PI 2024 comprendió dos indicadores; el indicador 2.1 “Porcentaje de efectividad de recaudación del impuesto predial” que tuvo como objetivo incrementar el porcentaje de recaudación del Impuesto Predial corriente respecto a su emisión en las 367 municipalidades tipo A, B, C y D, y el indicador 2.2 “Porcentaje de aumento de recaudación 2024 de Impuesto Predial respecto al año 2023” que tuvo como objetivo incrementar los niveles de recaudación del Impuesto Predial total (deuda corriente y años anteriores<sup>138</sup>), en 297 municipalidades tipo E (79% del total de 378), 241 municipalidades tipo F (47% del total de 509) y 226 municipalidades tipo G (35% del total de 637), lo que equivale a un total de 764 municipalidades, las cuales fueron elegidas debido al registro de información sobre el impuesto predial en los clasificadores de ingresos en el SIAF entre el año 2022 y 2023, considerando que, de acuerdo a la información histórica sobre la de recaudación de dicho impuesto, les sería posible alcanzar las metas propuestas, llevando a cabo mejoras en su administración y gestión en los procesos de recaudación de dicho impuesto.

Respecto a la normativa correspondiente a cada tramo, mediante la Resolución Directoral N° 0006-2024-EF/50.01 publicada el 23 de enero del 2024 la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) aprobó las fichas técnicas y metas para el cumplimiento de los compromisos del PI correspondientes al Tramo I para el 2024, y mediante la Resolución Directoral N° 0027-2024-EF/50.01 publicado el 22 de julio del 2024, la DGPP aprobó las fichas técnicas y metas para el cumplimiento de los compromisos del PI correspondientes al Tramo II para el 2024.

<sup>137</sup> En el año 2024 sólo se ejecutaron los Tramo I y II, y el Tramo III se llevó a cabo entre los meses de enero a mayo del año 2025, cuya evaluación se efectuará hasta los primeros días de diciembre de dicho año.

<sup>138</sup> La deuda corriente es la que se generó dentro del mismo año, y la deuda no corriente es la que se generó años anteriores al año en curso.

Adicionalmente, es necesario indicar que, para el cumplimiento de las metas establecidas en las fichas técnicas, era importante el registro de información cualitativa y cuantitativa sobre la administración y gestión que realizan las municipalidades para la recaudación de dicho impuesto, dentro del Sistema de Registro de Información del Impuesto Predial (SISREPRE) tanto en el Tramo I, el cual se desarrolló entre los meses de enero a mayo, así como en el Tramo II, desarrollado entre los meses de junio a diciembre.

En ese sentido, en el Cuadro N° 32 se muestra los resultados obtenidos por las municipalidades en el Tramo I del Compromiso 2 del PI 2024, del cual se desprende que 167 municipalidades cumplieron de forma parcial la meta establecida, es decir, alcanzaron la Meta Mínima (Umbral Mínimo), pero no lograron alcanzar la Meta Máxima, y 674 municipalidades lograron alcanzar la Meta Máxima, por lo cual, considerando ambos resultados, se desprende que un total de 841 municipalidades sí cumplieron con los requisitos mínimos exigidos para el cumplimiento de la meta correspondiente a cada Indicador, lo que representa un 74% del total de participantes.

Respecto al no cumplimiento se debe a que 30 municipalidades (8% del total de las 367 municipalidades A, B, C y D) no cumplieron con todos los requisitos solicitados para la carga de la Resolución de Alcaldía (RA) y el Archivo de Sustento (AS) en el SISREPRE; 451 municipalidades (40% del total) no cumplieron con el registro completo de información en los formularios vigentes en el Tramo I (Declaración Jurada del funcionario de la Administración Tributaria Municipal - DJAT, Estadísticas Tributarias del Impuesto Predial - ESATIP y Estadísticas Tributarias de Arbitrios Municipales - ESATAM), y en otros casos omitieron completar alguno de los formularios, y 243 municipalidades (21% del total) no cumplieron con alcanzar la meta del indicador 2.1 para las municipalidades tipo A, B, C, D, o el indicador 2.2 para las municipalidades tipo E, F y G.

Cuadro N° 32  
Resultados por el cumplimiento del Tramo I del Compromiso 2 del PI 2024  
(Cantidad)

Tipo de Municip.	Cantidad Total	Municipalidades que No cumplieron el Compromiso 2 <sup>1/</sup>				Municipalidades que Si cumplieron el Compromiso 2 <sup>4/</sup>		
		No cargaron la RA y/o AS válido <sup>2/</sup>	No Cumplieron SISREPRE <sup>3/</sup>	No cumplieron con alcanzar la Meta del Indicador	Sub Total de No Cumplimiento	Cumple Parcial	Cumple	Sub Total de Si Cumplieron
A	74	1	9	5	6	12	56	68
B	122	21	39	31	35	11	76	87
C	42	0	0	0	0	6	36	42
D	129	8	27	18	25	23	81	104
E	297	0	101	80	92	50	155	205
F	241	0	144	67	80	36	125	161
G	226	0	131	42	52	29	145	174
<b>Total</b>	<b>1131</b>	<b>30</b>	<b>451</b>	<b>243</b>	<b>290</b>	<b>167</b>	<b>674</b>	<b>841</b>
<b>Particip.</b>	<b>100%</b>	<b>8%</b>	<b>40%</b>	<b>21%</b>	<b>26%</b>	<b>15%</b>	<b>60%</b>	<b>74%</b>

Nota: Las metas y requisitos del Indicador 2.1 están dirigidas a las municipalidades tipo A, B, C y D, y las metas y requisitos del Indicador 2.2 están dirigidos a las municipalidades tipo E, F y G.

1/ Se considera a las municipalidades que no cumplieron con alguna de las causales detalladas.

2/ Este requisito sólo estuvo dirigido a las 367 municipalidades correspondientes al tipo A, B, C y D que participaron del Indicador 2.1 del Compromiso 2 del PI 2024.

3/ Se considera a las municipalidades que no cumplieron en registrar información en los formularios DJAT, ESATIP y ESATAM del SISREPRE-I, y a aquellas municipalidades que registraron información de recaudación en el ESATIP que no es similar a la registrada en los clasificadores de ingresos del SIAF.

4/ Se considera a las municipalidades que cumplieron como mínimo su meta mínima del Indicador 2.1 o 2.2 correspondiente al Compromiso 2.

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales.

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales.

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana.

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales.

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana.

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%.

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana.

Fuente: OGTI – MEF.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Sobre los resultados obtenidos por las municipalidades en el Tramo II del Compromiso 2 del PI 2024, 147 municipalidades cumplieron de forma parcial la meta establecida, es decir, alcanzaron la Meta Mínima (Umbral Mínimo), pero no lograron alcanzar la Meta Máxima, y 530 municipalidades lograron alcanzar la Meta Máxima, por lo cual, considerando ambos resultados, se desprende que un total de 677 municipalidades sí cumplieron con los requisitos mínimos exigidos para el cumplimiento de la meta correspondiente a cada Indicador, lo que representa un 60% del total de participantes. (Ver Cuadro N° 33)

Respecto al no cumplimiento se debe a que 23 municipalidades (6% del total de las 367 municipalidades A, B, C y D) no cumplieron con todos los requisitos solicitados para la carga de la Resolución de Alcaldía (RA) y el Archivo de Sustento (AS) en el SISREPRE; 373 municipalidades (33% del total) no cumplieron con el registro completo de información en los formularios vigentes en el Tramo II (DJAT, Cuestionario, ESATIP y ESATAM), y en otros casos omitieron completar alguno de los formularios, y 426 municipalidades (38% del total) no cumplieron con alcanzar la meta del indicador 2.1 para las municipalidades tipo A, B, C, D, o el indicador 2.2 para las municipalidades tipo E, F y G.

Cuadro N° 33  
Resultados por el cumplimiento del Tramo II del Compromiso 2 del PI 2024

Tipo de Municip.	Cantidad Total	Municipalidades que No cumplieron el Compromiso 2 <sup>1/</sup>				Municipalidades que Si cumplieron el Compromiso 2 <sup>4/</sup>		
		No cargaron la RA y AS válida <sup>2/</sup>	No Cumplieron con SISREPRE <sup>3/</sup>	No cumplieron con alcanzar la Meta del Indicador	Sub Total de No Cumplimiento	Cumple Parcial	Cumple	Sub Total de Si Cumplieron
A	74	0	11	10	15	27	32	59
B	122	17	39	36	42	21	59	80
C	42	0	4	3	6	9	27	36
D	129	6	30	33	38	40	51	91
E	297	0	130	164	168	21	108	129
F	241	0	82	101	106	16	119	135
G	226	0	77	79	79	13	134	147
<b>Total</b>	<b>1131</b>	<b>23</b>	<b>373</b>	<b>426</b>	<b>454</b>	<b>147</b>	<b>530</b>	<b>677</b>
<b>Particip.</b>	<b>100%</b>	<b>6%</b>	<b>33%</b>	<b>38%</b>	<b>40%</b>	<b>13%</b>	<b>47%</b>	<b>60%</b>

Nota: Las metas y requisitos del Indicador 2.1 están dirigidas a las municipalidades tipo A, B, C y D, y las metas y requisitos del Indicador 2.2 están dirigidos a las municipalidades tipo E, F y G.

1/ Se considera a las municipalidades que no cumplieron con alguna de las causales detalladas.

2/ Este requisito sólo estuvo dirigido a las 367 municipalidades correspondientes al tipo A, B, C y D que participaron del Indicador 2.1 del Compromiso 2 del PI 2024.

3/ Se considera a las municipalidades que no cumplieron en completar los formularios DJAT, Cuestionario, ESATIP y ESATAM del SISREPRE-II, y a aquellas municipalidades que registraron información de recaudación en el ESATIP que no es similar a la registrada en los clasificadores de ingresos del SIAF.

4/ Se considera a las municipalidades que cumplieron todos los requisitos para el cumplimiento del Compromiso 2.

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales.

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales.

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana.

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales.

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana.

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%.

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana.

Fuente: OGTI – MEF.

Elaboración: DGPIP-MEF.

#### IV. CONCLUSIONES

El Perú tiene un Sistema Tributario estándar que cuenta con cuatro impuestos principales: el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto a la Renta, el Impuesto Selectivo al Consumo y los Derechos Arancelarios. Los tributos más importantes son los indirectos, ya que entre el IGV y el ISC representan, aproximadamente, el 62,5% del total de Ingresos Tributarios del Gobierno Central.

Durante el 2024, los Ingresos Tributarios del Gobierno Central ascendieron a S/ 155 756 millones, lo que representó un crecimiento real de 3,3%, en línea con la expansión del PBI real. No obstante, la presión tributaria retrocedió en 0,4 pp. respecto al año anterior, situándose en 14,1% del PBI. Esta disminución se explica por un mayor crecimiento del PBI nominal (+8,8%) frente a la recaudación tributaria nominal (+5,8%), lo que redujo el peso relativo de los ingresos en el producto, a pesar de una recaudación efectiva mayor. Si bien este resultado se da en un entorno de recuperación económica moderada, persisten problemas estructurales como la informalidad, riesgo geopolítico, cambio climático y los desafíos de los gobiernos subnacionales para generar ingresos propios, lo que exige continuar reforzando la eficiencia administrativa y evaluando medidas que aseguren la sostenibilidad fiscal en el mediano plazo.

Los resultados de la recaudación tributaria del 2024 se resumen en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 34  
RESUMEN  
Ingresos Tributarios del Gobierno Central**

	Millones de Soles			Var. % real	%PBI	
	2023	2024	Diferencia		2023	2024
<b>TOTAL</b>	<b>147 246</b>	<b>155 756</b>	<b>8 510</b>	<b>3,3%</b>	<b>14,5%</b>	<b>14,1%</b>
Renta	62 809	65 731	2 921	1,8%	6,2%	5,9%
IGV	83 444	88 417	4 972	3,5%	8,2%	8,0%
ISC	9 328	8 913	-415	-6,6%	0,9%	0,8%
Aranceles	1 547	1 558	11	-1,6%	0,2%	0,1%
Otros	13 849	15 115	1 266	6,6%	1,4%	1,4%
Devoluciones	-23 939	-24 218	-280	-1,2%	-2,4%	-2,2%

Nota:

PBI 2023: S/ 1 017 415,3 millones y PBI 2024: S/ 1 106 536,1 millones, ambos en valores nominales.

Para el caso del IGV, se calcula la variación real sin devoluciones.

Fuente: SUNAT, MEF, BCRP.

Elaboración: MEF.

A nivel de principales impuestos, durante el 2024 hubo un comportamiento mixto: IR (+1,8%), el IGV (+3,5%), el ISC (-6,6%), Aranceles (-1,6%) y Otros ingresos (+6,6%). Por su parte, aunque nominalmente crecieron, las devoluciones fueron 1,2% inferiores al año previo en términos reales.

En esa línea, el IGV se constituye como la principal fuente de recaudación de ingresos tributarios. Durante el 2024, representó el 56,8% del total recaudado por el gobierno central. La efectividad<sup>139</sup> de su recaudación se encuentra en 35,6%, 0,1 pp. y 4,3 pp. menos que en 2023 y 2022, respectivamente.

Adicionalmente, el comportamiento de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central en el 2024 fue explicado por diversos factores, entre los que destacan:

- Una recuperación económica moderada permitió un crecimiento del PBI en el orden de 3,3% y de una demanda interna de 4,0% respecto a 2023, año afectado por crisis políticas y fenómenos climáticos adversos. Asimismo, la recaudación incluyó S/ 3 967 millones por operaciones extraordinarias no recurrentes, lo cual introduce un sesgo optimista en los resultados agregados. En esa línea, los ingresos correspondientes a los pagos por regularización de IR del ejercicio 2023, recibidos en 2024, ascendieron a S/ 8 722 millones, una disminución de 10,2% en términos reales respecto al año previo.
- No obstante, a pesar de contar con condiciones macroeconómicas favorables (tipo de cambio estable e inflación controlada), el marco tributario no ha sido capaz de capitalizar plenamente este contexto. Esto debido principalmente a decisiones legislativas, la

<sup>139</sup> Efectividad del IGV = [(Recaudación de IGV - Devoluciones de IGV) / PBI] / Tasa Nominal del IGV.

persistente incertidumbre empresarial, altos niveles de devoluciones tributarias y una recuperación sectorial heterogénea que contuvo el avance de la recaudación y llevó a que la presión tributaria se sitúe en 14,1% del PBI.

- Por su parte, la SUNAT<sup>140</sup> señala que entre las normas que resaltan por su impacto negativo destacan la Ley N° 31556 que redujo la tasa del IGV aplicable a los hoteles y restaurantes MYPE a 10%, e incluso ha sido renovada y por tanto afectará la recaudación de los años 2025 al 2027; y, la Ley N° 31962, que modificó los intereses por devoluciones de pagos en exceso o indebidos y la actualización de multas.

Respecto a los Gobiernos Subnacionales, los ingresos tributarios registraron un aumento de 9,7% en términos reales en el 2024 respecto al 2023, alcanzando la suma de S/ 6 872 millones, ello comprendió S/ 6 656 millones de los Gobiernos Locales y S/ 216 millones de los Gobiernos Regionales:

- Los ingresos tributarios de los Gobiernos Locales registraron un aumento de 9,2% en términos reales respecto al 2023, registrando S/ 6 656 millones, de los cuales S/ 4 330 millones corresponden a impuestos municipales y S/ 2 325 millones a tasas y contribuciones. No obstante, es necesario señalar que los ingresos tributarios representan solo un 14,4% de los ingresos totales, y que las municipalidades dependen en alta proporción de las transferencias del Gobierno Central.
- Los ingresos tributarios de los Gobiernos Regionales, conformados principalmente por tasas y contribuciones, aumentaron de S/ 47 millones en el 2004 a S/ 216 millones en el 2024. Cabe mencionar que en el año 2024 se registró crecimiento de 27,4% en términos reales respecto al año anterior.
- Del mismo modo, el sistema fiscal subnacional presenta un elevado desbalance vertical, evidenciado por una media de 70,7%, lo que refleja una marcada dependencia de las transferencias provenientes del Gobierno Central. Esta situación se ve agravada por la alta concentración de la recaudación en las municipalidades tipo A y C, que concentran el 78,5% del total, frente a la limitada capacidad tributaria de las municipalidades de tipo B, D, E, F y G, que apenas representan el 21,5%. Esta asimetría contribuye a profundizar las desigualdades territoriales en materia de autosuficiencia fiscal y sostenibilidad financiera.
- En ese sentido, se debe mencionar que los impuestos municipales en el 2024 representaron el 0,4% del PBI, cifra reducida respecto a su potencial, por lo tanto, existe un espacio fiscal para poder aumentar la presión tributaria de los mismos, para ello, es necesario adoptar políticas que contribuyan a mejorar su rendimiento, así como lograr una mejor gestión para que los municipios puedan mejorar su aspecto recaudatorio. Así, para impulsar la recaudación tributaria de los municipios, es necesario resaltar el mayor cumplimiento que han observado las municipalidades participantes en los Tramos I y II del Compromiso 2 “Mejora de los niveles de recaudación del Impuesto Predial” del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal en el año 2024 respecto al 2023, tal como se ha detallado en el presente documento.

<sup>140</sup> INFORME N° 000047-2025-SUNAT/1V3000: Rendimiento de Tributos 2024.